

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA READAPTACIÓN
SOCIAL DE LOS REOS”.

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA: FERNANDO CENTENO GÓMEZ.

ASESOR: LICENCIADO CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CIUDAD UNIVERSITARIA, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS
Por brindarme el don de vivir y por haber guiado mi camino por el sendero del bien, permitiéndome llegar a este momento de mi vida.

A MI PADRE FRANCISCO CENTENO
Por haberme criado con tanto amor, por enseñarme el valor de la vida, del trabajo, del amor a Dios, la bondad y que no existen imposibles en el mundo, que no hay valor más grande en ésta vida que la humildad y el sacrificio que sólo un padre puede hacer por sus hijos, QUE ESTE NO ES MI LOGRO SINO SUYO, GRACIAS PAPÁ.

A MI MADRE LUCÍA GÓMEZ
Por haberme apoyado con su gran amor, comprensión y sacrificio que sólo una madre puede dar, por haberme mostrado el amor de Dios y su infinita sabiduría y por lo cual le estaré eternamente agradecido, ya que sin ti no hubiera logrado mi objetivo que es tuyo también, GRACIAS MAMÁ.

A MIS HERMANOS SILVIA, GUADALUPE Y JOSÉ FRANCISCO
Por su gran amor fraternal y su correcta guía durante toda mi vida, por que sin su apoyo no hubiera logrado llegar a este momento de mi vida, GRACIAS.

A MIS ABUELOS JOSÉ Y GABINO
Por haber criado a los mejores padres del mundo y por haber depositado su confianza en mi.

A MIS ABUELITAS TERESA Y MERCEDES
Quienes me apoyaron en todo momento de duda y desesperación con su gran amor maternal desde el cielo.

A MI TÍO BERNARDINO CENTENO

Por haberme mostrado lo maravilloso que es haber nacido en ésta familia y que no existen barreras impenetrables en la vida.

A MIS HERMANOS JONATHAN Y JORGE

Por quienes conocí el verdadero valor de la amistad y la hermandad, de que no es necesaria la misma sangre para ser hermanos, gracias por su apoyo incondicional.

A MIS MIGOS Y FAMILIARES

A todos mis amigos y familiares que me han apoyado y han estado conmigo en todo momento, GRACIAS POR ALENTARME A CONTINUAR.

A MARÍA FERNANDA MONROY

No existen palabras suficientes para agradecerte el trabajo y esfuerzo, tu apoyo incondicional y cariño que me brindaste, que sin ti muchas veces hubiera caído hasta el fondo, eres de las mejores personas que he conocido y con la cual estaré agradecido por siempre, GRACIAS MA.FER.

A MIS HERMOSOS SOBRINOS DENISSE, LUPITA, OSCAR Y NICOLAS

Gracias por enseñarme el gran don de ser niño, LOS AMO.

A MIS CUÑADOS OSCAR Y VICTOR

Por haberme brindado su gran apoyo incondicional, cariño, apoyo y confianza, que los lazos familiares son independientes del valor de la amistad, GRACIAS.

A MIS PROFESORES

Por haberme brindado un poco de su gran conocimiento y por los valores tan grandes que me enseñaron durante mi estancia en esa hermosa facultad de derecho.

AGRADEZCO ESPECIALMENTE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO LA CUAL ME BRINDO UN ESPACIO DE ESTUDIO Y REFLEXIÓN.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO YA QUE EN SUS AULAS ME FORJE COMO PROFESIONISTA Y EN
LA CUAL CONSOLIDÉ MI EDUCACION PROFESIONAL.

AL LICENCIADO CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA.

A QUIEN OTROGO UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO POR HABERME
ASESORADO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, QUE CON SUS
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ME GUIÓ DE LA FORMA MÁS ALTRUISTA
POSIBLE PARA MI PROPIO CRECIMIENTO PROFESIONAL, GRACIAS
MAESTRO.

PROFUNDAMENTE AGRADEZCO

FERNANDO CENTENO GÓMEZ

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

SENTENCIA, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD..0.....1

1.1. <u>Marco jurídico.....</u>	1
1.1.1. Sentencia.....	3
1.1.2. Artículo 18 Constitucional.....	12
1.1.2.1. Reforma Penal Constitucional 2008.....	16
1.1.3. Artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal.....	19
1.1.4. Artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal.....	21
1.2. <u>Propósito real y jurídico de las penas.....</u>	23
1.2.1. Antecedentes.....	27
1.2.1.1. Proceso Penal Griego.....	27
1.2.1.2. Proceso Penal Romano.....	28
1.2.1.3. Proceso Canónico.....	30
1.2.1.4. Proceso Penal Común o Mixto.....	30
1.2.1.5. Codificación Moderna.....	31
1.2.1.6. Escuela Clásica.....	32
1.2.1.7. Escuela Positivista.....	33
1.3. <u>Penas y Medidas de Seguridad.....</u>	35
1.3.1. Penas.....	38
1.3.2. Medidas de Seguridad.....	48
1.3.3. Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad.....	51
1.4 <u>Penología.....</u>	55

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL
DE LOS REOS

1.5. Descriminalización.....57

CAPÍTULO 2.

LA READAPTACIÓN SOCIAL.....63

2.1. Conceptos.....63

2.2. Antecedentes en el Mundo.....71

2.2.1. Los Hebreos.....72

2.2.2. Los Griegos.....73

2.2.3. Los Romanos.....74

2.2.4. La Edad Media.....75

2.2.5. Otras Épocas.....76

2.3. Antecedentes en México.....80

2.3.1. Tiempos Primitivos.....80

2.3.2. Aztecas.....81

2.3.3. Mayas.....82

2.3.4. Zapotecas.....84

2.3.5. Tarascos.....85

2.3.6. La Colonia.....85

2.3.7. El Proceso Penal en el México Independiente.....87

2.4. Readaptación y Sociedad.....88

2.4.1. Readaptación.....89

2.4.2. Sociedad.....92

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL
DE LOS REOS

CAPÍTULO 3.

**SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS REOS
EN EL DISTRITO FEDERAL.....94**

3.1. <u>Sistemas Penitenciarios</u>	94
3.1.1. Celular, Pensilvánico o Filadélfico.....	95
3.1.2. Sistema Auburniano.....	102
3.1.3. Sistema Progresivo (Crofton Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación).....	108
3.1.4. Sistema de Clasificación ó Belga.....	117
3.1.5. Régimen All'aperto.....	117
3.1.6. Prisión Abierta.....	119
3.1.7. Otros Sistemas.....	131
3.2. <u>Los Métodos de Readaptación Social de los Reos en el Distrito Federal</u>	134
3.2.1. Trabajo.....	142
3.2.2. Capacitación para el Trabajo.....	143
3.2.3. Educación.....	144
3.2.4. Los Nuevos Métodos de Readaptación Social en las Reformas Penales Constitucionales del 2008.....	145
3.3. <u>Aplicatoriedad de los Métodos de Readaptación Social en Distrito Federal</u>	146

CAPÍTULO 4.

**LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA READAPTACIÓN
SOCIAL DE LOS REOS.....151**

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS REOS

4.1. <u>El Problema de la Sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal</u>	151
4.2. <u>La Creación del Instituto Nacional para la Readaptación Social de Los Reos</u>	156
4.2.1 Funcionamiento y Finalidad.....	157
4.2.2. Organización.....	160
4.3. <u>La Aplicación Obligatoria de los Métodos de Readaptación Social de los Reos en el Distrito Federal</u>	176
4.3.1. La Educación Obligatoria del Reo.....	177
4.3.1.1 Tratamiento Pedagógico.....	178
4.3.1.2. Terapias Psico-criminológicas.....	179
4.3.1.3. El Trabajo y su Capacitación Obligatorios para el Reo.....	181
4.4. <u>Reformas Constitucionales</u>	187
<u>CONCLUSIONES</u>	194
<u>PROPUESTA</u>	198
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	201
<u>ANEXOS</u>	205

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la gran problemática y deficiencia que se ha originado en el Derecho Penitenciario Mexicano, con lo cual no se ha logrado el real objetivo de las cárceles y los llamados centros de readaptación social que es encaminada a la verdadera readaptación social de los reos que son ingresados a estas instancias.

Según sectores de la Doctrina Penal y Penitenciaria Mexicana, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de la libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes e ineficaces, por lo cual es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del Estado Mexicano.

En el presente trabajo se apreciará que nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, pero que en los llamados Centros de Readaptación Social, no se cumplen en lo absoluto, que ya no se puede obviar el problema y hay que denunciar los atropellos que se cometen, sin mencionar que actualmente las cárceles mexicanas son llamadas correctamente “LAS UNIVERSIDADES DEL CRIMEN”; esto debido a que los métodos de readaptación social que señala nuestra Constitución son de cumplimiento optativo

para los sujetos con lo que la mayoría de ellos sólo aprende malos hábitos en lugar de buenos.

Es una parte sumamente importante para el Derecho Penitenciario y la penología mexicana, la organización de una prisión. Constitucionalmente, es el artículo 18 el que estipula las bases del sistema penal mexicano para la ejecución de las sanciones que se inserta a la letra:

Artículo 18 Constitucional:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. **Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social** y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de **propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social**".*

Como puede observarse, la finalidad de lo que manifiesta nuestra Carta Magna comentada con antelación, es la de lograr una real **readaptación social** de

los individuos autores de la comisión de conductas delictivas en nuestro país, sin importar su edad, sexo o nacionalidad.

En razón de lo anterior, es menester de la presente tesis el planteamiento de la deficiente aplicación de los métodos de readaptación social de los reos en el Distrito Federal, en cumplimiento a lo que invoca nuestra Carta Magna, ya que debido a la población de reos que habitan en los centros de readaptación social del país, esa readaptación es prácticamente efímera.

En el desarrollo del presente trabajo se plantea la creación de un Instituto que se especialice en la aplicación real de los métodos de readaptación social para los reos además de los privativos de la libertad, fortaleciendo y proponiendo el la organización del mismo así como las reformas necesarias para su correcto desempeño.

CAPÍTULO 1

SENTENCIA, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1.1. Marco Jurídico.

Las sentencias, así como las penas y medidas de seguridad que en ellas se aplican, se encuentran reguladas por el Código de Procedimientos Penales y el Código Penal, correspondientes. La sentencia es un veredicto que formula un juez mediante la cual se pone fin al juicio¹ y la resolución judicial que contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de Derecho Penal planteada en el proceso.

La sentencia es un acto procesal que constituye un hecho jurídico, en el Distrito Federal, las sentencias penales se encuentran reguladas a partir del artículo 72 al artículo 79 en el Capítulo VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se expresa claramente la forma y el contenido de toda sentencia penal. En el orden general, el contenido de la sentencia lo constituyen todos los actos procedimentales y en sentido estricto la decisión del juez traducida en la pena o medida de seguridad a la cual se considera merecedor al sentenciado ante la comisión del delito por el que se le juzgó.

El concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal el cual, se encuentra regulado por nuestra legislación procedimental penal del artículo 30 al 32 del Código Penal para el Distrito Federal, correspondiendo únicamente los artículos 30 y 31 a las personas físicas y el artículo 32 a las personas morales, señalando para la aplicación de mismas los artículo 70 al 75 del mismo Ordenamiento Legal. Las sentencias penales imponen la punición que señala el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo;

¹ En México se considera que la sentencia pone fin a una instancia, debido a que existen medios de impugnación que pueden ser invocados por las partes ante alguna inconformidad que exista por alguna de las partes.

sin embargo con esta definición no se dice nada, sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone, las respuestas a estas cuestiones, es un de los problemas más discutidos de la Ciencia del Derecho Penal y la polémica desborda incluso los límites jurídicos para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias, como son la Sociología y la Filosofía del Derecho principalmente.

Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad social, de ahí que lo temas más discutidos en el Derecho Penal, son los problemas sobre el sentido y fin de las penas, estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha ocupado el centro de gravedad de las discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.

Si se quiere conseguir claridad en este asunto, debe distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin; mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos ya que la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad, y sin esta la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.

Es así que, las penas o castigos que se imponen a los delincuentes que son aplicadas en los términos que señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal y cuya finalidad única es la readaptación social de los mismos, que a su vez es regulada por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, situaciones que forman parte de lo impuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 18 manifiesta las bases de aplicación del sistema penitenciario mexicano.

1.1.1. Sentencia.

El maestro Carlos Barragán Salvatierra manifiesta que “la voz *sentencia* encuentra su raíz etimológica en *sententia*, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sintiere*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la *sentencia* es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, por que el juez del proceso declara lo que siente”².

Todo procedimiento judicial debe finalizar con un laudo o sentencia emitido por un órgano jurisdiccional, la cual se dictará una vez que el juzgador haya entrado al estudio de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes, ya que de esta forma habrá estado en la posibilidad de conocer la llamada “verdad histórica” de los hechos. Asimismo el juzgador tiene la obligación de que si existe duda sobre la responsabilidad del sujeto materia del juicio o insuficiencia de pruebas en su contra, debe absolver al procesado ante el principio de que se debe estar a lo más favorable al reo, ajustándose a la acusación hecha por el Ministerio Público.

La sentencia es el acto y la decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo controvertido. Es una forma compositiva del litigio³.

El maestro Jorge Silva dice que la palabra “Sentencia” proviene del latín *sententia*, que significa opinión, veredicto, decisión. Según Escriche deriva de *sentiendo*: lo que siente. En esta afirmación de Escriche se han apoyado varios autores; no obstante, *el sentiendo*, lo que siente el juez, era comprensible en el derecho romano de cierta época, cuando el juez decía lo que sentía y no

² BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 2004. Pág. 498.

³ SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, Editorial Oxford, México, 2006. Pág. 370.

necesariamente lo que tenía que hacerse. Según las *partidas*, la sentencia es la decisión legítima del juez sobre la causa controvertida en su tribunal.⁴

Esta resolución, el cual es el acto procesal por excelencia, representa, a no dudarlo, la forma en que el juez ejerce cabalmente la potestad con que el Estado lo ha ungido, ya que a través de la sentencia concluye la controversia con arreglo a la ley⁵, la cual contiene la condena o absolución del enjuiciado y al permitir la aplicación de la norma abstracta al caso concreto que determina la procedencia o improcedencia de la pretensión punitiva estatal. La ley mexicana exige el cumplimiento de una serie de requisitos formales en la sentencia, los cuales integran propiamente su estructura y hallan su justificación en el artículo 14 Constitucional, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Los artículos 95 de la ley adjetiva federal y 72 de la distrital, aluden al contenido de las sentencias, estos refieren a los requisitos formales y de fondo, figurando entre los primeros: el lugar en que se pronuncian; la designación del tribunal que las dicte; los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión, el monto de sus ingresos, su calidad de primo delincuente o reincidente, la mención del delito por el que se siguió el proceso, esto en acatamiento al principio de congruencia, conforme al cual la sentencia sólo debe ocuparse del delito o delitos materia de la instrucción.

La ley también señala, como requisitos de forma de las resoluciones, que debe contener un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los

⁴ *Ídem.*

⁵ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. El Proceso Penal Mexicano. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2002. Pág. 547.

puntos resolutiveos, evitando la reproducción innecesaria de constancias; las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales del fallo; y, la condenación o absolución que proceda, y los demás puntos resolutiveos correspondientes. Todos estos datos, así como la ficha signalética, los estudios médicos y psicológicos que se le practiquen y las circunstancias de ejecución de delito, permitirán conocer la personalidad del sentenciado, como dato significativo en tanto influya en la determinación del grado de culpabilidad, para individualizar la pena correspondiente.

En sentido estricto, el *objeto* de la sentencia se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, que tomará en consideración el órgano jurisdiccional relacionándolos con todas las diligencias prácticas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica del sujeto a quien se atribuyen⁶.

La sentencia contendrá un exordio, que se integra con la fecha y lugar en que se pronuncia, el juzgado que la emite, los datos de identificación (los generales) del o los sentenciados, el delito o delito por los que se instruyó la causa, y el número de expediente. En seguida vendrán los resultandos del fallo, es decir, la relación de las probanzas recabadas, los problemas jurídicos planteados en los alegatos, formulando un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos evitando la reproducción innecesaria de constancias, lo que constituye la parte narrativa de la sentencia.

Con esto, además de que se busca la congruencia entre lo expresado en los resultandos manifestados y el sentido de la sentencia, se tiende a desterrar un viejo vicio de los juzgadores, ya que hace esta parte de las resoluciones, una interminable y tediosa transcripción literal de constancias, haciendo totalmente enfadosa la lectura del fallo y del estudio de la sentencia. Luego seguirán los considerandos, que darán motivación y fundamentación legal a la sentencia,

⁶ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Ob.Cit. Pág. 502.

constituidos por el examen de los hechos controvertidos a la luz de las probanzas desahogadas por el acusado, así como de las disposiciones legales aplicables, de los criterios jurisprudenciales y los razonamientos que se formulen para dar solución a los problemas planteados.

Esto constituye la parte toral de la resolución que manifiesta el maestro Hernández Pliego, “en que la autoridad jurisdiccional partiendo de la litis que plantearon las partes, formula las argumentaciones adecuadas, con base en el material probatorio recabado, para dilucidar la controversia a la luz de las disposiciones legales aplicables, en acatamiento al artículo 14 Constitucional, puesto que debe fundarse y motivarse la causa legal del procedimiento, en relación con todo acto de autoridad que implique una molestia para el gobernado. En este apartado del fallo, se analizan y valoran legalmente las pruebas, se interpreta la ley invocando la doctrina aplicable y la jurisprudencia en que se apoyan los razonamientos, con el propósito de motivar y fundar debidamente, la comprobación del cuerpo del delito o delitos por los que se dicto la formal prisión, la declaratoria de culpabilidad o de inocencia del acusado también en relación con cada delito, la existencia de modificativas, agravantes o atenuantes y, las bases conforme a las que se ajustará el arbitrio judicial para la individualización de la pena o medida de seguridad”⁷.

A continuación vendrá la resolución, continúa el maestro Hernández Pliego, que es aquella parte de la sentencia que resume la voluntad del Estado, es decir, el juicio lógico al que empuja la motivación del fallo, derivado de la relación de los hechos que se desprenden del material probatorio condensando en los resultados. Los puntos resolutivos constituyen la parte con la que concluye el fallo y en ellos, de manera breve y clara, se establecen las conclusiones a las que llegó el juzgador y con las que dirimió el conflicto de intereses sometido a su conocimiento⁸.

⁷ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. Ob.Cit. Págs. 549.

⁸ Idem.

Toda sentencia -y la penal no es una excepción- tiene que sujetarse a ciertos principios inspiradores los cuales han de acoger. En un Estado de Derecho, esto debe darse con mayor razón. Aunque se han mencionado, entre otros principios, la *fundamentación y la motivación*, no son principios *exclusivos* de la misma, puesto que toda resolución tiene que estar fundada y motivada en atención a lo preceptuado por nuestra Constitución.

De cualquier manera menciono como principios inspiradores de la sentencia penal a los llamados principios de congruencia y al de exhaustividad. Las sentencias deben ser congruentes consigo mismas y con la litis que se trate en cada situación, esta debe ser *interna* (consistente en a armonía entre las distintas partes de la sentencia) y *externa* (adecuada a los puntos puestos en debate).

“Una Jurisdicción ejercida de oficio- manifiesta Carnelutti-, en la cual el órgano jurisdiccional procediese por iniciativa propia, sin atender a la solicitud al sujeto agente, repugnaría el concepto que nos hemos formado modernamente de la función del juez, quien para permanecer imparcial debe esperar a ser requerido y limitarse a hacer justicia al que lo solicita; y si nos encontrásemos con un magistrado que sin ser requerido por alguien se dedicase a descubrir y enderezar entuertos, lo consideraríamos más que un héroe de la justicia, un maniaco peligroso del tipo de Don Quijote o del legendario zapatero de Messina”⁹

La congruencia de una sentencia tiene que ser forzosamente relacionada con los hechos materia del juicio de una persona, esto significa que el tribunal sólo debe tener en cuenta las modalidades fácticas expuestas en la acusación in poder ir más allá de las mismas. Así, el tribunal únicamente podrá sentenciar, por ejemplo, tratándose del delito de homicidio con premeditación, si así le plantea la modalidad, más no podrá condenar por alevosía si los hechos que a ésta califican no fueron expuestos en la acusación. La ley establece, que los hechos o datos fácticos que han de tenerse en consideración únicamente serán aquellos que a su

⁹ SILVA SILVA, Jorge Alberto. Ob.Cit., Pág. 371.

vez el Ministerio Público consideró al momento de promover la acción, lo que significa que el Tribunal no tendrá en cuenta cualquier hecho aducido en la demanda, sino aquellos que, al ser expuestos en la demanda también fueron considerados por el acusador al momento de promover la acción (Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Debe existir identidad entre la calificación o *nomen iuris criminis* del acusador (expuesta en sus conclusiones) y la sentencia, lo cual se traduce en la prohibición al tribunal de sentenciar por *nomen iuris* diverso del calificado por el acusador¹⁰. La posibilidad de que el tribunal esté en desacuerdo con la calificación, e incluso recalifique, no pugna con la afirmación de que sólo debe fallar conforme a los hechos propuestos.

En la práctica se sostiene en general por los tribunales mexicanos (no en la ley) que el Ministerio Público en su demanda - conclusiones acusatorias – no sólo está obligado a plantear el dato fáctico, el jurídico y el pretensional, sino que además debe calificar el hecho en que se funda su pretensión. Lo que implica que los tribunales penales han introducido, a través del precedente, un elemento más a la demanda, que no se encuentra contemplado por la ley.

En materia procesal penal, de acuerdo a nuestra legislación adjetiva, las sentencias pueden clasificarse en *condenatorias, declarativas y absolutorias*. “Conforme al momento procesal en que se dictan, las sentencias pueden ser *interlocutorias o incidentales*, que son resoluciones dictadas durante el proceso para resolver algún incidente, y *definitivas*”¹¹.

Es condenatoria la sentencia, cuando se comprueban los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sentenciado, imponiéndole como consecuencia, una pena o medida de seguridad, que conforme al artículo 21

¹⁰ *Ibidem*. Pág. 372.

¹¹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Ob.Cit. Pág. 501.

Constitucional, son impuestas propia y exclusivamente por la autoridad judicial¹². Es presupuesto para que la sentencia se aboque al examen de la responsabilidad del sujeto, que previamente hayan quedado demostrados los elementos que integran el cuerpo del delito, pues en caso de no hallarse demostrados, es obvio que sería ocioso examinar lo concerniente a la probable responsabilidad del sujeto, siendo lo procedente, en esa hipótesis, que el fallo ordene la inmediata y absoluta libertad del encausado, por lo que mira al delito que está incomprobado.

Conforme al artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para la comprobación de la pena y responsabilidad del inculpado, el juez gozará de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estime conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que no estén reprobados por ésta¹³.

Cabe decir que en toda sentencia penal debe atenderse al principio *in dubio pro reo*, -que conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte no sólo es de aplicación en la sentencia definitiva, sino en cualquier acto procesal-, en caso de duda habrá que estarse a lo más favorable al reo, por lo cual si hay duda en el juzgador respecto de la responsabilidad del sentenciado, tendrá que inclinarse por la declaratoria de inocencia y por ende decretar la absolución. Cabe señalar que para el dictado de una sentencia condenatoria, el juez está vinculado a las conclusiones del Ministerio Público, lo que significa que no puede rebasar el marco de la acusación, agravando la resolución la situación jurídica del sentenciado, más allá de los solicitados por el fiscal en sus conclusiones.

En esta especie de fallos, la determinación de la voluntad de la ley en el caso concreto, se aúna la imposición de la pena o medida de seguridad que contiene la norma abstracta, ya que la ley penal al tiempo que establece en los tipos las conductas especialmente graves y atentatorias contra el núcleo social, fija

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2008.

¹³ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2008.

las sanciones para aquellos que las consuman, y es justamente la sentencia, donde el juez en ejercicio de su ministerio, realiza los actos de coacción contra los autores de aquellos comportamientos.

“Con estas sentencias dice Manzini, reconoce el juez el fundamento y la realizabilidad de la pretensión punitiva del estado, hecha valer mediante la acción penal; declara la culpabilidad; establece que sanciones concretan la responsabilidad del culpable; concede, cuando sea el caso, los llamados beneficios de ley; aplica, si es necesario, las medidas de seguridad y declara en los casos procedentes, los efectos civiles de la condena”.¹⁴

Las denominadas sentencias *declarativas*, por ejemplo las dictadas por el jurado popular, a diferencia de las condenatorias, no imponen pena alguna al reo, limitándose tan solo a declarar su culpabilidad para que el juez sea el que señale la sanción aplicable. Efectivamente, la sentencia puede declarar la inocencia del procesado, pero como quiera que ello sea, ese tipo de resoluciones se limitan a determinar la voluntad de la ley en relación con el objeto deducido en el juicio, y definen por la autoridad respectiva, la situación jurídica del inculpado, al resolver sobre su culpabilidad o inocencia en la comisión de la conducta delictiva que le es atribuida.

Las sentencias *absolutorias* son aquellas que declarando la inocencia del procesado en relación con el delito o delitos materia de la imputación, lo liberan de responsabilidad al tiempo que terminan con la instancia. “El termino absolutorio, proviene del latín *absolvo, absolvere, absolvi, absolutum*, que significa liberar, descargar. Las sentencias absolutorias de la pretensión punitiva son también sentencias declarativas: se declara o reconoce que no existió (el delito) o que el acusado no es responsable, manifiesta el maestro Hernández Pliego”.¹⁵

¹⁴ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. Ob.Cit. Pág. 555.

¹⁵ *Ibidem*, Pág. 556.

La absolución se traduce en un reconocimiento de la inexistencia de la acción penal y procede en cualquiera de estos casos:

- a) Cuando existe insuficiencia de pruebas respecto de los elementos integrantes del cuerpo del delito.
- b) Si está indemostrada la responsabilidad penal plena del acusado.
- c) Cuando se hay acreditado colmadamente alguna causa que excluya el delito.
- d) Ante la probada concurrencia de laguna concurrencia de alguna circunstancia extintiva de la acción penal.
- e) En caso de duda.

Ésta última hipótesis no significa que no haya pruebas suficientes acerca de la culpabilidad del encausado, por que en tal caso no habría duda. Se presenta, frente a la existencia de igual número de y calidad de pruebas de cargo o de descargo.

La consecuencia más importante a la que conduce la absolución, es la total e inmediata libertad del inculpado. También pueden clasificarse las sentencias en *definitivas y firmes o ejecutorias*.

Definitivas son las que resuelven, definen el asunto principal controvertido, y los accesorios a él, condenando o absolviendo al acusado y finalizado así la instancia.

En cambio, las sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, "*res iudicata*", es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia. Cosa juzgada, se refiere a la decisión inmutable e irrevocable; significa la inmutabilidad del mandato que nace de la sentencia.

1.1.2. Artículo 18 Constitucional.

Es una parte sumamente importante para el Derecho Penitenciario y la Penología el conocimiento preciso de la organización de una prisión. Constitucionalmente, es el artículo 18 que estipula las bases del sistema penal para la ejecución de las sanciones penales:

"...Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del **trabajo**, la capacitación para el mismo y la **educación** como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.*

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal...

*.Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social..I. "*¹⁶

De lo anterior se aprecia, que nuestra Constitución determina expresamente que ÚNICAMENTE **por delito que merezca pena corporal se castigara con la prisión**, situación que no es aplicable en la especie, ya que la pena de prisión en México es el castigo más común entre todo el catálogo de penas y medidas de seguridad que contiene nuestro Código Penal, ya que como

¹⁶ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Editorial. Ob.Cit.

he de desarrollar más adelante, en nuestro país los mismos no se aplican otros métodos para lograr una readaptación real del reo. Nuestra Carta Magna reza la obligación específica de los Gobiernos de la Federación y de los Estados para que los organicen el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

De esta forma resulta obligación única de los Gobernadores de los Estados, sujetarse a lo que establezcan las leyes locales respectivas, para la extinción de las penas de los reos sentenciados por delitos del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, y sean reincorporados a la sociedad.

En el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, y que se desarrollarán en el trabajo, está en primer lugar el alto índice de hacinamiento que actualmente hay en el Distrito Federal, resulta increíble pensar que en las diferentes prisiones en el Distrito Federal puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por un "buen camino", el cual debe ser productivo en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado únicamente se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros de readaptación penal, tal y como lo menciona el artículo 18 Constitucional.

Actualmente, en estos centros de readaptación social, resulta imposible que los reos encuentren una integración a la sociedad, habida cuenta de que en los mismos no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos en cuanto a educación y trabajo para una efectiva reincorporación a la sociedad, ecuación que el gran Beccaria invocaba en su tratado de los delitos y de las penas de la siguiente forma "el más seguro pero más difícil medio de evitar los delitos es

perfeccionar la educación...”¹⁷, lo cual efectivamente como manifiesta el celebre, la educación es la llave de la readaptación social de un individuo. El maestro Jesús Mijares Montes al respecto manifiesta que “el objetivo principal de la educación penitenciaria, debe ser la de ayudar a los internos a realizarse como personas, es decir, orientarlos para que tengan una personalidad definida y por medio de ésta lograr su integración a la sociedad de que forman parte”¹⁸. Por otra parte, por lo que el trabajo se refiere, el autor manifiesta que “es realmente sorprendente entrar a la penitenciaria de Santa Marta Acatitla o bien a un reclusorio preventivo y ver a los presos que en su mayoría son jóvenes, con muy diversos estados de ánimo, pero que en sí no hacen absolutamente nada por tratar de que su estancia sea menos tediosa. Luís Marco del Pont, manifiesta que *la falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia que es crítica y de desamparo...*”¹⁹, trayendo como consecuencia estas situaciones un estancamiento de los reos permaneciendo en su estado de inadaptación social.

Resulta increíble que todos los llamados Centros de readaptación social de nuestro País a que se refiere el artículo 18 Constitucional, sean unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, ya que no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; con lo que es imposible que un sujeto se regenere, esto es un problema serio, ya que no es creíble que el Estado esté tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren los internos.

Como he manifestado, las penas tienen como finalidad real únicamente la de mantener un control social, que a través del tiempo ha sido materia de estudio de diversos investigadores del conocimiento jurídico. El maestro Mijares Montes

¹⁷ BECCARIA, Cesare. Tratado de los Delitos y de las penas. Décimo Sexta Edición actualizada tomada de la Décimo Cuarta Edición facsimilada, Editorial Porrúa, México, 2004. Pág. 129.

¹⁸ MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. Obligatoriedad constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad, Primera Edición Editorial Porrúa, México, 2005, Pág. 100.

¹⁹ Ibidem. Pág. 107.

manifiesta que “el control social puede servirse del proceso de socialización, que se organiza en un juego de instrucciones que suponen una técnica aplicada a la conducta externa sometiénola a una regularidad y estandarización, permitiendo una integración a lo que marca la cultura, una integración social. La sociología norteamericana formuló el concepto de control social. En efecto, Eduardo A. Ross, a principios del siglo XX utilizó la expresión para referirse de un modo limitado a la *denominación social voluntaria y planeada para cumplir una función en la sociedad* percibiéndola en una comunidad simple de carácter directo e informal. El concepto a través del tiempo se ha ido ampliando por distintos sociólogos designando en su mayoría a todas aquellas normas colectivas que limitan la conducta externa de ser humano. Esta conducta así limitada dentro de las realidades sociales, en diferentes grados y diversas maneras con amenazas, boicot, anuncios, asociaciones, autoridad, códigos, contratos, costumbres, normas jurídicas, educación, instituciones, mitos, penas, reglamentos, violencia ya sea física o moral, opinión pública, represión, etc., norman la conducta humana en una gran medida para adoptar todos aquellos valores que son de la sociedad de la que forman parte.”²⁰

El control social es la capacidad para controlar los actos de otros. Es algo que está presente en todos los sectores de la vida social, es decir, en realidades sociales; nos encontramos con una autoridad colectiva que influye sobre la conducta externa ejerciendo una presión, estímulo o coerción de carácter colectivo que viene del exterior y limita las conductas o las expansiones excesivas de los individuos, las encausa o canaliza para obtener de ellas un mejor aprovechamiento según e patrón normal o social que sirve de medida. Así podemos determinar el control ejercido por un grupo sobre la conducta exterior de otro grupo, o el control ejercido por un individuo, siendo éste representante de un grupo.

²⁰ MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. Ob.Cit., Pág. 9.

De esta forma, manifiesta el precepto Constitucional, que la operación del sistema para el proceso de readaptación social de los reos en México, en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia inclusive ordena la aplicación de la misma para adolescentes, con lo que se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite, atendiendo con esto a una protección integral para los reos.

Por lo que refiere a los procedimientos penales de los adolescentes, nuestra Carta Magna manifiesta que en los mismos se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, que deben ser proporcionales a la conducta realizada por el reo y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Lo anterior a criterio del presente, resulta la mejor opción para la correcta readaptación social de un adolescente, sin embargo la realidad es otra, ya que en los Consejos Tutelares para menores no se dan lo que manifiesta nuestra Constitución, tal es el caso de lo que ha sucedido en el Consejo Tutelar para menores ubicado en la avenida San Fernando en la Delegación Tlalpan, donde han ocurrido ya varios motines por los internos quienes han manifestado malos tratos y diversas irregularidad en el mismo, lo que da mucho que desear sobre la correcta dirección de estos centros de readaptación social juvenil.

1.1.2.1. Reforma Penal Constitucional 2008.

El 18 de junio del año 2008, fueron publicadas en el diario oficial de la federación las reformas constitucionales en materia penal, reformando los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115, así como la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que para efectos del presente apartado mencionaré exclusivamente los que competen al artículo 18 Constitucional que se menciona:

Las reformas al artículo que se estudia, son en su gran mayoría contiene modificaciones en conceptos de términos legales penales quitando otros cuantos, y agregando sólo un párrafo.

Por lo que hace a la primera modificación se cambió el término pena corporal por pena privativa de la libertad.

*“Sólo por delito que merezca **pena privativa de libertad** habrá lugar a prisión preventiva...”*

En según lugar, quita la mención de la obligación de los Gobiernos de la Federación y de lo Estados para organizar el sistema penitenciario y de esta forma se establece tácitamente la organización del mismo, agregando como otras bases para el mismo el deporte y la salud; haciendo un cambio en denominación readaptación social por reinserción social haciendo mención de la finalidad del sistema que es que el sentenciado no vuelva a delinquir con lo que se observarán los beneficios a que tiene derecho el mismo conforme a la ley.

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud y el deporte** como medios para lograr **la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir**, observando los beneficios que para él prevé la ley...”*

Continuando con el análisis de las reformas hechas al precepto en cita, se modifica quitando el término los gobernadores de los Estados y agregando los término La Federación, los Estados y el Distrito Federal en su lugar, lo cual será en el ámbito de sus competencias, pudiendo extinguir las penas en lugar diverso de las instituciones del Ejecutivo Federal, por alguna de otra jurisdicción.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.

Se hace la modificación del término reo por el de sentenciado, estableciendo que tratándose de sentenciados de nacionalidad diferente se regirán para su traslado por lo contenido en los tratados internacionales y no con la autorización del Ejecutivo. Asimismo se hace la mención en las que se perderá el derecho de los reos para ciertas circunstancias tratándose de delitos de delincuencia organizada, manifestando además la reclusión para los reos acusados de este delito, en centros especializados y las medidas pertinentes para el desempeño de los mismos.

“... Los **sentenciados** de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los **sentenciados** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o **del fuero común**, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, **sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto...**

... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de **reinserción social**. Esta disposición no aplicará en caso de **delincuencia organizada** y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”²¹.

²¹http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf 20/junio/2008

Cabe mencionar que las presentes reformas de acuerdo al artículo Quinto transitorio del Decreto de las reformas Constitucionales que se mencionan, manifiesta que el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo reformado que se estudia, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que se exceda de del plazo de 3 años contados a partir de su fecha de publicación (18 de junio de 2008).

Es menester del presente tesista, hacer mención que para efectos del presente trabajo, se utilizará el término readaptación social y no así reinserción social como se modificó en nuestra Carta Magna, habida cuenta de que a la fecha de conclusión de la tesis que se elabora no se encuentra vigente el artículo mencionado.

1.1.3. Artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal.

Las Penas que se pueden imponer a las delincuentes en el Distrito Federal, se encuentran contenidas en el artículo 30 del Código Penal aplicable, que manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO 30 (*Catálogo de penas*). *Las penas que se pueden imponer por los delitos son:*

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos²².

²² Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2008.

El artículo en mención hace referencias a las penas que son aplicadas a los reos en nuestro país las cuales pueden ser clasificadas en penas privativas de la libertad, penas pecuniarias, suspensión, privación, destitución e inhabilitación.

PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.- La privación de la libertad es la pena más usada y conocida en nuestro país, mediante la misma se procura aislar a los delincuentes o criminales, del resto de la sociedad, quienes son obligados a cumplir la misma ante la comisión de actos antijurídicos. La concepción más usada para la pena privativa de la libertad es la “cárcel”; el concepto de cárcel probablemente tiene su raíz en la palabra “*coercere*” que significa encierro forzado y la mejor idea sobre la finalidad de ella la dio Ulpiano cuando dijo: “*carcer enim ad continandos homines non ad puniendos haberi debet*” la cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga ni otro mal, ni darles pena en ella²³.

Esta detención como aseguramiento del condenado se hacía en los lugares inhóspitos e improvisados tales como sótanos, torres, fortalezas de piedra o castillos, sin preocuparse por las condiciones de higiene o inhumanas, sino simplemente por la seguridad de custodia de los ahí guardados mientras se les ejecutaba, a tal grado llegaba esa preocupación de aseguramiento o retención de los condenados que eran sometidos mediante cadena y grilletes (anillos de hierro que se colocaban al cuello, manos o pies y de donde pendía la cadena).

Actualmente el término “prisión” es utilizado para manifestar la privación de la libertad de los individuos condenados a esta, como se puede ver en la siguiente definición “Es un establecimiento destinado a la custodia de detenidos y procesados. La privación de libertad es conocida en forma general como prisión”²⁴.

²³ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología. Estudio de diversas penas y medidas de seguridad**. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 104.

²⁴ **Enciclopedia Hispánica**, Editorial Británica, Estados Unidos de América, 1991, Pág. 251.

PENAS PECUNIARIAS.- El maestro Rodríguez Manzanera las define como “aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado”²⁵, esta pena consiste en una obligación del sentenciado para pagar una determinada cantidad en dinero fijada e impuesta por la autoridad judicial, es una verdadera pena, cuyo fin es herir al delincuente en su patrimonio. Es una pena perfectamente divisible, ya que sí no se puede pagar en su totalidad la cantidad restante se puede sustituir por otra sanción que determine la propia ley, aquí puede aplicarse incluso una medida de seguridad para sustituir la pena.

También es divisible cuando el reo teniendo recursos suficientes para liquidarla, la autoridad podrá fijarle plazo para pagarla conforme se lo permita la ley.

SUSPENSIÓN, PRIVACIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN.- Bajo esta casuística enumeración se comprenden varias acciones que el legislador las ha elevado a la categoría de penas, y que contrariamente a lo que podría pensarse en el sentido de que fuesen unas penas surgidas recientemente, la verdad es que datan de atañe, lo que sucede es que no se les ha prestado la debida atención y por consecuencia permanecen inadvertidas por los tratadistas del derecho punitivo e inaplicables por quienes administran la justicia penal a pesar de que en determinados casos serian excelentes sustitutivos de la prisión²⁶.

1.1.4. Artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal.

Las Medidas de seguridad a las que pueden ser condenados los reos en el Distrito Federal, se encuentran contenidas en el artículo 31 del Código Penal aplicable, mismo que manifiesta lo siguiente:

²⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. **Penología**, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. Pág. 189.

²⁶ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Ob.Cit. Pág. 90.

ARTÍCULO 31 (*Catálogo de medidas de seguridad*). *Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:*

- I. Supervisión de la autoridad;*
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;*
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y*
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación²⁷.*

Anteriormente, los códigos punitivos sólo contenían catálogos de penas como medios para castigar al delincuente, y que con el paso del tiempo surgen las denominadas medidas de seguridad, incorporándose también a los Códigos Penales.

El maestro Luís Rodríguez Manzanera divide a las medidas de seguridad en dos, manifestando: “La aplicación de las penas y medidas de seguridad varía según se consideren como de naturaleza estrictamente penal o por el contrario, se entiendan riguroso carácter administrativo.

- a) Siendo Penales su imposición corre a cargo de la autoridad judicial mediante formal sentencia y con todas las garantías procesales que se dan a los delincuentes comunes. (Opinión muy seguida por los criterios monistas).
- b) Si son Administrativas, son impuestas por la autoridad administrativa. Solución a la que se adecuan, por el contrario, los criterios dualistas.)²⁸.

Difiriendo con lo que manifiesta el autor, considera que las medidas de seguridad son únicamente de naturaleza penal, ya que son impuestas por una autoridad penal, en cumplimiento a una pena impuesta ante la comisión de un delito, siendo solamente un beneficio ante una pena privativa de la libertad sin que exista pena administrativa al tenor del artículo en comento.

²⁷ Código Penal para el Distrito Federal. Ob.Cit.

²⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob.Cit. Pág. 120.

Por otra parte y partiendo del supuesto de que las medidas de seguridad eran preventivas y no represivas, y de que estaban destinadas a solucionar exigencias político-criminales no resueltas por las personas es decir que fueron presentadas como destinadas a eliminar o disminuir situaciones a cuyo respecto la pena no era eficaz como consecuencia de sus propias limitaciones derivadas de presupuestos sistematizados por una dogmática elaborada en el marco teórico y legislativo proporcionado por las teorías absolutas, da margen a establecer claramente que mientras las penas tiene un sentido expiatorio, las medidas de seguridad tienen un sentido meramente preventivo.

Es así que, a mi consideración, aun cuando las medidas de seguridad no se aplican en la especie comúnmente en el Derecho Penal Mexicano, resultan del todo útiles en la formación y readaptación del reo, ya que permite a los mismos una continua relación con la sociedad a la cual afectaron, otorgándoles la oportunidad de resarcir el daño que ocasionaron a esta. El catálogo de medidas de seguridad a que hace referencia en el artículo en mención lo desglosaré más adelante.

1.2. Propósito real y jurídico de las penas.

Las leyes son las condiciones con que los hombres vagos e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar de una libertad que le era inútil en la incertidumbre de conservarla, sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas esas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el soberano es su administrador y legítimo depositario; pero no bastaba formar este depósito, era necesario también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular.

Procuran todos no sólo quitar del depósito la porción propia, sino usurparse las ajenas²⁹.

El gran Cesare Beccaria manifiesta que “Para evitar estas usurpaciones se necesitaban motivos sensibles, por que la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolución, que en el universo físico y moral se observan sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal, no habiendo tampoco bastado la elocuencia, las declaraciones y las verdades más sublimes a sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes”³⁰.

Continúa el autor “Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad es tiránica: proposición que puede hacerse más general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aquí la base sobre la que el soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el deposito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el soberano proporciona a sus súbditos. Consultemos el corazón humano, y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el soberano para castigar los delitos; por que no debe esperarse ventaja durable de la política moral, cuando no está fundada sobre máximas indelebles del hombre. Cualquier ley que se separe de éstas, encontrará siempre una resistencia opuesta que vence al fin; del mismo modo que una fuerza,

²⁹ BECCARIA, Cesare. Ob.Cit. Pág. 7

³⁰ Ídem.

aunque pequeña, siendo continuamente aplicada, vence cualquier violento impulso comunicado a un cuerpo”³¹.

La pena manifiesta el autor, es una forma de control social impuesta por el Estado para regular la vida social de cada individuo. Su finalidad es la de impedir al delincuente causar nuevos daños a los ciudadanos y apartar a los demás de la comisión de otras conductas similares.

Varios lus-penalistas coinciden en señalar que a pesar de la importancia que tiene el aclarar o especificar con toda presión los fines de la pena, es preocupante que se haga caso omiso al tema. La razón de saber y conocer qué es lo que persigue el Estado con su aplicación, todavía no ha sido definido pese a ser tan antigua la existencia de la misma; y la superficialidad con que se le ha tratado, da la impresión de que se está olvidando toda la profundidad y trascendencia que le dio nacimiento hace siglos³².

El célebre maestro Carlos Barragán Salvatierra en su libro de Derecho Procesal Penal, hace mención a los mecanismos para la eficacia de la pena utilizados por Ignacio Villalobos, quien señala que la pena tiene como fines últimos la justicia y la defensa social, pero que además de estos existen mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos, los cuales son:

1.- Intimidatorio: ya que la pena debe causar temor en el delincuente al cometer un nuevo delito y para el que no lo ha cometido, el temor de un castigo si que lo llega a cometer.

2.- Ejemplar: para el efecto de que todo sujeto que haya cometido un delito y se le aplique una pena, tenga consciencia de que su conducta nociva siempre va a ser castigada y si reincide se le volverá a aplicar una mayor que la anterior. Y que

³¹ *Ibidem*. Pág. 8.

³² RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL. Ob.Cit. Pág. 40.

para el que no ha delinquido, advierta que la imposición de las penas es efectiva y real, evitando así la comisión de delitos.

3.- Correctiva: ya que debe hacer reflexionar al delincuente que su conducta realizada le ha causado inestabilidad en su aspecto moral, económico, familiar, entre otros, además de que sí se afecta la libertad personal. Y psicológicamente crearle la mentalidad de que al realizar conductas delictivas lo perjudican en todos sus aspectos.

4.- Eliminatorias: ya que las penas deberán encaminarse a desechar toda posibilidad de volver a cometer otro delito, y eliminar la peligrosidad.

5.- Justas: Toda pena impuesta por naturaleza, debe ser justa, en razón de que si el orden social que se trata de sostener lleva como principio la justicia, por consecuencia, al castigar e imponer una pena, debe ser justo en cuanto a que sólo sea la pena necesaria para mantener el orden social y los demás fines, independientemente de que si la pena es injusta, lo único que ocasionarán es el rencor por parte del delincuente hacia las autoridades y hacia la misma sociedad, creando una mentalidad de venganza por parte del sujeto³³.

El problema del concepto y el propósito de la pena, pertenece a la gran problemática de la historia, pues muchas ramas de la cultura aun las ciencias naturales, llevan clavada, en su entraña la interrogación del dolor y del mal de la pena. Remontándonos en la historia de pena hay que recordar cómo surgen para castigar al responsables del delito a través del sufrimiento-se castiga para que no siga pecando- la forma de penar en ese entonces era cruel e inhumano, pues le objetivo era hacer sufrir al condenado para que le sirviera de escarmiento; sin embargo, al paso del tiempo van cambiando las ideas y las mentalidades hacia esos castigos y empiezan a tornarse más benignas, suavizando así ese castigo o haciéndolo menos cruel a tal grado que en un momento dado se pretende

³³ BARRAGÁN SALVATIERRA, Ob.Cit. Págs. 467-468

transformar en *ius-puninedi* por un “derecho de defensa social” o “derecho protector de los criminales”, así al mismo tiempo que van surgiendo otro tipo de penas, cada una de ellas con un fin diferente, y esto es lo que no han querido asimilar los penalistas dogmáticos, y por consecuencia, siguen refiriéndose a un fin “genérico” de la pena, cuando lo más correcto sería hablar de los fines de las Penas, para lo cual se debe revisar cada una de ellas, interpretar y descubrir el fin específico de las mismas³⁴.

1.2.1. Antecedentes.

Las penas son consecuencia de las leyes y de las normas que a través del tiempo han ido evolucionando día con día y especialmente civilización tras civilización; tal es el caso de las civilizaciones griega y romana, inclusive la Iglesia Católica; penas que se encontraban plasmadas en códigos y que se ejecutaban tras un proceso penal tal y como sucede en la actualidad, los cuales veré a continuación:

1.2.1.1. Proceso Penal Griego.

La historia del pueblo griego si inicia en la prehistoria, pero resulta de mayor interés la época antigua. Como lo vimos en los pueblos prehistóricos, los griegos se organizaron según el *régimen de la gens*, familia amplia, que para entonces ya giraba en torno al varón. El Areópago correspondía al consejo de ciudadanos (eupátridas) que administraban justicia criminal, en tanto que el arconte poseía entre otras facultades: las políticas y militares. Era *el arconte*, ante el cual se presentaba la acusación, para después convocar al *tribunal del Areópago*³⁵.

En el Derecho Griego, el Rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para

³⁴ RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL. Ob.Cit. Pág. 40-41

³⁵ SILVA SILVA, Jorge Alberto. Ob.Cit. Pág. 44.

sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres. "El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Areópago, al de los Ephetas y al de los Heliastas". El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas³⁶.

Durante el mismo periodo coexistieron Grecia y Roma. Una rebelión de los macedonios dio lugar a la caída de Corinto 146 d.c., fecha a partir de la cual la historia griega quedó subordinada a la romana³⁷.

1.2.1.2. Proceso Penal Romano.

El Imperio romano alcanzó un alto grado de desarrollo y elabora elementos, algunos de los cuales todavía forman parte del proceso penal. Basta con recordar la materia de las pruebas en algunas de las cuales el proceso romano es considerado como un modelo insuperable. Los romanos fueron poco a poco adoptando las instituciones del derecho griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares que, más tarde, se emplearían a manera de molde clásico, para establecer el moderno Derecho de Procedimientos Penales.

En la historia romana, así como la de otros pueblos de la época, la *naturaleza del litigio* matizó ligeramente el *tipo o forma* de enjuiciamiento. Las cuestiones penales, como hoy las conocemos, no siempre fueron consideradas de orden público, de manera que gran parte de esos conflictos se tramitaron en el orden privado; esto significó que la división entre delitos "privados" y delitos "públicos" marcara el tipo de enjuiciamiento³⁸.

³⁶ Navegador: www.google.com, [Evolución Histórica del Proceso Penal](http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch). Página <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch> 12/mayo/2008

³⁷ SILVA SILVA, Jorge Alberto. Ob.Cit. Pág. 45.

³⁸ Idem.

En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente a las "*legis acciones*", la actividad del Estado se manifestaba en el proceso penal público y en el privado. En proceso el privado, el Estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes y basándose en lo que éstas exponían, resolvía el caso. Este tipo de proceso cayó en descrédito, por lo que se adoptó el proceso penal público, llamado así porque el Estado sólo intervenía en aquellos delitos que eran una amenaza para el orden y la integridad política. Más tarde durante la monarquía se cayó en el procedimiento inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y aun a los testigos; juzgaban los pretores, procónsules, los prefectos y algunos otros funcionarios. El proceso penal público revestía dos formas fundamentales: la "*Cognitio*" que era realizada por los órganos del Estado, y la "*Accusatio*", que en ocasiones estaba a cargo de algún ciudadano. La *Cognitio*, era considerada la forma más antigua, en la cual el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para conocer la verdad de los hechos, y no se tomaba en consideración al procesado, pues solamente se le daba injerencia después de que se había pronunciado el fallo, para solicitarle al pueblo se le anulara la sentencia.

La *Accusatio* surgió en el último siglo de la República y evolucionó las formas anteriores; durante su vigencia, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a un acusador representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales; la declaración del derecho era competencia de los comicios, de las cuestiones y de un magistrado. Al principio de la época Imperial, el Senado y los Emperadores eran quienes administraban justicia; además de los tribunales penales, correspondía a los Cónsules la información preliminar, la dirección de los debates judiciales y la ejecución del fallo.

Bajo el Imperio, el sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para que los Magistrados, al no existir la

acusación privada, obligatoriamente lo llevaran a cabo³⁹.

1.2.1.3. Proceso Canónico.

La Iglesia, que elaboró un cuerpo propio de Derecho Penal, construye también un tipo especial de proceso que, primeramente se basaba en los elementos básicos del proceso romano, y después adquiere características propias. Fue la Iglesia quien construyó y fijó el tipo de proceso inquisitorio, e introduce los principios, que llegaron a ser fundamentales, de la inquisitio ex officio y de la independencia del juez para la investigación de la verdad. En el Derecho Canónico, el procedimiento era inquisitivo; fue instaurado en España, por los Visigodos y generalizado después hasta la revolución francesa. Entre las características del sistema procesal inquisitivo se encuentra que era común el uso del tormento para obtener la confesión del acusado, quien se encontraba incomunicado y tenía una defensa nula, pues en la persona del juzgador se reunían las funciones de acusación, defensa y decisión.

Se instituyeron los comisarios, quienes eran los encargados de practicar las pesquisas para hacer saber al tribunal del Santo Oficio la conducta de los particulares, en relación a las imposiciones de la propia Iglesia. Cuando se reglamentó el funcionamiento de la Inquisición Episcopal, le fue encomendada a dos personas laicas la pesquisa y la denuncia de los herejes; y los actos y funciones procesales les fueron atribuidos a los inquisidores.

1.2.1.4. Proceso Penal Común o Mixto.

Tomando en cuenta los elementos romanos y canónicos fue como nace y se desenvuelve en Italia el proceso penal común (siglo XII), debido principalmente a la labor de los jurisconsultos boloñeses. Este proceso se difundió rápidamente

³⁹ Navegador: www.google.com, [Evolución Histórica del Proceso Penal](http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch). Página <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch> 12/mayo/2008

fuera de Italia y dominó hasta la Reforma. Este proceso era primordialmente inquisitivo. El procedimiento penal mixto o común, se implantó en Alemania en el año de 1532 y en Francia en la Ordenanza Criminal de Luis XIV de 1670.

Sus características son las siguientes:

- Durante el sumario se observaban las formas del sistema inquisitivo (secreto y escrito),
- Para el plenario, se observaban la publicidad y la oralidad,
- Para valorar las pruebas, el juez gozaba de libertad absoluta; salvo casos especiales en los que regía el sistema legal o tasado.

1.2.1.5. Codificación Moderna.

El proceso penal en los pueblos civilizados, actualmente, se encuentra regulado por códigos especiales, de los cuales algunos han ejercido en los otros una influencia decisiva y hasta les han servido de modelo. La Codificación procesal penal moderna está dominada por tres códigos fundamentales:

- El code d'instruction criminelle francés (1808),
- El reglamento de procedimiento penal austriaco (1847) y
- El reglamento de procedimiento penal alemán (1877)⁴⁰.

No cabe duda que la evolución de todas estos procesos penales fue la aparición de las llamadas Escuelas Penales, las cuales han sido el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones, y de las cuales, para el estudio del presente trabajo, analizaré dos de ellas:

⁴⁰ Ídem.

1.2.1.6. Escuela Clásica.

La Escuela Clásica cuyo mayor representante fue Francisco Carrara tiene como rasgos esenciales un método que considera a la ley como un dogma, como algo que no admite discusión, porque emana de una ley suprema del orden. Utiliza el método deductivo, va de lo general (la norma penal) a lo particular (al individuo que se le va a aplicar la pena), además estaba basado en razonamientos lógicos, partiendo de principio superiores y abstractos. Carrará apuntó que el juicio penal siempre será llevado a cabo para prevenir los delitos al aplicar la ley a quienes deben responder de sus actos por ser sujetos de libre albedrío, pero conociendo las causas sociales que lo originaron⁴¹.

Para esta Escuela el delito era la trasgresión a la ley del Estado, no interesaba la conducta en sí misma, sino en la medida en que ella contribuyera una trasgresión a la ley. Refiriéndose a la imputabilidad o responsabilidad, el hombre es responsable de sus actos porque los ejecuta libremente libre albedrío y la responsabilidad fundada en esa libertad es la responsabilidad moral. Esta Escuela ve a la pena como un modo de proteger el orden jurídico. La pena tiene carácter retributivo por el daño que el individuo causó a la sociedad.

“Podemos decir que gracias a la Escuela Clásica se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado”⁴². Para los Positivistas del siglo antepasado se llamó con el nombre de Escuela Clásica, a todo lo anterior a ellos así como a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas sustentadas por éstos, y que fueron aplicadas a los recientes sistemas de esa época.

⁴¹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos- Ob.Cit. Pág. 90-91.

⁴² Fundación Internacional para la educación y cultura. Las Escuelas Penales Grupo editorial Universitario, 1ª Edición, México, 2001, Págs. 66 y 67.

Para la Escuela Clásica, el fin de la pena es el restablecimiento del orden jurídico, (orden conmovido por el desorden del delito). Se aplica, no sólo para remediar el mal material del delito, sino para restaurar el de los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. Así, el delito ofende a cada uno de los asociados, en cuanto hace perder la opinión de la propia seguridad social y crea el peligro del mal ejemplo⁴³.

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, la Escuela Clásica no integró un todo uniforme, es decir que a pesar de que existieran diversas ideologías que encontraban base e la coincidencia y analogía de las mismas, también lo es que, con acierto, en ella se advierten tendencias diferentes, incluso opuestas, que en la época de su mayor predominio combatieron fuertemente entre sí. La Escuela Clásica agrupa a todos los pensadores y tratadistas de derecho penal que, fundándose en el libre albedrío humano y en la eficacia de la pena como ejemplaridad general e individual escarmiento, asientan las bases de la ciencia jurídica criminal sobre principios de estricto dogmatismo jurídico, libertad en el proceso y trato humanitario de los procesados, con eliminación de torturas y otros sistemas crueles de inquisición o castigo.

1.2.1.7. Escuela Positivista.

“La Escuela Positivista, surge en el último cuarto del siglo XIX, desarrollándose principalmente dentro del campo penal, pero principalmente repercute en el ámbito de la criminología fue una corriente importante de pensadores los que consideraron que el fenómeno de la delincuencia y el delito, debía ser importantemente estudiado de una manera muy distinta a como lo habían hecho los penalistas de la Escuela Clásica, es decir, que estos pensadores creyeron conveniente hacer un estudio más a fondo de lo que atañe en torno no

⁴³ Ibidem. Págs. 72.

sólo del delito y de la pena, como lo venían proponiendo los clásicos, sino que, debía agregarse un estudio minucioso del delito y del delincuente”⁴⁴.

Los mayores representantes de la Escuela Positivista fueron Enrique Ferri, quien encaró aspectos sociológicos del procedimiento penal, Garófalo se encargó de los elementos jurídicos y Lombroso aportó conocimientos médicos. El método aplicado era el inductivo y experimental, el cual estudió hechos concretos y del individuo, estudió determinado número de actos delictivos y la personalidad de sus autores y con esos datos experimentales, empíricos se elabora una norma penal adecuada a esa realidad. Va desde lo particular a lo general.

Para esta escuela el delito es un fenómeno natural, no es un acto jurídico, es un hecho humano concreto producto de la convivencia de los hombres en sociedad, por lo que hace a la imputabilidad, niega el libre albedrío, sostiene un fatalismo, un determinismo propio de los fenómenos naturales. El individuo delinque porque existe en él una cierta peligrosidad o una tendencia natural para delinquir y se lo hace responsable porque esos actos perjudican a la sociedad en la que vive (responsabilidad social).

“Los positivistas intentan cambiar el criterio represivo y fundamentación objetiva que la Escuela Clásica otorgaba al Derecho Penal, para darle especial importancia a la estimación de la personalidad del delincuente”⁴⁵.

La Sanción no tiene carácter de pena, sino cumple la función de una medida de seguridad, preservar el bienestar de la sociedad y readaptar al delincuente al medio social. Desaparece la distinción entre pena y medidas de seguridad.

⁴⁴ Ibidem, Pág. 101.

⁴⁵ Ibidem, Pág. 102.

1.3. Penas y Medidas de Seguridad.

En nuestro país en el campo del Derecho Penal, culminado un proceso, hay dos alternativas: La primera y más común es imponer al reo una pena y, la segunda, es la aplicación de una medida de seguridad. La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

El maestro Rodríguez Manzanera define a la pena como, “la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva. Por lo general es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos”⁴⁶.

De lo anterior se deduce lo siguiente: Primero, que con la incorporación de las medidas de seguridad a los Códigos Punitivos se dio nacimiento al sistema dualista o de la doble vía (pena y medida de seguridad), asimismo el control de las mismas por parte de la autoridad judicial en su aplicación además de la pena, permitirá evitar la violación de los derechos elementales de quienes se vean sujetos a ellas. Segundo, su aplicación por parte de la autoridad judicial las hace distinguirse de las simples medidas de carácter administrativo, pues aquellas presuponen la comisión de un hecho delictuoso o, de una cierta peligrosidad criminal, además de ser medidas coactivas por ser restrictivas en ciertos derechos. Tercero, el fundamento para su aplicación es el grado de peligrosidad manifestado por el individuo en su conducta antisocial; sien embargo, esto puede ser riesgoso por dejar al arbitrio o criterio de la autoridad al interpretar el concepto y grado de peligrosidad, pues en ocasiones existen instituciones judiciales integradas por personas que no siempre tiene una adecuada preparación criminológica que les permite entender y valorar lo anterior; esta noción de peligrosidad no puede incluirse jurídicamente y resulta sobremanera ajena al

⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob.Cit. Pág. 94.

método y a la fundamentación del jurista cuando se impone en vez de la pena, pues el estado peligroso es noción de psicología no de derecho.

El maestro Ramírez Delgado da la definición de Cuello Calón diciendo que “Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes”⁴⁷.

Ciertamente existe una gran diferencia entre lo que es una pena y una medida de seguridad tal como lo veré a continuación:

1.- En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena, por el contrario lleva en sí un juicio de reproche descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.

2.- La diversidad de fines perseguidos determinan la diferente naturaleza, la pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienden a la protección de la sociedad.

3.- La medida de seguridad por lo general atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la pena ve al delito cometido y al daño causado, sancionando conforme a ello.

4.- La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. Principalmente en inimputables es comprensible en este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

5.- La medida de seguridad no constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial.

⁴⁷ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Ob.Cit. Pág. 167.

6.- La medida de seguridad no persigue una prevención general ni puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.

7.- La medida de seguridad no busca reestablecer el orden jurídico roto su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público.

8.- La medida de seguridad es generalmente indeterminada en duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad.

9.- Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad.

10.- Contra la medida de seguridad, por lo general no procede recurso en contrario.

11.- La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad podría considerarse como un presupuesto de punibilidad, por lo que únicamente son punibles los imputables.

12.- La medida de seguridad podría aplicarse *ante-delictum*, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla⁴⁸.

Como podemos observar, las penas persiguen tajantemente la coacción del individuo, mientras que las medidas de seguridad persiguen (en un sentido más profundo) la readaptación social del individuo, ya que a contrario de las penas busca dar al reo otro castigo diverso que el de privación de la libertad, permitiendo resarcir en su momento el daño que ocasionó a la sociedad.

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob.Cit. Pág. 119-129.

El maestro Carlos Barragán Salvatierra en su libro Derecho Procesal Penal, da la diferencia entre pena y medida de seguridad dada por el maestro Carrancá y Trujillo quien manifiesta que “la diferencia entre pena y medida de seguridad es que la pena es compensación, y por ello represión y está destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad. En consecuencia estos se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la Autoridad Administrativa”⁴⁹.

1.3.1. Penas.

El catalogo de penas se encuentra regulado por nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 30, las cuales desarrollaremos a continuación:

PRISIÓN.- Nuestro Código define a la prisión de la siguiente forma: La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo. Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años⁵⁰.

Para el maestro Elías Neuman la característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo, todavía en muchos países, la confusión de los detenidos. Parece como si el propósito de la justicia fuera el de

⁴⁹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Ob.Cit. Pág. 467

⁵⁰ Código Penal para el Distrito Federal. Ob.Cit.

separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura. Considerara así la privatización total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo. Sólo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

Piensa la justicia, sin duda que para espiar su crimen debe ser sometido a una autentica muerte civil. Aún desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y el delito, este criterio, en relación con la mayor parte de las infracciones criminales, resulta excesivamente desproporcionado.⁵¹

La prisión en el mejor de los casos, o sea, aquel que está organizado bajo un régimen sin promiscuidad ni ocios compulsivos, despersonaliza a todos y cada uno de los individuos que cumplen la condena. Pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve al compás y entorno de un automático sistema de vida proveniente ya sea del propio carácter aflictivo de la pena, de exigencias prácticas, de organización y dirección del establecimiento. Todo ello ha conformado esquemas arraigados sobre la disciplina, el rigorismo, la mentalidad del carcelero, etc., y se instrumenta por arquitectura severa, con apariencia de la fortaleza, de la prisión corriente.

A la prisión actualmente la conforma un edificio de concreto, ese edificio que fue erguido como expresión de custodia, con su atmósfera de aglomeración (consecuencia de haber repelido al delincuente) no puede acondicionarse hoy a los fines de un tratamiento penitenciario que posibilite la readaptación social. No existen posibilidades de ejercer con eficacia terapia alguna, pues difícilmente podrá educarse para la libertad en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes. Cuanto más modernas sean las técnicas que pretendan llevarse en prisiones tradicionales, más cruel e irreductible resultará la ironía.

⁵¹ NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 60.

Es así que el maestro Elias Neuman responde a una de las interrogantes más usadas en el Derecho Penitenciario moderno, ¿La Prisión Actual debe desaparecer? A lo cual manifiesta que desechando las abstracciones imprudentemente generalizadoras, sostengo que no, por desgracia. Es necesaria para un grupo de delincuentes habituales que respetan un riesgo constante para la comunidad. A ellos deberá aplicarse la prisión tradicionalmente, con tiento y humanidad, estudiando y alertando los casos en que a posibilidad del trasladado a un establecimiento de menor rigorismo pueda ser benéfica.

La supervivencia en última instancia se haya subordinada al progreso de las ciencias y al interés que se ponga para erradicar esos lúgubres recintos de las faz de la política represiva. Existe un arsenal de medios sustitutivos o alternativos de tipo administrativo y asilar que deben ser aplicados, entre ellos la suspensión del proceso y el consiguiente régimen de prueba ante la confesión del delito.

Quienes hemos estado en contacto directo con condenados, sabemos perfectamente que ante la abismante capacidad de mal que albergan unos pocos, sorprenden las posibilidades readaptativas de otros aparentemente huraños, encallecido, contumaces del delito, a quienes simplemente se ha omitido proporcionar un tratamiento humanitario, y menos aun brindando una oportunidad fincada en la confianza.

En resumen, resultaría inútil intentar ninguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, psíquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de súper seguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de ese sitio es exclusivamente el deposito y la contención.⁵²

Efectivamente, la prisión no puede desaparecer en el sentido de que la misma resulta útil para un grupo de delincuentes, mas no así para todos,

⁵² Ibidem, Págs. 61 y 62.

resultando cierto que la supervivencia en última instancia se halla subordinada al progreso, es por tal motivo que nuestro sistema de penas debe progresar y buscar la reintegración de nuestros reos (readaptación social). Sin embargo de lo anterior, difiero de lo manifestado por el autor, en el sentido de que el mismo manifiesta que es inútil intentar “técnicas terapéuticas para una masa de reclusos”, ya que si bien es cierto que su libre iniciativa se halla frustrada por los muros, cerrojos y aparejos del complejo, esto no significa que a ningún reo le sea útil para su readaptación a la sociedad, ya que como es bien sabido “lo que para unos es inútil para otros no lo es”.

Es así que, la pena de prisión es considerada en México como la pena por excelencia, sin embargo, esto no quiere decir (como he mencionado) que sea la pena las más eficaz de entre todo el catálogo de penas y medidas de seguridad que señala nuestro Código Penal, al contrario, la finalidad de una pena desde siempre ha sido con la de castigar a una persona por haber cometido una conducta delictiva y que dicha persona haya “APRENDIDO LA LECCIÓN” de sus actos para que no vuelva a delinquir, y sea reincorporado a la sociedad a la que afecto y la cual lo castigo. En nuestro país la mayoría de las personas que han cometido un delito aun cuando el mismo no es merecedor de pena corporal alguna se castiga con esta.

TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas, educativas o curativas que se puedan aplicar al sentenciado y conforme a la ley, en busca de su presunta readaptación social. Las opciones que pueden aplicarse en busca de ello son tres; Laborales para los casos en que el sujeto no presenta peligrosidad pero además es el único y principal sostén de su familia y tiene un empleo seguro, así al evitarle el inconveniente de la prisión deberá además adoptar lo necesario para el sostenimiento de su familia e incluso la autoridad judicial podrá solicitar la retención de un aparte de su salario para que se entregue a la familia; Educativas se caracterizan por el hecho de que no suponen necesariamente la ejecución

inmediata de la penas sino que ofrecen al delincuente la ocasión de enmendarse a través de la educación, esta medida es muy positiva para los jóvenes que delinquieron entre los 18 y los 25 años de edad, pues es la etapa en que se encuentran estudiando su carrera profesional, evitando así la interrupción de la misma; Curativas, se destinan particularmente para los delincuentes cuyo comportamiento denota ciertas anomalías psíquicas o físicas y consiste en un internamiento temporal en establecimiento especial y sometido a un tratamiento médico, esta medida puede funcionar eficazmente en los casos de ebrios consuetudinarios o toxicómanos⁵³.

Esta medida es sustitutiva de la pena de prisión cuando no exceda de 4 años y los argumentos a favor del sentenciado vertidos respecto a la medida anterior.

A criterio del tesista, esta es la pena que debería aplicarse de manera obligatoria a todos los reos ya que como se puede ver es la medida que señala nuestra Constitución en su artículo 18 y de la cual, reza la Carta Magna, se puede alcanzar la readaptación social del individuo basada en el trabajo, capacitación para el mismo y de la educación, con lo que se podrá reinsertar a la sociedad a un individuo. Parte de la propuesta del presente trabajo es el de aplicar estas penas (también considerados a mi criterio, métodos de readaptación social) a todos los reos difiriendo únicamente en la pena (propuestas que más adelante será expuesta con más detenimiento).

SEMILIBERTAD.- La semilibertad implica la alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, y consiste en un régimen de transacción entre la prisión y la vida libre; el beneficiado puede salir de prisión por la mañana e ir a su lugar de trabajo reinternándose por la noche, externación durante la semana para desempeñar alguna actividad laboral o educativa, pero debiendo recluirse el fin de semana, o bien a la inversa salir el fin de semana

⁵³ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Ob.Cit. Pág. 144.

permaneciendo en reclusión el resto de esta. De esta manera el sentenciado a una pena de prisión no rompe con los lazos del exterior y puede seguir ejerciendo una actividad laboral que le evitará dejar el abandono moral y económico de su familia.

Esta medida conforme a nuestro Ordenamiento Penal para el Distrito Federal (art. 35), se otorga al sentenciado a una pena de prisión que no exceda de cinco años. Como podrá observarse, de esta manera se deduce que ni el delito cometido ha sido de grave trascendencia para la sociedad, ni el responsable del mismo manifiesta un estado de alta peligrosidad y además de que debe ser primodelincuente, por lo tanto merece otra oportunidad y de esta manera evitar su internamiento en prisión. Lo anterior resulta muy elocuente y excelentemente productivo para las personas que no son consideradas como un peligro para la sociedad, desafortunadamente en el Distrito Federal no se emplea este método de internamiento en la práctica, ya que como el mismo artículo señala en su parte última, "...la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente..."⁵⁴, situación que no ocurre en la especie, debido a que no existe autoridad alguna que se encargue ni ley que regule específicamente estas penas.

TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.- Para referirnos a este tipo de pena, es necesario señalar que se trata de dos penalidades diversas con un fin común. En las cuales el trabajo a favor de la comunidad "consiste en la prestación de servicios públicos no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, y el trabajo a favor de la víctima que consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente", según manifiesta el Código Penal para el Distrito Federal⁵⁵.

⁵⁴ Código Penal para el Distrito Federal. Ob.Cit.

⁵⁵ Idem.

Situación que nuestra ley ordena para ambos casos el cumplimiento bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora (art. 36), el cual se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. Con lo que, la extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

El Jurista Nieves Sanz Mulas manifiesta que “con esta pena lo que se persigue, en todo caso, es evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndose participe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter”⁵⁶.

Resulta increíble la situación que enfrenta nuestro sistema penitenciario en este punto, ya que nuestro país otorga a los reos la facultad de elegir el uso de este método para su aplicación, a diferencia de otros sistemas como el Norteamericano, donde el método es conocido como “TRABAJO FORZADO”, donde obligan a los reos a trabajar a favor de la comunidad para reparar el daño que ocasionaron por ser un castigo no un premio. Sin embargo estas cuestiones se tratarán con más precisión más adelante.

SANCIONES PECUNARIAS.- Las penas pecuniarias son aquellas que repercuten directamente sobre el patrimonio del condenado o sentenciado. La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

⁵⁶ SANZ MULAS, Nieves. Alternativas a la Prisión. Primera Edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004. Pág. 539.

Cada una de estas penas cuenta con características muy propias que fácilmente permite distinguirlas unas de otras; así la multa será destinada para el Estado y la reparación del daño al ofendido, estas son las dos clases de penas pecuniarias que tradicionalmente se han señalado como tales, sin embargo no podemos dejar de incluir en las mismas el decomiso, puesto que también tendrá una repercusión en el patrimonio del sentenciado. Según el maestro Ramírez Delgado “Las penas pecuniarias no han sido aprovechadas adecuadamente por parte de las autoridades judiciales, especialmente la multa y la reparación del daño; pues la primera de imponerse con mayor frecuencia sería una gran ayuda para el Estado que gasta sumas multimillonarias en la aplicación y ejecución de la prisión sin ningún resultado positivo”⁵⁷, criterio con el cual concuerdo ampliamente ya que la realidad es que en la mayoría de las casos en nuestra ciudad las sanciones pecuniarias son aprovechadas únicamente por nuestros servidores públicos.

La multa consiste en una obligación del sentenciado para pagar una determinada cantidad de dinero fijada e impuesta por la autoridad judicial. Por otra parte la reparación del daño consiste en el pago obligatorio que debe hacer el responsable de un delito, a la persona que dañó con su conducta delictuosa. Actualmente la ley prevé la posibilidad de que se haga el pago y la indemnización por los perjuicios causados, o bien, si es posible se restituya la cosa obtenida con el delito.

La pena de multa, como no podía ser de otra manera, también adolece de ciertos defectos en su estructuración, y que le retrotraen significativamente de la eficacia preventiva que de ella cabe esperar. Con ella, para empezar, es difícilmente evitable el que se pague por un tercero, por lo que pierde su carácter de pena personal, y del mismo modo y contrariamente a lo que se pretende, puede despertar en el condenado un efecto criminógeno en el afán por recuperar

⁵⁷ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Ob.Cit. Pág. 75.

el importe⁵⁸.

DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.- Esta Pena considerada también como pena pecuniaria por la razón de que sus consecuencias también repercuten en el patrimonio del responsable del hecho delictuoso, pues recae sobre los instrumentos con que en concreto se ha cometido el delito y sobre los objeto y productos del mismo. Inclusive en ocasiones puede recaer sobre el patrimonio de una tercera persona.

El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código. Si tales objetos son de uso lícito, se decomisarán únicamente cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Nuestra legislación local manifiesta que será la autoridad competente quien determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y administración de Justicia, según corresponda. Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se venderán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, manifiesta también que si el interesado no se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de venta, el producto de la misma se destinará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia en el Distrito Federal,

⁵⁸ SANZ MULAS, Nieves. Ob.Cit. Pág. 504.

previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables⁵⁹.

SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS.- Respecto a esta pena llama la atención el error del legislador, pues al describir en qué consiste y la forma de aplicación de cada una de las penas y medidas de seguridad, en el Capítulo VII del Título Tercero referente a esta pena, solamente hace mención a la “Suspensión de derechos” y omite la correspondiente a la “Privación”. Quizás esto último se debe a que el legislador interpretó la suspensión como esa privación temporal y por ello ya no quiso hacer referencia a ambas.

La suspensión de derechos para un estudio más concreto la veré en dos clases a) La que por ministerio de la ley resulta consecuencia de la comisión de un hecho delictuoso o bien como consecuencia necesaria de la misma sanción impuesta. En el primer caso y conforme al artículo 38 Constitucional que textualmente señala: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden”, en sus fracciones II, III y V quedan comprendidos los casos por ministerio de la ley; fracción II “Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de auto de formal prisión”; fracción III “Durante a extinción de una pena corporal”; y V “Por estar prófugo de la justicia y desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción”. En estos casos la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. b) La otra hipótesis respecto a la suspensión de derechos, es cuando se impone como pena en una sentencia condenatoria, tal y como lo señala la fracción VI del precepto Constitucional citado: “Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión”. En estos casos si la suspensión se impone junto con una pena privativa de la libertad, comenzará a ejecutarse al cumplirse esta y la duración será conforme al tiempo señalado por el juzgador⁶⁰.

⁵⁹ Código Penal para el Distrito Federal, Ob.Cit.

⁶⁰ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Ob.Cit. Pág. 93-94.

Si bien las penas privativas de derechos se encuentran en mejores condiciones para sustituir a la prisión en el tratamiento penal de ciertas conductas de gravedad intermedia y baja. En determinados casos, la amenaza de un prohibición de realizar ciertas conductas puede tener un apreciable efecto preventivo-general, y cuando se lleve a cabo de forma rigurosa también un indudable efecto de prevención especial ligado a la incapacidad de cumplir con una actividad que en el pasado ha demostrado, respecto del sujeto, una ocasión de delito, facilitándole de este modo su reinserción⁶¹.

DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE CARGOS, COMISIONES O EMPLEOS PÚBLICOS.- El ámbito de aplicación de la destitución es más restringido ya que solamente se puede aplicar a determinadas personas físicas, pues le impide el ejercicio temporal del cargo que desempeñaba al momento de la comisión del delito, de lo anterior se deduce que en vía provisional primero se le debe suspender de su cargo; al menos durante la etapa del procedimiento y como una medida meramente administrativa, posteriormente en caso de resultar culpable se le restituirá y en caso dado hasta se le podrá inhabilitar⁶².

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público por otro lado la inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos. En el caso de destitución, se hará efectiva, a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia condenatoria en contra de un servidor público.

1.3.2. Medidas de Seguridad.

Como mencioné anteriormente, las Medidas de seguridad se encuentran reguladas en artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, las cuales

⁶¹SANZ MULAS, Nieves. Ob.Cit. Pág. 564-565.

⁶²RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Ob.Cit. Pág. 95

consisten en:

SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD.- “La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad”⁶³, la forma más común de la vigilancia oficial es la policíaca, y aquí es necesario distinguir la común función preventiva de la policía, de la vigilancia específica de un caso problema: la vigilancia policíaca es encomendada a la policía preventiva y no a la judicial, aunque hay casos en los que se trata de cuerpos especializados.

Las formas más comunes de este tipo de medidas son: La libertad condicional, la libertad bajo palabra, la condena condicional, etcétera. Todas estas instituciones, algunas muy similares entre sí, han tenido gran éxito y son estudiadas con gran interés por los penólogos, ya que representan una válvula de escape importante para el problema del hacinamiento y la sobrepoblación penal; sin embargo no están exentas de críticas, ya que en varios países su aplicación es automática, reunidos determinados requisitos, o transcurriendo cierto tiempo, sin previo estudio de personalidad ni dictamen de personalidad.

Esta medida de seguridad, a pesar de ser una sanción vinculada con la restricción de la libertad o de derechos y con el beneficio de la suspensión condicional, se puede considerar que es una medida de seguridad.

PROHIBICIÓN DE IR A UN LUGAR DETERMINADO U OBLIGACIÓN DE RESIDIR EN ÉL.- “En atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de

⁶³ Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2008.

tranquilidad pública y la seguridad del ofendido”⁶⁴.

Cubre requisitos de la pena y la medida de seguridad habida cuenta de que para su aplicación de deben tomar en cuenta las circunstancias del delito, del delincuente y de la víctima por lo que el juez debe basarse en la culpabilidad y en la peligrosidad para imponerla. A pesar de que también fue omiso el legislador en descubrirla en su Capítulo correspondiente.

TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O IMPUTABLES DISMINUIDOS.-

Dentro de las medidas terapéuticas tiene vital importancia el internamiento de alineados peligrosos en casas de cura y de custodia. Esto nos plantea el problema de los mal llamados “manicomios judiciales” y de los anexos psiquiátricos de alta seguridad.

La antigua distinción entre “loco delincuente” y “delincuente loco” puede ser útil, aunque en ambos casos la solución es siempre el conocido “manicomio judicial”. Más problemático es el caso de los enfermos mentales peligrosos que no han cometido alguna conducta considerada como delictiva por la legislación del lugar, pues en los hospitales psiquiátricos puede no haber la seguridad suficiente, y el “manicomio judicial” no debe aceptarlos. La situación en este campo es lamentable, pues hay grandes carencias materiales y de personal: No hay las instalaciones especializadas ni el personal idóneo, estas carencias llevan a un atraso terrible, pues no extraña ver a los enfermos mentales reclusos en las cárceles y reclusorios ya que en esos lugares no hay hospitales psiquiátricos.

Si la capacidad del autor del delito exclusivamente se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el

⁶⁴ Idem.

grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN.- Esta medida de seguridad hace referencia a circunstancias donde el sujeto es sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará un tratamiento de deshabituación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido, el cual cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

1.3.3. Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad.

La ejecución penal se define como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales con la finalidad de lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condenas dictadas en procesos penales. De esta fase del procedimiento penal se puede decir que ha sido muy poco estudiada y no ha recibido nunca el trato suficiente ni por el Estado ni por la doctrina y mucho menos por los ejecutores del sistema judicial, hace falta entonces profundizar en el estudio de esta institución jurídica, hasta ahora lo que se ha dicho de esta institución es que después que el juzgador dicta sentencia, se olvida posteriormente de los efectos de la misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ájenos al poder judicial, y generalmente subordinando al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

Realmente lo que se hace es construir un juez por encima de su propias decisiones y coloca al juez como un ente alejado del sentido de compromiso; y como si no tuviera ninguna responsabilidad con respecto a las personas condenadas a equis medidas. Y así mismo se sitúa al tribunal en una posición

incomoda de ejercer un efectivo control judicial de las sentencias, además, la efectiva vigilancia del respecto de los derechos fundamentales de los prisioneros.

En la actualidad el Código Procesal Penal al lado de introducir cambios significativos como delegar en el Ministerio Público la investigación de los delitos, dar a la víctima una mayor participación, establecer procedimientos alternativos al juicio, organizar intereses difusos etcétera, ha decidido “judicializar” la fase de ejecución penal, creando tribunales de ejecución de la pena, dependiente del poder judicial y dándoles facultades de control y vigilancia en la aplicación correcta de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad, sanciones que son evidentemente distintas una de la otra.

En el Distrito Federal las penas y las medidas de seguridad son impuestas mediante el dictado de una sentencia a la finalización de un proceso penal, que son ejecutadas una vez que dicha sentencia ha causado ejecutoria y corren a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tal y como reza el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual tendrá las siguientes funciones:

“Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;*
- II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;*
- III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;*
- IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;*

- V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;
- VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;
- VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;
- VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;
- IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;
- X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;
- XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;
- XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;
- XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal.
- XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación;
- XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos⁶⁵.

La ejecución de las penas y medidas de seguridad a que refiero en este apartado se encuentra regulada por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que a su vez, la aplicación corre a cargo de la Dirección

⁶⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ob.Cit.

de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal, organismo que cuenta con las siguientes facultades:

- Otorgar, aplazar y vigilar el cumplimiento de los beneficios de libertad anticipada y el Tratamiento en Externación.
- Vigilar el cumplimiento de los sustitutivos penales.
- La adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión determinada en el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
- La Valoración Jurídica y Criminológica de los sentenciados.
- Realizar las gestiones necesarias para proporcionar a las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de otras Entidades Federativas el material necesario para que estos determinen sobre las anuencias de cupo solicitadas por los sentenciados internos en los centros de reclusión del Distrito Federal.
- Prestar asistencia y atención a los sentenciados que hayan sido meritorios de algún beneficio de libertad anticipada o Tratamiento en Externación.
- Realizar los trámites procedentes para determinar sobre la adecuación de la pena impuesta y el otorgamiento del perdón al sentenciado a la parte ofendida cuando éste se encuentre a disposición de esta autoridad.
- Solicitar, resguardar el material jurídico necesario ó técnico que considere adecuado para el cumplimiento de sus facultades⁶⁶.

Al respecto el eminente Francesco Carnelutti manifiesta: “El concepto de *título ejecutivo* se ha desarrollado en el campo del proceso civil, donde especialmente la doctrina italiana, con fecundas polémicas, ha conseguido lograr una notable claridad; pertenece también a tal doctrina el merito de haber trasladado dicho concepto al plano de la teoría general, en cuadrando el título ejecutivo en la más amplia figura del *título legal*, ambigua e interesante en cuanto

⁶⁶ Navegador: www.google.com, [Facultades. Dirección de Ejecución de Sanciones Penales](http://www.desp.df.gob.mx/desp/facultades.html). Página <http://www.desp.df.gob.mx/desp/facultades.html> 15/mayo/2008

ocupa el punto medio entre las dos nociones del *hecho jurídico* y de la *prueba*.”⁶⁷

En la actualidad, la ley penal ha tenido cambios significativos para los reos ya que se ha modificado el sentido e intensidad de las sanciones penales y se ha dado vida a lo que se ha ido convirtiendo en la adecuación de las sanciones, procurándose la sustitución de la pena privativa de libertad por trabajo o terapias para la libertad o semilibertad de los mismos, situaciones que aunque no suceden en la práctica dan un enfoque de la evolución que la norma penal ha tenido. En este caso, con y sin internamiento del reo, se ha ampliado la posibilidad del tribunal para adecuar otras penas que no conlleven precisamente el encierro del individuo sino también a una aplicación de las medidas de seguridad y conseguir no sólo la exclusión de la sociedad de los individuos sino una readaptación a la misma.

1.4. Penología.

Por lo anteriormente visto durante el desarrollo del presente Capítulo, es necesario el amplio y profundo estudio de las penas, ya que entendiendo todas y cada una de las mismas se podrá dar cuenta el jurista de la finalidad con la que fueron hechas las penas y no únicamente como un castigo hacia el delincuente sino como un método de readaptación social de los mismos. De esta forma, es que es necesario el fomento de la penología como una especialidad más en el estudio del derecho en nuestro país, ciencia que estudiaré a continuación.

El maestro Rodríguez Manzanera define a la Penología como “el estudio de la reacción social que se produce a contra persona o conductas que son captadas por la colectividad como dañinas, peligrosas o antisociales”⁶⁸. Por otro lado Ramírez Delgado, retoma la definición de Cuello Calón que, según este, fue empleada por vez primera por Francis Liebre, en una carta que le envía a

⁶⁷ CARNELUTTI, Francesco. **Lecciones sobre el Proceso Penal**. Tomo IV, Primera Edición, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y Cía. Editores, Buenos Aires, 1950. Pág.195.

⁶⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, ob.cit. Pág. 1.

Alejandro de Tocqueville a los Estados Unidos de América, quien había sido juez en Versalles y posteriormente enviado en 1831 a tierra americana para estudiar los Sistema Penitenciarios implantados por los cuáqueros en dicho país y que tanto interés habían despertado en Europa, definiendo a la Penología como “ La rama de la ciencia criminal que trata del castigo del delincuente”⁶⁹.

De esta forma, la Penología se plantea como la explicación de la reacción social, y su objeto de estudio se amplía notablemente, rompiendo los tradicionales límites jurídicos que, indebidamente se le habían impuesto; el estudio de la reacción social como fenómeno bio-psicosocial es el meollo de la Penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente organizada (y su forma más grave, la reacción penal), no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico.

Como anteriormente mencioné, la Penología forma parte de las ciencias fácticas, es decir, de aquellas que se refieren a sucesos y procesos que se dan en la realidad material, no es, desde luego, una ciencia formal o ideal, pues no busca relacionar símbolos sino observar realidades. Como ciencia fáctica, la Penología busca un conocimiento racional y objetivo, de manera que esté constituido por conceptos, juicios y raciocinios que puedan combinarse de acuerdo a un conjunto de reglas lógicas, produciendo nuevas ideas que se organicen en conjuntos ordenados de proporciones (teorías)⁷⁰. El objeto de estudio de la Penología lo constituyen las relaciones sociales que se generan ante conductas o sujetos que son percibidos por la colectividad como perjudiciales o peligrosos.

Como mencioné líneas atrás, el estudio de las Penas y las Medidas de Seguridad es de extrema importancia, ya que es necesario el reconocimiento de la finalidad de las penas y medidas de seguridad, no exclusivamente como medidas

⁶⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. Cit. Pág. 1.

⁷⁰ Ibidem. Pág. 10.

de coacción penal, sino como verdaderos métodos de readaptación social de los individuos catalogados como delincuentes.

1.5. **Descriminalización.**

Para el desarrollo correcto del presente Capítulo es menester del tesista dar primero una definición de lo que se entiende por Criminología, para lo que retomaré una definición dada primero por el maestro MARIANO RUÍZ FUNES en 1952, que fue perfeccionada por el maestro ALFONSO QUIROZ CUARÓN, quien la define como “una *Ciencia Sintética, causal explicativa, natural y cultural de las condiciones antisociales*”⁷¹. El objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales, los sujetos que las cometen y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión sino la prevención.

El maestro Rodríguez Manzanera define el concepto que manejo en el presente apartado, de la siguiente manera: “Ante todo es necesario aclarar que una buena parte de los autores de la lengua española utilizan el término descriminalizar, en una transcripción (que no traducción) del neologismo francés. Nosotros preferimos el uso del término descriminalizar, ya que en español “des” (del latín *dis*) es una preposición inseparable que denota negación o inversión del significado del simple, mientras que “de” (del latín *de*) es una preposición que denota posesión o pertenencia.

“Descriminalización es hacer perder a una infracción su carácter criminal”

La definición de Canestri (cita el autor) me parece la más adecuada, y estoy igualmente de acuerdo con el que, para que se produzca un proceso de

⁷¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. Editorial Porrúa, México, 1981, Pág. 3.

descriminalización es necesario que recaiga sobre un comportamiento criminal que lleve las características de:

- a) Estar definido por la ley penal (incriminación y procedimiento).
- b) Que conlleve la estigmatización del delincuente.
- c) Que posee la amenaza de una sanción (punibilidad).
- d) Que se pueda constreñir a la ejecución de la sanción.

Algunos autores hablan de una descriminalización de *facto* frente a otra de *iure*, otros afirman que no hay más descriminalización que la exclusión de la ley penal de un comportamiento anteriormente criminalizado, otros distinguen entre una descriminalización “perfecta” y otra “imperfecta”⁷².

Tal como cita el autor, el concepto descriminalización no ha tomado una dirección específica en la práctica, ya que inclusive no es utilizado en los procesos de readaptación social en el derecho penitenciario, y como he dicho no se menciona en nuestra carta magna ni aun en las reformas más actuales de la misma, lo que incrementa la problemática de la readaptación social por ser este el principal punto a tratar para lograr el fin de la ley penal.

De esta forma, es que tanto el legislador como el juzgador, deben estar conscientes de que conocen con exactitud, qué es lo que persigue al señalar y al imponer una pena determinada, pues es obvio que cada sujeto es muy diferente a lo individual y por consecuencia los efectos y los resultados de la pena no pueden ser los mismos en todo individuo sentenciado. Se afirma en la actualidad que la prisión tiene como objetivo o finalidad lograr la readaptación y descriminalizar al sentenciado, con esta pena, situación que es a todas luces incoherente, ya que lo único que obtiene un reo al ingresar a las cárceles en nuestro país, es sólo aprender cómo delinquir de una forma peor de la que fue condenado.

⁷² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. La Crisis Penitenciaria y Los Suatitutivos de la Prisión. Editorial Porrúa, Segunda Edición. México, 1999. Pág. 48.

No hace falta hacer notar la carencia de readaptación social que padecen actualmente las cárceles y centros penitenciarios en nuestro país, ya que no únicamente depende de ellos la readaptación social de un individuo (estando en el supuesto de que tales centros fueran eficientes), sino también del individuo mismo y al salir de la sociedad. En la mayoría de las situaciones, miles de hombres y mujeres, fundamentalmente jóvenes regresan a la sociedad después de haber cumplido una pena, pero el control e influencia que pueda ejercer la comunidad representada en sus organizaciones sociales y de masa, la ciudadanía no ve siempre con agrado la presencia del hombre que ha delinquido, muchas veces se le rechaza porque se les ve fuera de control.

El principio por el que debe regirse toda la Política Penitenciaria es el principio de necesidad, pues exclusivamente deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de prevención. Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Existen tres métodos de prevención:

1.- Prevención Punitiva.- Esta se fundamenta en la intimidación en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

2.- Prevención Mecánica.- Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.

3.- Prevención Colectiva.- Trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; tratando así, con estos métodos disminuir la

criminalidad de los sujetos⁷³.

Formas de Descriminalización

- Abrogación: Abolición de la norma que daba carácter criminal a determinada conducta.
- Legalización: Permitir explícitamente una conducta.
- Despenalización: Casos en los que una conducta no es jurídicamente sancionada.
- Desjudicialización: Son las causas no transmitidas a la justicia, mantiene los individuos fuera del sistema de justicia penal.
- Arbitrio policial: La facultad de la policía para intervenir o abstenerse de hacerlo frente a conductas criminales sin recurrir a instancias penales.
- Erosión de represión: Omisión de la intervención policial y judicial.
- Descriminalización de menores: Descriminalización total.
- Cambio o disminución de la pena: Imponer penas que por su escasa gravedad no estigmatizan al criminal.
- Interpretación: Manejo de la ley en los que actos aparentemente criminalizados pierden ese carácter.
- Descriminalización Social: Omisión de la sociedad a denunciar hechos criminológicos⁷⁴.

Reglas de Descriminalización

No se trata de descriminalizar a diestra y siniestra, tal como se ha criminalizado en ciertas ocasiones. La descriminalización tiene sentido siempre y cuando se parte de un plan de Política Criminológica, y se hayan realizado los estudios adecuados.

⁷³ *Ibidem*, Pág. 126-127.

⁷⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob.Cit. Pág. 49-52.

A continuación señalaré las motivaciones más comunes:

1.- Sobrecarga de trabajo en sistema penal: A tal extremo que impide seriamente la eficacia de la administración penal.

2.- Reajuste Legal Penal: Cambios actuales en cuanto a moral, costumbres y valores.

3.- Trato Criminal: No sabemos si México es capaz de reformar delincuentes con los métodos readaptativos utilizados en la actualidad.

4.- Ausencia de la Correcta Elección de una Institución Penitenciaria Eficiente: Tendencia general de crear instituciones deficientes.

Massimo Pavarini, señala que “la criminología desde su inicio autolimita su propio interés únicamente por el delincuente que puede ser conocido en la cárcel, ignorando de este modo la realidad social en la que ha vivido y en la que volverá a vivir. El objeto de esta criminología no es así tanto el delincuente, cuanto aquel *delincuente reducido ha desviado institucionalizado*, esto es a *encarcelado*. Desde esta perspectiva es ya posible el equívoco sobre el que se fundará casi todo el saber de la criminología: exactamente la estrecha *equiparación entre delincuente y encarcelado*.”

En estos dos sujetos se funda todo un tipo de producción criminológica; mejor sería llamarla una ideología que confundirá la agresividad y la alienación del hombre institucionalizado con su intrínseca maldad, que clasificará y tipificará como modos diversos de ser criminal tanto las formas de supervivencia a la realidad penitenciaria como las adaptaciones a los modelos impuestos a la violencia clasificatoria sufrida.”⁷⁵

⁷⁵ PAVARINI, Massimo. Control y Dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto egemónico). Séptima Edición, Editorial Siglo Veintiuno, Florencia, Italia, 1999. Pág. 38.

Es así como, los jueces penales en el Distrito Federal ante esta situación, a diario se debaten ante un dilema, aplicar o no las medidas sustitutivas, otorgar o no los beneficios de excarcelación, resulta tendente la aplicación de sanciones de privación de libertad bastante limitadas en su extensión con el único fin de que se respondiera de algún modo al reclamo social; pero yendo contra la tendencia generalizada de no aplicarlas y contribuyendo de esta manera, aunque de manera involuntaria a la persistencia de la cárcel como fundamental medio de represión de las conductas antijurídicas alejando cada vez más de la finalidad que tanto se pide en las cárceles mexicanas, la READAPTACION SOCIAL.

CAPÍTULO 2

LA READAPTACIÓN SOCIAL

2.1. Conceptos.

Existen muchas definiciones del concepto readaptación social, que como he mencionado han ido evolucionando a través de los años como es el caso de las reformas que en materia penal se hicieron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de junio de 2008, específicamente al cambiar el término READAPTACIÓN SOCIAL por el de REINSERCIÓN SOCIAL, y en función de ello analizaré a continuación:

READAPTACIÓN SOCIAL

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la readaptación social de la siguiente forma:

I.- (Del latín *repreposición* inesperable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones etc.

II.- Readaptarse socialmente significa volver a ser apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó a ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico-penal implica la desadaptación social, y d) al sujeto volverá a adaptársele.

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que: a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues, la readaptación); c) la comisión de un delito no significa *a fortiori* desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de sería desadaptación social f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación (que pueden llevar a confusión, pues, se tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado, actualmente se considera como posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), *repersonalización* (como respuesta de la autorrealización del hombre). Por lo anterior, preferimos los términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), *resocialización* (bastante aceptado actualmente se considera como la posibilidad de retorno al ámbito a las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), *repersonalización* (como respuesta *ab fallo* de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, prefiero los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o *repersonalización* (en el sentido integral propuesto por Beristáin). Sin embargo, al ser “readaptación social” el término usado por la ley, lo adoptaré en el resto de la explicación.

La reacción social jurídicamente organizada de forma penal, persigue según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición. La prevención social va dirigida al individuo que violó la ley, y

tiene un lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay “algo más”, y esto es la readaptación social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal. La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograra vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, al adaptarlo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, que se interpretan a la persona como una entidad biosicosocial.

III.- El artículo 18 Constitucional ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. El artículo 2ª de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados repite el concepto Constitucional.

La efectiva readaptación social es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley¹.

Situaciones que serán renovadas ante la entrada en vigor de las reformas penales Constitucionales que he mencionado en cuanto a los conceptos y las medidas para la readaptación social de los individuos (o reinserción social como se cambió en nuestra Carta Magna).

Por otro lado, y efectivamente como lo menciona el Diccionario Jurídico Mexicano citado, las penas que no hagan factible la readaptación de un delincuente deben desaparecer del catálogo penal, habida cuenta de que, como

¹ **Diccionario Jurídico Mexicano**. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Editorial Trillas, México, 2001. Pág. 315.

he mencionado en el Capítulo anterior, la finalidad de las penas es la de castigar al individuo delinciente para que no vuelva a delinquir, readaptándolo nuevamente a la sociedad con motivo de la pena interpuesta por la autoridad penal. La readaptación social no es otro cosa que la reincorporación real de un individuo a la comunidad, esto sólo se logrará por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo.

En este sentido la Enciclopedia Jurídica Básica define a la readaptación social en los mismos términos que a la prevención general y especial y retribución, de la siguiente forma:

“PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL Y RETRIBUCIÓN:

3.- La resolución, nombre simplificado que engloba los de reeducación, readaptación, reintegración o reinserción social (o también el de rehabilitación, en sentido material, y no formal de cancelación de *antecedentes*), significa actuar positivamente dando medios y ayuda para suplir o enmendar defectos de socialización- o a veces incluso su ausencia, por lo que habrá que hablar entonces de socializar por primera vez más que de resocializar- mediante educación, ayuda psíquica, asistencia social, laboral, familiar, etc. Para lograr la integración en la vida social; conjunto de medios que reciben el nombre de *tratamiento (penitenciarias) resocializador*².

Como se puede observar incluso la Enciclopedia Básica emplea como sinónimos los términos readaptación social y reintegración social como se ha modificado en nuestra Constitución de una forma muy correcta, ya que estos conceptos son de gran importancia para el Derecho Penitenciario, la Penología y el desarrollo del presente trabajo. Otro concepto que resulta importante y sinónimo del término readaptación social es el de Resocialización como se verá continuación:

² Enciclopedia Jurídica Básica, Editorial Enciclopedias Jurídicas Civitas, España 1995, Tomo III, Pág. 5067.

RESOCIALIZACIÓN

Hay un amplio sector que se opone a la resocialización como fin de penas y medidas. Por una parte, por que se considera inadmisibles- entre otras cosas por atentatorio a la dignidad y al núcleo esencial de la libertad y la libertad ideológica- pretender que los sujetos no delimiten a respetar las normas jurídicas básicas, sino que sean individuos socialmente adaptados y readaptados, y que compartan y acepten los valores de las normas jurídicas incluso de las pautas sociales de conducta dominantes. Y por otra, por que se pone en tela de juicio la viabilidad práctica de conseguir la resocialización mediante penas y medidas, que no logran evitar altísimas tasas de reincidencia y que incluso son criminógenas y escuelas de delincuencia al poner en contacto a sujetos poco peligrosos o delincuentes iniciales con delincuentes habituales y peligrosos; incluso se niega que la privación de libertad pueda de ningún modo ser idónea para enseñar a vivir honradamente en libertad. En cuanto a lo primero, en efecto sería una injerencia inadmisible en la libertad ideológica del condenado pretender imponerle su adaptación y adhesión a los valores y pautas sociales.

Pero se puede admitir la resocialización como oferta de ayuda y medios, que libremente puede aceptar o no el condenado, para estar en condiciones de respetar las normas mínimas de convivencia, es decir de llevar un vida sin delitos, comparta o no los valores y pautas sociales dominantes. Frente a la segunda objeción, hay que reconocer las dificultades de éxitos en esta vía, y precisamente por ello se buscan crecientemente sustitutivos y alternativas a las penas cortas de prisión, para poder concentrar esfuerzos en el tratamiento de la criminalidad mediana y grave; pero, dada la configuración flexible y escalonada hacia una paulatina disminución de la restricción de la libertad del moderno tratamiento penitenciario, no es cierto que sea imposible preparar para la libertad desde la privación de libertad; si se cuenta con suficientes medios – que es lo que mayoritariamente falla-, es posible una eficacia del tratamiento en un número razonable alto de casos.

Y en cualquier caso, tales críticas han conducido a buscar medidas en el tratamiento y en el *régimen penitenciario* para que al menos no tengan un efecto desocializador³.

En el desarrollo del marco legal de las penas privativas de la libertad contenidas en nuestros Códigos, aparecen los conceptos de readaptación o reinserción social y resocialización del delincuente encarcelado entre otros, los cuales son basados en el la teoría de corrección del delincuente de la Iglesia Católica. En la cual la resocialización se ha pretendido justificar y legitimar, bajo tres grandes ejes conceptuales:

1. Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado.
2. Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social.
3. Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico.

Las teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado, responden en un principio a la idea de la corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente.

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista⁴.

³ Ídem.

⁴ Navegador: www.google.com, [Resocialización](http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml). Página <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch> 18/mayo/2008

Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales han permitido someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que invariablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna. Los propios representantes de la corriente “correccionalista” consideran al término resocialización como poco adecuado para el proceso a que se vería sometido el reo, ya que el problema no es una cuestión social o estructural sino que responde a problemas de constitución personal, por lo que el proceso puede denominarse de mejora o rehabilitación.

Este tipo de concepción de la resocialización o rehabilitación social pretende un cambio estructural de la personalidad del delincuente que prescinde del hecho delictivo que originó la detención. La corrección que se aplica al reo debía pretender no sólo su readaptación social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e indicada para sanarle del mal que le aquejaba.

El maestro Rodríguez Manzanera al respecto manifiesta: Una vez aceptadas las funciones de prevención general y especial de la prisión, tenemos que plantear el tema de la función resocializadora que debería tener la cárcel, tema de especial procuración en América Latina. El problema queda planteado con toda caridad por Quiroz Cuaron en su frase “pena sin tratamiento no es justicia, es venganza”.

El término “Resocialización” (continúa el autor), va siendo comúnmente aceptado, junto con el de “Readaptación Social”, del que dice Neuman (sic): “Esta expresión que se acuñó y obtiene filiación hace casi dos siglos, es hoy una obligada cantinela y su proyección no aparece mediada ni menoscabada por el uso corriente, como ocurre con otros efectistas⁵.”

⁷⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Ob. Cit. Pág. 18.

Como manifiesta el autor, ante la posición resocializadora del tratamiento readaptativo, ostentaba como último recurso y ante el fracaso del proceso de tratamiento resocializador la neutralización del individuo, mediante su reclutamiento permanente o eliminación física, estos es la prisión. Respecto de la neutralidad del reo lo que en otras épocas significó deportaciones o reclusiones perpetuas, se ha convertido en la actualidad en tratamientos de alteraciones cromosómicas, cirugía cerebral o castración.

Posteriormente, el correccionalismo clásico derivó en una Escuela que pretendió encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo. La función de la cárcel no se diferencia de la de la escuela, el instituto o la academia, en este caso el penado deberá aprender no únicamente el error y la forma de subsanar el hecho delictivo, sino la forma del normal proceso completo de educación.

La pedagogía criminal es un proceso que afecta la personalidad del delincuente en su conjunto e inevitablemente tiene por sustrato un ser anormal. Este concepto permite al Estado imponer valores y pautas a costa de la autonomía individual.

Para el grupo de teóricos partidarios de asignar a la resocialización una función de defensa social, el Estado no sólo debe intervenir para castigar a los delincuentes, función negativa del Derecho Penal, sino que debía orientar el sistema penal a la defensa positiva de la sociedad. La defensa social como base de la resocialización pretende reformar la personalidad del delincuente y adaptarlo a las pautas sociales hegemónicas.

En esta concepción, el Estado está absolutamente legitimado para intervenir en la forma que considere conveniente ante la producción de un delito. También expresan que el sistema jurídico debe tener no exclusivamente una finalidad objetiva de orden o defensa social como un reflejo útil sino una finalidad

dominante, directa y sustancial del perfeccionamiento de la sociedad a través de la adaptación, de la mejora y en términos más complejos de la socialización del individuo.

Las Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso resocializador deficitario de la estructura social pretenden girar el ángulo de la resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad, para luego observar la problemática del delincuente. Entre ellas mencionaré las teorías del psicoanálisis, de izquierda y de la criminología crítica, éstas, inclusive como posibles terapias para los mismos reos entendiendo las razones de su delincuencia y así encontrar una solución para reincorporarlo a la sociedad⁶.

Para un mejor conocimiento de la readaptación social y de la evolución que ha tenido en nuestro país y en el mundo, por lo que daré un vistazo a sus antecedentes en general por lo que refiere a la aplicación de este concepto.

2.2. Antecedentes en el Mundo.

Si se ha de rastrear en la historia donde comienzan los Derechos Humanos a favor de la readaptación, tendré que partir del punto en el que el Emperador Constantino promulgó su celebre Constitución, dictada, como lo asienta Constancio Bernaldo de Quirós, a consecuencia del Edicto de Milán. El celebre pensador español se refiere a la bipartición del tiempo en relación con la influencia que estableció el cristianismo en el Derecho Romano y el Derecho Antiguo. Marca, asimismo, que es el primer programa de reforma penitenciaria, haciendo alusión a los 5 puntos de que constaba:

⁶ Navegador: www.google.com, [Resocialización](http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch). Página <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch> 08/mayo/2008

- Abolición de la crucifixión como medio de ejecución;
- Separación de los sexos en el interior de las prisiones;
- Prohibición de rigores inútiles, tales como aprovechamiento exorbitado de hierros, cadenas, cepos y esposas;
- Obligación de mantener a los presos pobres por el Estado; y
- Que las construcciones que alberguen a una prisión tengan un patio para recreación de los penados.

Si examinamos detenidamente estos puntos, en oposición a todo el Derecho Penal Antiguo, empezando por el Código de Hammurabi y siguiendo con la Biblia –Antiguo y Nuevo Testamento- y pasando por las legislaciones de civilizaciones tales como la Griega, y la propia Romana anterior a la Constitución que nos ocupa, nos percatamos que estos cinco puntos, no únicamente entrañan un programa penitenciario, sino que establecen, además, los cimientos más remotos, del edificio que luego contendrá derechos de todo penado para alcanzar su readaptación⁷.

A continuación, como lo hice anteriormente, mencionaré los antecedentes al respecto de las culturas mundiales más sobresalientes como son la romana, la griega y la medieval entre otras:

2.2.1. Los Hebreos.

En el Derecho Hebreo, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra de servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había una influencia religiosa, con una significativa dosis de racionalidad.

⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Primera Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983. Pág. 1.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes. El Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, por todos conocido, fue atormentado hasta privarsele de la vista y la libertad⁸.

Dentro del cristianismo es posible encontrar huellas del derecho a la readaptación, en un sentido amplio y de aquiescencia, por que siempre todo arrepentimiento, toda expiación de que habla el Derecho Canónico y la religión cristiana en sí misma, han dado tinte a toda la filosofía occidental, y llevan implícitas las ideas de resocialización (es decir: volver a valer conforme al sociedad quiere); de readaptación (es decir: volver a adaptarse a aquello que la sociedad obliga), o bien, rehabilitarse (es decir: volver a hacer hábil en sociedad aquel que dejó de serlo)⁹.

2.2.2. Los Griegos.

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una plaza del mercado para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de deposito general de seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido. Ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaran impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de un buque y no abandonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde emplazaran; además aplicaron la prisión a bordo de un

⁸ DELPONT, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**. Quinta Reimpresión, Editorial Cardenas Velasco Editores S.A. de C.V., México, 2005. Pág. 29-30.

⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Ob.Cit. Pág. 4.

buque, como también el sistema de caución para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias.

El conspirador Cleómenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados “rayada” donde se “ahogaba” a los sentenciados a muerte.

La conclusión es que la cárcel en esa civilización, era como institución muy incierta, únicamente aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas. También existió esta institución para los jóvenes que cometían delitos denominados “*Pritanio*” para aquellos que atentaban contra el Estado¹⁰.

2.2.3. Los Romanos.

Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Algunas de ellas ubicadas en el foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El maestro Antonio Sánchez Galindo hace mención de la *concepción tomista de la rehabilitación, los conceptos de resocialización, adaptación, rehabilitación y las Leyes de las Siete Partidas*, comentando “Breves, sin embargo aunque importantes, pudieran ser antecedentes de nuestro estudio, aquellos que marca Tomás de Aquino en la *Summa*, cuando habla de que la prisión deberá ser no únicamente para espiar la culpa, sino para reformar la conducta del pecador. Desde luego, esto ensambla muy bien con toda la filosofía cristiana, también con la del Corán, cuando se afirma que “el que se arrepintiera después de sus iniquidades y se corrigiere, encontrará a Dios propicio por que es indulgente y misericordioso”.

¹⁰ DELPONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 30-31

En este sentido, se hayan las Leyes de las Siete Partidas, de Alfonso el Sabio de inspiración del Digesto del Emperador Justiniano cuando afirmaban que “ca la cárcel debe ser para guardar los presos, e non para *facellos enemiga, nin otro mal*, nin darles pena en ella” (Ley Segunda, título II, Partida VII). Y más adelante: “ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados” (Ley Cuarta, título XXXI, Partida VII).

La misma Ley incluye, también, un elemento básico para el tratamiento en el sentido moderno, cuando copiando, a lo que hacía referencia, en materia de separación de sexos, la Constitución de Constantino, manifestaba: “ca assi como los barones e las mujeres son de partidas naturaleza, assi han menester lugar apartado do los guarden, por que non pueden dellos nacer mala fama nin pueden faser yerro, nin mal, leyendo presos en un lugar”¹¹.

El Emperador Constantino hizo constituir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe sobrevivir no para castigo de los hombres, sino par guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, eran para la detención y para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el “*opus publicum*”, que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas “*ad metalla*” y “*opus metalli*”. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy celebres de Carrara o en minas de azufre¹².

2.2.4. La Edad Media.

La pena privativa de la libertad en este periodo se encontraba sepultada en la ignorancia, ya que exclusivamente se aplicaron los tormentos y las torturas. Los

¹¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Ob.Cit, Págs. 4-5.

¹² DELPONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 31-32

tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, y desgraciadamente en el mundo contemporáneo su esplendor se encuentra durante la denominada “Santa Inquisición”. Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo,; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, entre otras.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de “Lasterloch” o pozo de los viciosos, “Dieslesloch” o cárcel de los ladrones y “Bachofenloch” o cárcel del horno. Durante ese mismo tiempo, se encuentran la torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión¹³.

2.2.5. Otras Épocas.

Durante la época del humanitarismo que, con su sentido de sólida hermandad angustiada y atea, dirigiría los ojos y la atención hacia el hombre mismo, como en una nueva recapitulación adoptada de la filosofía aristotélica y cuya máxima constitución fue la declaración de los Derechos del Hombre. Este fue el sentido que imprimieron a sus obras Howard y Beccaria, y que recogió con posterioridad, ya dentro del siglo pasado, Carlos David Augusto Roeder, iniciador del correccionalismo, que purgaría por la reforma moral que da “plenos derechos”. Su escuela cala hasta la propia decadencia del siglo XIX, con pensadores como Liszt, van Hamel y Prins. Dentro del correccionalismo¹⁴ ya se advierte la esencia y

¹³ DELPONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 32-33.

¹⁴ El correccionalismo aparece en Alemania como una de las tendencias que se formulan sobre la pena, en la primera mitad del siglo XIX. Su presupuesto filosófico inmediato se encuentra en la construcción de Krause. Su formulador en el campo penal fue Karl Roeder. La «partida de nacimiento» de la Escuela correccionalista es el opúsculo de Roeder *Comentatio an poena malum esse debeat* (Giessen 1839), donde el autor afirma que la pena no es un mal, sino un bien y que, por tanto, no existe el deber de cumplirla, sino el derecho de exigirla. La doctrina se desarrolla en obras sucesivas, pudiendo señalarse como postulados fundamentales: El Derecho no se basa en el poder, sino en la necesidad. El Estado, por el supremo interés del Derecho, debe proporcionar a todos sus miembros lo necesario para ayudarles en el cumplimiento de su fin racional humano. Debe ayudar a quien es incapaz de gobernarse a sí mismo. Una de las incapacidades más

la conciencia, de la idea de la relación Estado-delincuente, y de cómo es necesario, para restablecer el orden dañado por el delito, reformar a quien lo produce. Con el correccionalismo concluye, en definitiva, el sistema de larga y prolongada etapa, de la represión y su vigencia, como apunta Eugenio Cuello Calón, a quien he venido siguiendo de cerca, en su moderna penología, es en donde comienzan a descomponerse los elementos de una filosofía arcaica y moribunda –pero no es menos persistente– y a integrarse los de una disciplina nueva, humanitaria y científica –pero, por lo mismo, dubitativa y enclenque- en la cual, como última consecuencia, se viene a cosechar una amenidad a los conceptos clásicos de retribución, contención, punición y castigo; y se atiende a una política criminal en la cual hay derechos y obligaciones, tanto en el sentido social cuanto en el individual.

No se puede pasar por alto, si de readaptación social hablamos, la Escuela Clásica (la cual menciono en el Capítulo anterior), la cual tiene como máximo exponente al célebre Francisco Carrara, quien intuyó los dos elementos, con perfecta definición: individuo y sociedad, y también el de política criminal. De esta forma debemos percatarnos de que realmente, y antes del siglo XVIII, no existían verdaderos derechos de los penados a la readaptación social, en lo que esto significa. Manifiesto esto en virtud de que las penas del pasado, han sido siempre traspersonales, es decir, hacían caso omiso de la entidad humana y únicamente proponían su destrucción o su mutilación.

Es el tiempo largo e interminable de la diferente variedad de penas, en un ámbito así no puede existir el derecho del individuo, frente a un supuesto como es la readaptación social, porque esta implica la individualidad biológica, psicológica y cultural de un sujeto: la estructuración integral de la personalidad. Esta carece de vigencia cuando la única posibilidad es la eliminación que no da pauta, en absoluto, para la más mínima reestructuración. Por lo anterior, puedo decir que el

evidentes es la del criminal, que es incapaz de una vida jurídica libre a causa de un defecto de voluntad. Esta anomalía se muestra con el delito. El delincuente es, por esto, un miembro de la sociedad que está necesitado de ayuda.

derecho del penado a la readaptación social, se divide en dos tiempos: el de la anulación de las personas y del cultivo de la personalidad.

Paralelamente y como reforzamiento al evolucionante derecho que otorgó las garantías individuales en el inicio al calor de una Revolución Francesa que había de propagarse por todo el mundo, nacieron los penitenciaristas, que concederán derechos reales, que no formales, a los penados, con la transformación lógica y natural de la prisión. Ya he citado a Howard, verdadero precursor; y quizá realizador no superado; pero un poco después, Bentham, que establece con los modelos arquitectónicos que quizá parten de la prisión de Gante, e institucionaliza la construcción del panóptico, que atiende más a la seguridad y, por lo mismo, va hacia el pasado, que rumbo al humanitarismo y la reestructuración de la persona. Walter Crofton, en Irlanda, inauguró un sistema que será seguido, con posterioridad –y quizá hasta nuestros días-, con las innovaciones y actualizaciones que el caso exige; Alejandro Maconochie, que también aprovecha la última época de colonizaciones para construir sistemas penitenciarios que habrían de trascender hasta hoy¹⁵.

El célebre Cesare Beccaria, al respecto manifiesta sobre el origen las penas en su obra Tratado de los Delitos y de las Penas: “Las leyes son las condiciones con que hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron una parte de ella para gozar la restante con seguridad y tranquilidad. La suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno constituye la soberanía de una nación y el soberano es el legítimo depositario y administrador de ellas. Mas no bastaba conformar este depósito; era necesario defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular, quien trata siempre de quitar del deposito no sólo la propia porción, sino también la de los otros. Se requerían motivos sensibles que bastaran para desviar el ánimo despótico de cada hombre de su intención de

¹⁵ Ibidem, Págs. 6-9.

volver a sumergir las leyes de la sociedad en el antiguo caos. Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de las leyes. Digo *motivos sensibles* por que la experiencia ha hecho qué ver que la masa no adopta principios estables de conducta ni se aleja de aquel principio universal de disolución que se observa en el universo físico y en la moral, sino por motivos que inmediatamente impresionan los sentidos, y que se ofrecen continuamente a la mente para compensar las fuertes impresiones de las pasiones parciales, que se oponen al bien universal; ni la elocuencia, ni las declamaciones, ni siquiera la más sublime verdad son bastantes para frenar por mucho tiempo las pasiones excitadas por las vivas impresiones de los objetos presentes”¹⁶.

Asimismo continua el autor: “Consultemos el corazón y encontraremos en él los principios fundamentales que tiene el soberano para castigar los delitos; porque no debe esperarse ventaja durable de la política moral, cuando no está fundada sobre máximas indelebiles del hombre”¹⁷.

Como manifiesta el autor, las normas y las penas, fueron creaciones del ser humano como consecuencia de la evolución y las sociedades con la única finalidad de obtener un control real y social para los individuos que la conforman. Inclusive como he mencionado, las penas a que se hacían mercedores a los delincuentes no sólo eran privativas de libertad, sino también consistían en reparar el daño a la sociedad mediante el trabajo forzoso.

En ese mismo sentido y respecto de los antecedentes que se mencionan, el maestro Carlos Madrazo manifiesta: “Las opiniones doctrinales del penitenciarismo han sido muy variadas respecto a la convivencia de que los reos reciban instrucción. Hay quienes, como los positivistas, ligados a un determinismo biológico inmutable veían en la instrucción de los criminales en lugar de una posibilidad de regeneración, el riesgo de que la ilustración los hiciera más

¹⁶ BECCARIA, Cesare. Ob. Cit. Pág. 7.

¹⁷ Ibidem. Pág. 8

peligrosos, al perfeccionar con la instrucción, sus métodos delictivos (sic), ya que los conocimientos adquiridos, sobre todo la lectura, les daba acceso a una mayor 'cultura criminal'. Así pensaba Lombroso, quien llegó al extremo de considerar la instrucción alfabética en las cárceles como factor criminógeno"¹⁸.

Como puede verse, en la antigüedad existieron penas que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que les denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

2.3. Antecedentes en México.

Según es el catálogo de los delitos en un Código Penal, de acuerdo a su tratamiento y enfoque, es el castigo que el Estado inflige. La prueba la tenemos en las épocas históricas de nuestro país que le han dado marcada preferencia a la pena de muerte. Revisemos su Derecho Punitivo:

2.3.1. Tiempos Primitivos.

En los pueblos primitivos, la administración de justicia penal en las distintas tribus indígenas constituía una facultad del jefe o señor y se desenvolvía con arreglo a procedimientos rigurosamente orales. Era una justicia sin formalidades y sin garantías.

El Derecho Prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores, ya que constituían agrupaciones diversas, que eran gobernadas por distintos sistemas y aunque pudieran tener cierta semejanza, sus normas jurídicas eran distintas¹⁹.

¹⁸ MADRAZO, Carlos A. **Educación, Derecho y Readaptación Social**. Primera Edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985. Pág. 157.

¹⁹ Navegador: www.google.com, Antecedentes Penas. Página <http://www.monografias.com/trabajos/22/mayo/2008>

El derecho era de carácter consuetudinario y las personas que tenían la facultad de juzgar, la transmitían de generación en generación. Para decretar los castigos y las penas, no bastaba únicamente la ejecución de un ilícito penal, sino que era necesario un procedimiento que lo justificara, y este era de observancia obligatoria para las personas encargadas de la función jurisdiccional. A continuación analizaré los antecedentes mexicanos de las culturas más sobresalientes de la época Precortesiana, Colonial y del México Independiente que proporciona el maestro Raúl Carrancá y Rivas:

2.3.2. Aztecas.

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo, que estaba dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, el magistrado nombraba a otro para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado, designaba a los jueces que se encargaban de los asuntos civiles y criminales.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación; presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban sus alegatos. El acusado tenía derecho para nombrar un defensor o defenderse por sí mismo. En materia de pruebas, existían el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental; pero se afirma que para lo penal tenía supremacía la testimonial. Dentro del procedimiento, existían algunas formalidades, como por ejemplo, en la prueba testimonial, quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios, queriéndose indicar con esto que se comía de ella.

El Derecho Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de

castigo al culpable.

El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigo pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos y de sacrificarlos (lo que hoy conocemos como prisión preventiva).

Nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, imaginemos junto a la severidad moral la clase de amenazas que empleaba el Estado; y como los actualizaba, llegado el caso, con el propósito de conservar su imponente cohesión política. Esta era la mejor forma de readaptación que otorgaba a los reos y como lo manifiesta el maestro Raúl Carrancá y Rivas “Nosotros readaptamos a los delincuentes –o por lo menos eso deseamos- y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales –prácticamente a toda la comunidad- bajo el paso de un convenio tácito de terror”. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento²⁰.

2.3.3. Mayas.

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca. La sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profundo. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia. Es lógico que tales atributos se reflejen en el Derecho Penal.

²⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario, cárcel y penas en México. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1986, Págs. 12-33.

El adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud. Suma benignidad sería, si se tiene en cuenta lo que revela la Crónica de Chac-Xulub-Chen: a los traidores a los súbditos primeramente los arrojaron en las cuevas y destruyeron los ojos de la gran cueva de la Comadreja. No hubo a quien los ojos no hubiesen destruido en la cueva.

La pena de homicidio aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o sí no, pagar el muerto. El hurto pagaban y castigaban aunque fuese pequeño, con hacer esclavos y por eso hacían tantos esclavos, principalmente en tiempo de hambre, y por eso fue que los frailes tanto trabajaron en el bautismo: para que les diesen libertad.

Como se puede apreciar en cualquiera de los tres casos (adulterio, homicidio y robo), la pena no era fatalmente de muerte. Si se le compara con la azteca, la maya es una represión mucho menos brutal. Y es que el pueblo Maya Quiché es quizá el de más evolucionada cultura de todos los que habitan el Continente americano, antes del descubrimiento.

El daño a la propiedad del tercero –continúa Carrancá- “era castigado con la indemnización de su importe, la que era hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlo o de no ser suficientes, con los de su mujer o con los de todos lo demás familiares. La misma pena pecuniaria y trascendente correspondía a los delitos culposos, por ejemplo el homicidio no intencional, el incendio por negligencia o por imprudencia, la muerte no procurada del cónyuge. La transferencia de la pena y la responsabilidad colectiva eran, como se ve aceptadas por el pueblo Maya”²¹.

²¹ Ibidem, Págs. 33-41.

Salta a la vista que los mayas, igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación. He aquí la prueba: “A veces la sentencia de muerte –recuerda Carrancá- no era cumplida de inmediato llevándose al reo, acompañando de peregrinos, al cenote sagrado de Chichén-Itzá, donde era arrojado desde lo alto a la cima profunda; o bien, era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos, entre los ‘cuatro cerros’ de Izamal, centro religioso venerado por todos”²².

La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estancado al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien, finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso.

2.3.4. Zapotecas.

La delincuencia era mínima entre los zapotecas. Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos no solían evadirse: lo que es un indiscutible antecedente de las modernas “cárceles sin rejas”.

De la época Precortesiana se sabe que uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el adulterio, identificándose en esto los zapotecas con todos los pueblos de un pasado remoto. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si este perdonaba a la mujer podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado

²² *Ibidem*, Pág. 37

castigaba con crueles y notables mutilaciones.

Por su parte, el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público (en caso de robo leve). Pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia²³.

2.3.5. Tarascos.

Se ha insistido en muy pocos datos se tienen instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos primitivos. Durante el *ehuataconcuaro*, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (*petamuti*) interrogaba a los acusados que estaban en las Cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia. Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, únicamente se amonestaba en público al delincuente.

En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte ejecutada en público; después se quemaban los cadáveres²⁴.

2.3.6. La Colonia.

La organización jurídica de la Colonia, fue una copia de la de España. El Estado Español dotó a la Nueva España de instituciones jurídicas semejantes a

²³ *Ibidem*, Págs. 44-45.

²⁴ *Ibidem*, Págs. 45-46.

las de la España. Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales del Derecho Español y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron al sistema jurídico azteca, maya, etc. En materia procesal, la legislación española tuvo vigencia en el México Colonial; en los primeros tiempos fue la fuente directa y, posteriormente tuvo un carácter supletorio para llenar las lagunas del derecho dictado para los territorios americanos sometidos a la Corona Española.

El Derecho Colonial estaba formado por: Las leyes españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España, por las dictadas especialmente para las Colonias de América (y que tuvieron vigor en la Nueva España) y por las expedidas directamente para ésta.

Pero a medida que la vida Colonial fue desarrollándose, se presentaron diversos problemas que las leyes españolas no alcanzaban a regular, se pretendía que las Leyes de Indias suplieran tales deficiencias; sin embargo, los problemas se acumulaban, fue entonces que el rey Felipe II en el año de 1578 recomendó a obispos y corregidores se limitaran estrictamente a cumplir con su cargo y a respetar las normas jurídicas de los indígenas, su forma de gobierno, costumbres, siempre y cuando no contravinieran al Derecho Español.

Durante la Colonia, fue indispensable adoptar diversas medidas para frenar las conductas que afectaran la estabilidad de la comunidad y los intereses de la Corona Española. Es por esta razón que, distintos tribunales, apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos pretendieron regular la conducta de indígenas y españoles. Para la persecución del delito, en sus distintas formas de manifestación, y para la aplicación de las sanciones pertinentes se implantaron: El Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, Tribunales Especiales para juzgar a los vagos y muchos más, cada uno con sus propias características y organización.

2.3.7. El Proceso Penal en el México Independiente.

La proclamación de la Independencia no surtió el efecto inmediato de acabar con la vigencia de las leyes españolas en México. Siguieron rigiendo después de la Independencia la Recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, el Feron Real, el Feron Juzgo, el Código de las Partidas, y aplicándose las leyes nacionales.

La influencia de la legislación española siguió haciéndose notar en las legislaciones de México, y las diversas leyes dadas en la República seguían la orientación de España.

En resumen, al proclamarse la Independencia nacional, continuaron vigentes las leyes españolas, con sus respectivos sistemas procedimentales, hasta la publicación del Decreto Español de 1812.

Diversas leyes mexicanas que aparecieron después de la Independencia

- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de Octubre de 1814.
- Siete Leyes Constitucionales de 1836.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Constitución de 1857.
- Ley de Jurados Criminales de 1869.
- Código Penal de 1871.
- Código de Procedimientos Penales de 1880.
- Código de Procedimientos Penales de 1894.
- Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908.

- Código de Procedimientos Penales de 1929 y de 1931 para el Distrito y Federal de 1934²⁵.

2.4. Readaptación y Sociedad.

En la problemática de la readaptación social de los individuos que se encuentran cumpliendo una condena del tipo penal (reos) en nuestro país, concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, y que se desarrollaran en el trabajo, está en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en los diversos Centros Penales que existen en el Distrito Federal, puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos adecuados que los lleven por "el buen camino", el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado únicamente se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales para que los mismos sean reincorporados a la sociedad a la que causaron un daño y de la cual fueron (en muchas ocasiones) apartados.

Es por esto que, en estos centros, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy viejo, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

No se puede decir que los Centros Penales de nuestro País, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear, y sin mencionar que las diversas medidas de readaptación social que persiguen estos lugares, no se aplican a ninguno de los reos; el

²⁵ Navegador: www.google.com, [Antecedentes Penas México](http://www.monografias.com/trabajos25/mayo/2008). Página <http://www.monografias.com/trabajos25/mayo/2008>

problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren, y recalamos sufren los internos y las internas de las prisiones mexicanas.

Es así que, para un mejor comprensión del tema, profundizaré un poco en los conceptos esenciales que forman la denominada la readaptación social, en los siguientes:

2.4.1. Readaptación.

El Diccionario para Juristas del maestro Juan Palomar define el término Readaptación como “la acción y efecto de readaptar (volver a adaptar), misma que en el ambito social se reifere al resultado de convertirse, uno que había sido delincuente, en un sujeto apto para vivir normalmente en sociedad”²⁶. Como marca la definición la readaptación no sólo consiste en encerrar a un individuo, sino proporcionarle un tratamiento adecuado que lo acerque al equilibrio mental y emocional del cual se alejó.

Se parte de las aseveraciones de que la educación es un elemento indispensable en la readaptación de un delincuente, al tener aquella el carácter de remodelador de conductas como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 Constitucional que he mencionado. De esta forma, se desprende que su carácter real la ubica como la herramienta única y necesaria en la remodelación del a conducta para transformar y reintegrar a sujetos antes anti-sociales, en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social.

Durante muchos años, los juristas más notables en nuestro país por su especialización en las ciencias penales, han llevado a cabo una labor incansable y

²⁶ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Primera Edición, Editorial Porrúa, Mexico, 2000. Tomo II J-Z. Págs. 1317-1318.

persistente, buscando implantar todo un sistema penitenciario que comprende cada uno de los diferentes aspectos del complejo trama penal, como Raúl Carrancá y Rivas lo denomina. La lucha llevada a cabo por ellos ha topado con obstáculos de gran tamaño y acrecentado arraigo, que han maniatado reformas útiles y necesarias para la sociedad.

El primer paso para lograr un adecuado marco legal que sea cimiento de otros que modernicen y actualicen la vieja estructura sustantiva y procedimental mexicana en ese aspecto, es desde luego reformar el Código Penal²⁷ manifiesta el maestro Carlos Madrazo.

Situación que después de innumerables intentos, en el último periodo de sesiones del Poder Legislativo, logró varias reformas a ese Código sustantivo, y en el año 2008 las reformas más importantes que han de reformar todo el sistema penal y penitenciario mexicano, reformó nuestra Carta Magna que aunque no se extienda a todo el contenido, sí abarca una gran parte, lo que indiscutiblemente significa un avance.

El maestro Rodríguez Manzanera al referirse a Readaptación, manifiesta: “Ya la preposición ‘re’ nos choca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que buena parte de los ‘delincuentes’ (que son los imprudenciales), nunca se desocializaron, y que muchos de los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos (sic). Por lo anterior, usaremos los términos adaptar o socializar, para determinar esta función de la pena, consistente en que el delincuente deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado a la comunidad”²⁸.

²⁷ MADRAZO, Carlos Ob.Ct. Pág. 167.

²⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob.Cit. Pág.19.

Sin embargo como lo advierte el maestro García Ramírez, “para que la individualización sea posible y pueda el Juez, autoridad suprema en este terreno, a título de perito de peritos beneficiarse con los dictámenes psiquiátricos y Psicológicos, es menester que nuestro país cuente con Institutos de Criminología o establecimientos semejante, que el juzgador utilice como fuente de conocimiento acerca de la profunda personalidad del justiciable, cuya apariencia, traducida en el fenómeno del delito, no siempre refleja fielmente la realidad interior ni permite descubrir el grado de temibilidad o peligrosidad, de tanta trascendencia para la resolución judicial”²⁹. Efectivamente como lo manifiesta el maestro García Ramírez instituciones especializadas son necesarias para impartición de la justicia ejecutiva penal y la persecución de la readaptación social del los reos, Institución como la que propone el presente proyecto de tesis.

Esta individualización de la personalidad del delincuente es básica en el proceso de readaptación del que más adelante se hablará, de tal suerte que de no existir exámenes profundos que arrojen luz para la debida comprensión del sujeto, muy probablemente, el esfuerzo para devolverle la sociedad, en la persona de quien purga una condena a un sujeto útil, puede quedarse en sólo buenos propósitos.

Es por ello que la readaptación social únicamente es comprensible si se observa como un proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado el comportamiento de un sujeto, con el objetivo de rendir un favorable pronóstico de su readaptación a la vida social, es decir como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal.

²⁹ GARCÍA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 85.

2.4.2. Sociedad.

La sociedad es la reunión más o menos grande de personas, familias, pueblos o naciones; es una agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida, de acuerdo al Diccionario para Juristas del maestro Juan Palomar³⁰.

El Jurista Carlos Madrazo define el concepto de sociedad como “una realidad heterogénea y estratificada, formada por grupos que difieren notablemente en cuanto su visión del mundo y a su cultura. Pero al mismo tiempo y puesto que se conforma por las relaciones entre los hombres, la sociedad no deja de ser una realidad integrada a través de la hegemonía y política, económica, social y cultura de uno y varios grupos que comparte entre sí los mismos intereses y procedimientos para el control y la regulación de los demás; grupos suficientemente fuertes como para llevar la dirección de la vida social, no sin encontrar oposición por parte de los demás”³¹.

El estudio de la educación parte del postulado básico de que es un proceso netamente social, cuyas finalidades, elementos, estructuras, procesos y resultados participan de manera específica, en la dialéctica de la sociedad concreta en la que se desarrollan: fuerzas y relaciones de producción, sistemas de autoridad y de control, historia, cultura, valores, visión del mundo y de las relaciones de los hombres entre sí y con la naturaleza; todo ello de acuerdo con la forma en que la sociedad patentiza una determinada estructura social y determinadas relaciones de fuerza al interior de esa estructura.

Estas funciones sociales de la educación llevan implícitas otras dos: las de continuidad histórica entre generaciones y la de la integración social entre los

³⁰ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Ob.Cit. Pág.1465.

³¹ MADRAZO, Carlos Ob.Ct. Pág. 165.

distintos grupos sociales contemporáneos en una sociedad. Estas ideas sobre el carácter social de la educación no se pueden considerar de manera estática, sino por el contrario, deben ser analizadas a la luz de un conocimiento concreto y completo de la realidad de la vida social.

Estos es, dicho análisis requiere rebasar cualquier tipo de conceptualización funcional de la realidad social conforme a la cual, todos los procesos sociales contribuyen al equilibrio y la universalidad de una totalidad social.

CAPÍTULO 3.

SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS REOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Sistemas Penitenciarios

Existe la aplicación frecuente del término régimen así como el de sistema para hacer alusión a las formas que el Derecho Penitenciario ha obtenido a través del tiempo, están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre problemas que dieron origen a las reformas penitenciarias en todo el mundo y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos que existían y existen en las cárceles (como es el caso de nuestro país), situaciones que a través de los años han ido evolucionando gracias a grandes penalistas como Beccaria, Howard, Bentham, entre otros, quienes gracias a sus aportaciones han logrado imponer sistemas de tratamiento para los reos.

Los sistemas penitenciarios conocidos son:

- a) Celular o Pensilvánico.
- b) Auburniano.
- c) Progresivo (Crofton Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación).
- d) Sistema de Clasificación o Belga.
- e) All'aperto.
- f) Prisión abierta.
- g) Otros sistemas.

3.1.1. Celular, Pensilvánico o Filadélfico.

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicado en el Derecho Canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituían una misma cosa.¹

Este sistema surge en las Colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la *Filadelphia for Relieving Distraessed Presioners*. Penn estuvo preso debido a sus principios religiosos en cárceles lamentables, por lo que, debido a esos sucesos ideó reformas penitenciarias, alentadas por lo vivido en los establecimientos holandeses².

Penn creó un cuerpo de leyes mucho más suaves, en el cual la privación de la vida se limitaba únicamente a los homicidas de toda especie, a los incendiarios y reos de traición; en cuanto a las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos³.

En el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica, por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la *sagrada escritura* y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La maestra Emma Bermauntz hace mención a la situación de los reos ante las reformas que se realizaban al sistema penitenciario que se refiere, de la

¹ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 87.

² DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 122.

³ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 88.

siguiente forma: “Para cumplir la nueva legislación, se ordenó que una antigua prisión de tres pisos, construida en piedra, ubicada en la calle Walnut de Filadelfia, se rehabilitara, construyendo adecuando celdas individuales para delincuentes endurecidos y perversos. El resultado fue ocho celdas pequeñas en cada piso, de 1.80 por 2.40 m y 2.70 de alto, con una ventanita en la parte superior que permitiera la entrada de alguna luz pero no a vista del reo hacia el exterior, lugar en el que se clasificarían los presos de acuerdo a su delito.

Características Principales

Los internos de delitos más graves permanecían en confinamiento solitario y sin trabajos los de delitos menos graves podían trabajar juntos, en silencio para ser aislados en sus celdas individuales por la noche”⁴.

Hasta fines del siglo XVII en una misma celda vivían de 20 a 30 internos en las prisiones, no había separación alguna entre ellos ni por edades ni por sexo, les faltaba ropas a los procesados y en algunos casos, se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales.

“Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, a persona no recibiría al llegar a esa apertura el cielo ni la tierra debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban

⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Primera Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1998. Pág. 97.

empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año,” menciona el maestro Del Pont ⁵.

En el año de 1790, en el patio de una vieja prisión situada en la calle Walnut, comenta el maestro Neuman, en el cual reinaba la más absoluta aglomación, se intentó un régimen sobre la base de la clasificación de penados instalándose un pabellon de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor. Muy pronto resultó estrecho para contener el contingente de reclusos que aumentaba cada día, por cuya circunstancia y por resultar inadecuado para el tratamiento individual, se pensó en la edificación de otro establecimiento apropiado, por lo que en el año de 1829, a los penados alojados en el viejo establecimiento, se les trasladó a uno nuevo, llamado Eastern Penitentiary, que fue el primero de régimen celular donde habría de aplicarse el *aislamiento continuo*⁶.

En invierno las estufas se colocaban en los pasadisos y de allí recibían los convictos el grado de calos necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por al espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida, de esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla muy amplia, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A los fines de la enseñanza se les colocaba en especies de boxes superpuestos donde el profesor podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

⁵ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 123.

⁶ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 90.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio, había ausencia de contactos exteriores, siendo el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la llamada Sociedad Filadélfica los únicos que podían visitar a los internos.

Otra característica del sistema celular, consistía en tener veintitres horas de encierro, tanto a niños de corta edad, como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica, espiritual y el trabajo improductivo.

Al sistema penitenciario antes señalado, llegaron visitas importantes de todo el mundo, como los franceses Gustave de Beaumont y Alexis de Tocqueville, el inglés William Crawford y el alemán Heinrich Julius. Les hicieron conocer que el absoluto aislamiento, era roto con las visitas del Gobernador del Estado, diputados, jueces, alcaldes y miembros de la Sociedad que podían dedicar cuatro horas y media a cada penado para su ayuda de tipo religiosa⁷.

Dicho sistema tuvo gran difusión en Europa, lo cual propició que estas ideas pasaran a países como Alemania, Inglaterra, Bélgica y países escandinavos que "creyeron haber hallado un sistema que llegaría a curar todos los problemas".

Inglaterra adoptó el sistema celular en 1835, Suecia en 1840, Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851 y se ensayó en la cárcel de Madrid sin implantarse por el alto costo y la aflicción que significaba para los meridionales acostumbrados a la vida al aire libre. En forma paradójica mientras se adoptaba en la vieja Europa, se abandona en América del Norte. La explicación se encuentra en el rechazo europeo al movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos países.

⁷ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Págs. 124-125.

Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche.

Claro está que el sistema es suavizado desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etcétera. En Holanda se utiliza sólo en casos de individuos inadaptados sociales⁸.

Existen ventajas y desventajas apuntadas a favor y en contra de este sistema como son las siguientes:

Ventajas

- Control de visitas de los reos;
- Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos;
- Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias;
- Presidencia del personal técnico, número mínimo de guardias;
- Fácil mantenimiento de higiene;
- Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior libertad,
- Efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente.
- Evitar el contagio de la corrupción, y
- Ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la

⁸ Ibidem. Págs. 125-126

vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.^{9 10}.

En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema.

Desventajas

- Incompatible con la naturaleza gregaria del hombre;
- Impide la readaptación social por que lo aisla de la sociedad;
- Importa un sufrimiento cruel;
- Expone abatimiento;
- Requiere un personal complejo y con apoyo psicológico;
- Exige frecuente comunicación con el reo;
- Origina gastos elevados de construcción;
- Genera un peligroso cambio de ambientes;
- No se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes;
- Desconoce a la naturaleza humana ;
- Las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración;
- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente;
- Lo postra físicamente;
- Lo agota intelectualmente;
- Lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y
- No lo educa en el trabajo.
- Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil ya que produce una acción nefasta contra la salud física y mental, y a falta de movimientos predispone a enfermedades como la locura y psicosis de prisión^{11 12}.

⁹ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 92.

¹⁰ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 127.

¹¹ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 92.

¹² DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 127.

Efectivamente, el sistema pensilvanico no resulta útil, por lo cual se ha ido dejando de utilizar en casi todo el mundo. Sin embargo y aun cuando en México se utiliza en sistema diferente al que se estudia en este apartado, no se puede observar una gran diferencia a las situaciones de hacinamiento que tienen los reos en las cárceles de nuestro país, como lo es la sobre población que sucedió en esas épocas así como sus deficiencias.

Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Pariset y Esquivel. El gran escritor ruso Dostoyewski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".

Dificultad para la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara para su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.

Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas. Estas críticas se deben a los positivistas y especialmente a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1885 sobre el tema *Lavoro e celli dei condenati*, afirmó "el sistema celular es una aberración del siglo XIX". Además agregó que era inhumano al atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males¹³.

¹³ Ibidem. Pág. 128

Además, de resultar un régimen muy costoso, impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo. La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva, situación por la que resulta inaplicable en paíese como México, ya que es la Constitución que manifiesta en su artículo 18 que la base de la readaptación social se fundara en el trabajo y la educación del reo.

3.1.2. Sistema Auburniano.

También es denominado como *Régimen de Nueva York* ya que fue en ese Estado de Norte America en donde nació, como lo manifiesta el maestro Elías Neuman, quien cuenta al respecto: “Tal como ocurrió en el Estado de Pensilvania, el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales revolucionarios Schuyler, que se destacó en la célebre batalla de Saratoga logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para ésta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York, que fue emplazada en la margen izquierda del río Hudson, recibiendo el nombre de Newgate. Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupos de ocho individuos. Además de estos locales, ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros para talleres y patios para paseo. Las primeras industrias que se instalaron fueron las de carpintería, zapatería y herrería; dirigidas por maestros elegidos de entre los mismos reclusos.

“Con esta prisión ocurrió lo mismo que con la de Filadelfia: se inauguró en 1799 y a los diez años estaba de tal manera superpoblada que era imposible el ingreso de un condenado más.

Una comisión nombrada por la administración a fin de erigir un nuevo establecimiento designó en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo. Los

trabajos se hicieron con celeridad y en 1818 quedó terminada un ala de 80 celdas”¹⁴.

El maestro Neuman, manifiesta que se trató de aplicar el régimen pensilvánico a estas alturas, sin embargo, debido al aislamiento que se llevaba acabo en un año cinco reos murieron y uno perdió la razón, convirtiéndose en un loco agresivo. Siendo hasta el año de 1821 una vez finalizadas las obras de construcción de la establecimiento y nombrado como *keeper* ELAM LYNDS, se vió definido el sistema a que se alude en el presente apartado.

Lynds según manifiesta el maestro Neuman, era un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de una energía rayana en la brutalidad puesto que él consideraba al castigo corporal como el de “mayor eficacia” y a la vez el de menor peligro, ya que (según manifestaba) no dañaba la salud de los penados, este mismo personaje posteriormente dirigió la cárcel de Sing Sing, opinaba que los condenados eran “salvajes, cobardes e incorregibles”, y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo¹⁵.

Características Principales

A Lynds no le satisfacía el régimen de Filadelfia ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, y creó uno mixto sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular nocturno. El aislamiento nocturno le agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir la contaminación.
- b) Trabajo en común diurno. El régimen pensilvánico había demostrado lo gravoso y productivo de las industrias celulares que requerían que

¹⁴ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 96

¹⁵ Ibidem. Pág. 97

los reclusos dominaran toda la técnica de su industria.

En cambio en talleres comunes había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los internos, lo que al final Lynds consideraba poco importante en comparación con la eficiencia en la producción industrial.

- c) Sugestión a la regla del silencio absoluto. Estaba inclusive prohibido que los presos intercambiaran miradas o miraran a los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudiera alterar el orden¹⁶.

El *aislamiento celular nocturno* materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una enorme cantidad de maestros y artesanos. Toda vez que debía construirse o ampliarse un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, debían efectuarse cuantiosos gastos. Ese escollo sería insalvable a menos que el trabajo se efectuase en común. De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba, a la vez la faz utilitaria¹⁷.

El maestro Luis Marco Del Pont manifiesta que este sistema penitenciario también es llamado, "*el régimen del silencio*", silencio, que en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Asimismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra)¹⁸.

En Auburn y en las prisiones que seguían el régimen ahí desarrollado, se reflejó el énfasis dado por la Revolución Industrial y se proyectó sobre los internos

¹⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Pág. 100.

¹⁷ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Págs. 97-98.

¹⁸ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 129.

que debían tener, además de la oportunidad de meditar sobre sus acciones, al de trabajar, adquiriendo buenos hábitos laborales para prevenir eficazmente la reincidencia.

Debido a que el trabajo no era remunerado en tanto el individuo estaba interno, únicamente al recuperarse su libertad se le entregaban algunos dólares y un pasaje a manera de recompensa, el atractivo que este sistema presentaba para los internos, era que por su buena conducta se les colocaba en puestos de confianza por lo que se les separaba del trabajo tedioso y en el mejor de los casos se les otorgaba la libertad bajo palabra¹⁹.

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema, ahora encontramos dentro de este sistema grandes talleres donde se recluía a todos los internos. Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico, como se observaba en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción para los edificios circundantes; y también con actividades dedicadas a la herrería.

A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7,000 a 8,000, es por eso que hubo fuertes críticas de los competidores, llegando al punto en que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa prisión.

Como podemos apreciar, "La productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición". Su director White, señaló que en dos años se tuvo un "superávit" de 11, 773 dólares²⁰.

¹⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Pág. 101.

²⁰ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 129-130.

El método laboral antes planteado resulta, a consideración del autor de esta tesis, muy productivo ya que convierte el castigo dado a un reo un medio de producción en este caso para un Estado y para la misma economía nacional, situación que en nuestro país es imposible debido a lo contenido en nuestra Constitución respecto a la libre elección del trabajo, situación que será tratada con más detenimiento en líneas posteriores.

El mutismo era tal, que una ley establecía: “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión”. Esto subsiste aún en otros establecimientos como el de San Quintín, donde se dice: “no vayas nunca de prisa, tienes mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido”.

Y en otras prisiones todavía hoy está prohibido leer en voz alta²¹.

Tan o más inhumana que la norma del silencio total eran los castigos corporales utilizados para sostenerla. Por ejemplo, el cat “gato de las nueve colas” formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación. También se utilizó el foggin o chicote, que revestía cierto simbolismo de su aplicación²².

A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

²¹ *Ibidem*. Pág. 130.

²² NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Págs. 98-99.

Por lo que hace a la enseñanza, manifiesta Del Pont: “era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

El sistema auburniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela (creación del Dr. Tulio Chiossone) que tuvo 24 años de vigencia²³.

En la discusión sobre los dos métodos de manejo de internos, con frecuencia se hacía notar que con el pensilvánico se lograba fomentar hombres honrados y con el auburniano se moldeaban ciudadanos obedientes, manifiesta la maestra Emma Mendoza Bremauntz²⁴.

Ventajas

- Resulta más eficaz que el régimen de Filadelfia, permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal;
- Es económico;
- El silencio impide la libre plática de los penados y planear con ello futuras fechorias dentro o fuera de la prisión.

Desventajas

- El silencio absoluto, resulta imposible dada la naturaleza humana;
- El castigo corporal;
- El trabajo silencioso resulta triste y por lo tanto tedioso para el reo.

²³ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 130-131.

²⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Pág. 101.

3.1.3. Sistema Progresivo (Crofton Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación).

El régimen progresivo consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Waffer Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas²⁵.

Efectivamente tal como sucedió con los sistemas anteriores, al régimen Progresivo le fue dado ese nombre debido a que fue evolucionando a través de los años, algunos autores manifiestan que existen varios subtipos de sistemas que lo conforman, debido a la gran influencia por lo que estos tomaron los nombres de sus creadores como son los siguientes:

- El régimen de Maconochie o mark system;
- El Irlandés o de Crofton;
- El de Valencia o de Montesinos;
- El de reformatorio o de Brockway y
- El de Borstal o de Evelyn Ruggles.

²⁵ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 131-132.

El régimen de Maconochie o mark system

Se encuentra en las obras del capitán Alexander Maconochie en la isla Norfolk en Australia, donde Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles, los *doubly convicted* (lo que en nuestro país y en la actualidad se denomina reincidentes). Ni los castigos más inexorables ni las penalidades más crueles sirvieron para disciplinar aquel establecimiento, en donde sucedían motines, fugas y hechos sangrientos.

Donde nombrado Maconochie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en que se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios, mismo que poco tiempo después pudo decir orgullosamente: “Encontre la isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertido en una comunidad disciplinada”, menciona el maestro Elías Neuman²⁶.

Maconochie adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta.

La aplicación en la metrópoli del régimen se realizó en tres periodos sucesivos:

- Aislamiento celular y nocturno por un lapso de 9 meses, la segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podía ser sometido asimismo a un tratamiento de trabajos duros y escasa alimentación.
- Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna.
- Libertad condicional. Se le otorga una libertad con restricciones por un

²⁶ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Págs. 100-101.

tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva.

Un sistema similar en Alemania es introducido por George M. von Obermayer, director de la prisión de Estado de Munich en 1842. En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena²⁷.

El Irlandés o de Crofton

Luego Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias, en las cuales hay un periodo de prueba para obtener la libertad, es aquí donde encontramos cuatro periodos:

- El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia (prisión celular diurna y nocturna).
- El segundo trabajo en común y silencio nocturno (es el sistema auburniano).
- El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.
- El cuarto periodo es el de la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo realizados.

Asimismo, cuando salían de las casas de trabajo "work house" se les mandaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos

²⁷ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 132.

y fábricas cercanas. También eran llevados a Smithfield para trabajos industriales, que eran establecimientos, situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublín, donde no habían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos (self-control)²⁸.

El de Valencia o de Montesinos

Como se ha observado los sistemas mencionados contienen las características de los mencionados a través del desarrollo del presente trabajo, sin embargo es preciso señalar que entre las personas que perfeccionaron el sistema progresivo, se encuentra el Coronel Manuel de Montesinos y Molina²⁹, en la importante obra del presidio de Valencia, ya que en la entrada de ella colocó su ideario, la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre.

El método que puso en práctica Montesinos se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. Erige un régimen cuya cúspide es la confianza que, sin reticencias, brinda a los penados como una manifestación de lo que debiera ser la confianza de la sociedad en la reforma y la readaptación social; pero no se trata de una confianza gratuita, para obtenerla es imprescindible transitar los duros cambios de un régimen progresivo, lleno de

²⁸ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 132-133.

²⁹ Manuel Montesinos y Molina nace el 17 de junio de 1796 en San Roque (Campo de Gibraltar). Con tan sólo 12 años, y provisto de caballo propio, se alista voluntario en el Regimiento de Caballería Santiago (mandado por el General Castaños). Durante la Guerra de la Independencia, pelea en las Batallas de Andújar (16/VII/1808), Bailén (19/VII/1808), batalla en la que se produce la primera derrota de los ejércitos napoleónicos en Europa y en donde es herido de gravedad, por lo que obtiene su primera medalla; Tudela (26/XI/1808) y en la retirada a Zaragoza. El 31 de diciembre vuelve a ser herido (en el Sitio de Tejares). Hecho prisionero, el 21 de febrero de 1809, durante una acción en los Arrabales de Zaragoza, por las tropas invasoras, es conducido a Francia, al Arsenal de Tolón, donde pasa cinco años de cautiverio tras los que regresa a España el 25 de junio de 1814. Se le concede las Medallas de Sufrimiento por la Patria y la del Sitio de Zaragoza. Desde el 25 de agosto de 1818 pasa a prestar servicio en la Secretaría del Ministerio de la Guerra, hasta el 7 de julio de 1822. Tras el Trienio Liberal y la consiguiente caída del régimen constitucional, se exilia en Francia, desde donde viaja por varios países europeos y por Estados Unidos, entre 1824 y 1826. El 22 de junio de 1827 es destinado al Regimiento de Caballería Castilla y el 24 de febrero de 1827 al Regimiento de Caballería Borbón, con sede en Valencia. Desde 1830, desempeña un cargo en la Secretaría de la Capitanía General de Valencia, el de Secretario de la Junta de Alistamiento de la Milicia Nacional. Y en 1832 es nombrado Pagador del Presidio de Valencia. El 5 de septiembre de 1834 el Capitán General de Valencia nombra al, por entonces, Teniente Montesinos, Comandante interino del Presidio de Valencia (establecido en las Torres del Cuarte) debido a que el anterior alcalde estaba sometido a un proceso judicial tras el amotinamiento, en agosto de ese año, del millar de presos del penal y por las posteriores represalias llevadas a cabo sobre dichos presos

alicientes para quien desee rescatarse a sí mismo de la criminalidad.

Monta, todo un engranaje sometido a una ley de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado, va llevando al hombre progresivamente desde la oscuridad a la luz. El régimen consta de 3 períodos:

- De los hierros. Se le llamaba así, ya que era el momento del ingreso del penado a la institución penitenciaria en donde le eran colocados cadena y grilletes símbolo de su delito;
- Del trabajo. Es el momento en que el penado por desición propia comienza a trabajar y
- Libertad Intermedia. Como se mencionó, el sistema de Montesinos estaba basado en la confianza al propio reo, el cual al mostrar buena conducta le era otorgada la libertad a quien demostraba tales características.

La libertad definitiva se otorgaba uan vez transcurrido el término de la condicional, siempre que continuase la buena coducta, la contracción al trabajo y, sobre todo, teniendo el penado un lugar honorable en donde trabajar en libertad³⁰.

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de auto confianza. El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (decreto del 3 de junio de 1901), en Austria en la Ley del 10 de abril de 1872, en Hungría en 1880, en Italia en el Código Penal de 1889, en Finlandia en el Código de 1899, en Suiza en 1871, en el Código de Brasil en 1890, en Japón en la Ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de Mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (ley del 6 de junio de 1933), Portugal

³⁰ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Págs. 105-110.

(decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (C. de 1940), Chile (reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social), etc³¹.

Actualmente en México, este es el sistema penitenciario que se aplica por medio de la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social del año 1971, en su artículo 7º, en el cual se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, lo cual a la fecha es difícil de aplicar, sistema que más adelante se explicará con más detalle.

El de reformatorio o de Brockway

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway³², director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen

³¹ *Ibidem*. Págs. 133-134.

³² **Brockway, Zebulon Reed**, (1827–1920), American penologist, b. Lyme, Conn. As superintendent of the House of Correction in Detroit, he tried to introduce in 1869 the indeterminate sentence for first offenders. His ideas were incorporated in a Michigan statute but were nullified by the courts. In New York, he organized the first state reformatory for adult males, built at Elmira, and was its first superintendent (1876–1900). He introduced a system of military training, physical training, education, and trade instruction, with incentives to good behavior. The success of his Elmira experiments led to the introduction of the indeterminate sentence in other states. He wrote *Fifty Years of Prison Service* (1912)

médico. Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

- El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de

Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado³³.

El maestro Elias Neuman hace una crítica respecto de este sistema, manifestando: “El régimen era por sobre todo, reformador y educativo. Intentaba actuar insensiblemente sobre los pupilos, delincuentes jóvenes y primarios a fin de lograr su egreso útil a la vida honesta. Sin embargo, el relumbrón que había alcanzado en un principio se fue apagando con el tiempo y el régimen fracasó bajo el peso de las palabras “el reformatorio no reforma, deforma”³⁴.

El de Borstal o de Evelyn Ruggles

Otro de los regímenes que deben considerarse como progresivos es el de establecimientos de Borstal, los cuales se deben a la inspiración de Evelyn Ruggles Brise, quien en el año de 1901 decidió realizar un ensayo en el ala de una antigua prisión situada en el municipio de Borstal, cerca de Londres, alojando menores reincidentes de 16 y 21 años de edad.

Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. De este modo Borstal se transformó totalmente en un establecimiento para jóvenes, poco después se dictó la ley de prevención del crimen (*Prevention of Crime Act, 1908*), que determinó que los jóvenes de uno y otro sexo, que se merecieran, tras minuciosa selección el calificativo de reformables, podían ser enviados a la institución Borstal, donde recibirían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina³⁵.

Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas

³³ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 135-136.

³⁴ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 114.

³⁵ *Ibidem*. Págs. 115-116.

indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo únicamente puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento³⁶.

³⁶ DEL PONT, Luis Marco. Ob.Cit. Pág. 136-137.

3.1.4. Sistema de Clasificación o Belga.

Fue considerado el “desideratum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delictos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario³⁷.

3.1.5. Régimen All’aperto.

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente denominado *all aperto*, que pasa de la Europa de fines del siglo pasado, a los países americanos, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semiindustrial de las prisiones cerradas. Para este tipo de interno se encuentra una posible solución, ya que el régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales y semirurales.

Este trabajo demanda la movilización de los prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre como su nombre lo indica, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial. Por eso mismo, los individuos sujetos a ese régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo por desarrollarse en un medio

³⁷ *Ibidem*. Pág. 137.

para ellos hasta cierto punto familiar³⁸.

El trabajo all aperto tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos.

El trabajo agrícola debe entenderse en amplio sentido, como cultivo y explotación de campos, bonificación y desgrose de tierra, mejoramiento del terreno, riego, forestación; además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos³⁹.

Ventajas

- Representa un ahorro para el Estado en el desarrollo de las obras públicas;
- Internos alternan durante la compurgación de su pena;
- Se evita la contaminación con los delincuentes más avezados y multireincidentes a diferencia de las prisiones cerradas, con los que forzosamente tiene que convivir.

Desventajas

- Maltrato y explotación del trabajo de los prisioneros;
- Frecuentemente viven en galerones improvisados;
- Carecen de atención médica y atención formal;
- No se les capacita para una vida mejor o de mejores oportunidades.

3.1.6. Prisión abierta.

³⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Pág. 116.

³⁹ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 97.

La Prisión abierta es sin duda uno de los temas más polémicos en materia penitenciaria, habida cuenta de que este sistema trae consigo la contradicción que de la pena privativa de la libertad se tiene, por excelencia la pena de prisión. El maestro Neuman, (quien escribiera una de las obras más explicativas respecto al tema, que se cita en le presente trabajo) manifiesta: “La prisión abierta señala la aparición de un novísimo régimen penitenciario informado en una filosofía punitiva esencialmente preventivista y socializadora. Implica un moderno planteo en la ejecución de la pena privativa de libertad”⁴⁰.

Es evidente que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen “una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna”. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos⁴¹.

Para la maestra Mendoza Bremauntz la idea de prisión abierta “consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a este régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre⁴².

⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 133.

⁴¹ DEL PONT, Luís Marcos. Ob.Cit. Págs. 140-141.

⁴² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Pág. 117.

Efectivamente como lo manifiesta la maestra Mendoza lo fundamental de este sistema, es la readaptación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.

Neuman comenta que “el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Éste régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen el establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente”⁴³.

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”; y está conformado por una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales, no son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se

⁴³ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 134.

descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno⁴⁴.

Antecedentes históricos

En sus antecedentes se encuentran las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta, aunque tenía otro fin, como el de construir carreteras y diversas empresas para desmasificar las prisiones.

Fueron aprobadas recomendaciones en el XII Congreso de La Haya., de 1950, en el 1er. Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955 y en eventos internacionales de Criminología, como en las Jornadas realizadas en Mendoza (Argentina) en el año 1969, se “sugiere que a los países, que aún no posean establecimientos penales abiertos, busquen la forma de introducir los mismos, como uno de los tipos de instituciones diferenciadas con las que la administración penitenciaria debería contar para la adecuada ejecución de la pena”.

La prisión abierta había sido ponderada por Kimberg en el II Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París⁴⁵.

Selección de los Internos

Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como son la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

⁴⁴ DEL PONT, Luís Marcos. Ob.Cit. Págs. 141-142.

⁴⁵ Ibidem. Pág. 142.

El maestro Elías Neuman enumera tres elementos de Juicio fundamentales para tener en cuenta:

1. Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
2. Que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y
3. Tener presentes las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región⁴⁶.

El primer Congreso de Naciones Unidas, recomendó no seguir el criterio de la categoría penal o penitenciaria al que pertenecen los reclusos, ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer su readaptación social, que el estipulado en otras formas de privación de libertad. Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo. La selección debe hacerse, de ser posible, en base a un examen médico-psicológico y a una encuesta social. El criterio en Argentina es de reservar la prisión abierta sólo para la última etapa de cumplimiento de la pena.

Cabe señalar que en Suecia, el grupo que más necesita de este tipo de tratamiento es el de jóvenes, para evitar que se deteriorara su personalidad, y el de psicópatas que logran “restablecer su equilibrio psíquico”. Sin embargo, “ambos grupos carecen de la estabilidad necesaria para resistir un tratamiento en absoluta libertad”. En la misma corriente se incluían a los jóvenes, por considerarlos más abiertos a las influencias educacionales, pero se opone a que ingresen ancianos⁴⁷.

No siempre los más aptos para su cumplimiento son los que pueden ser integrados nuevamente a la sociedad, porque a menudo los que se encuentran en

⁴⁶ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Págs. 158 y 159.

⁴⁷ DEL PONT, Luis Marcos. Ob.Cit. Pág. 143.

esos establecimientos ni siquiera necesitan una re- integración al universo social del resto de la población. La idea de disminuir la seguridad y posibilitar la re-socialización, no siempre van juntas. Debido en parte a la otra idea de que sean sujetos que no ofrezcan el peligro de la evasión y ese peligro existe en los re-socializables.

En el caso de Dinamarca, es aplicable a todo tipo de delincuentes, ya sean primarios o reincidentes, jóvenes o adultos, con la salvedad de criminales endurecidos, jefes de banda, homosexuales, delincuentes sexuales que revelen un peligro para los demás internados, psicópatas intratables, receptadores habituales de géneros robados y en general, todos aquellos penados que por circunstancias personales y de carácter pueden influir nocivamente sobre los demás. La individualización será para seleccionarlo y continuar en forma inteligente y sutil observando agudamente el comportamiento de cada uno de los prisioneros. De allí la necesidad de que los grupos sean reducidos⁴⁸.

Selección del Personal

El maestro Elías Neuman en su obra 'Prisión abierta', multicitada en el presente trabajo, manifiesta sobre la idoneidad del personal para este sistema penitenciario, lo siguiente: "La finalidad resocializadora que se asigna en la actualidad a la ejecución de la sanción privativa de la libertad, ha introducido una nueva concepción acerca de las tareas que debe desempeñar el funcionario de prisiones. La importancia de su labor se ha amplificado a la observación y a la influencia directa con su ejemplo y ayuda en la reforma resocialización de la población reclusa, función que constituye ante todo y sobre todo un inapreciable servicio social"⁴⁹.

⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 144.

⁴⁹ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 192.

Efectivamente, como lo manifiesta el autor, la correcta elección del personal es indispensable para el desempeño de la función readaptativa, ya que es de vital importancia el buen desempeño en la labor del personal penitenciario abierto en auxilio de los internos, debido a que el trabajo que realizan, será única y exclusivamente benéfico para los reos.

Si los internos son cuidadosamente seleccionados, otro tanto debe hacerse con el personal. La importancia de esto es el capital, ya que la contratación de personal equivaldría al pago de sueldos. Se ha señalado con precisión que no es raro que los celadores sean de una clase social y de una procedencia geográfica muy afín a la de los reclusos mismos. La inmediatez del trato cotidiano, y el contacto tan frecuente con los reclusos puede ser causa (sobre todo en las penitenciarias situadas en las zonas aisladas) de que los celadores vayan siendo absorbidos por la subcultura de la pena.

El Congreso de Naciones Unidas, recomienda que el personal: “conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso, y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable”. De allí la exigencia de la selección del mismo y del número reducido de internos, que puedan ser conocidos a la perfección. Además sugerimos que las autoridades y celadores, para este tipo de establecimientos abiertos, deban seguir cursos especiales a fin de compenetrarse de las finalidades y métodos a seguir y estar profundamente imbuidos de su noble misión social de readaptación. Los roles esperables serán como los de un buen padre de familia, vigilante que esta alerta ante la primera falla o dificultad de cada uno de los internos. Esto no quiere decir, que haya un exceso de paternalismo, sino que lo difícil de su misión les exige observar agudamente todos los conflictos psíquicos y sociales con que se cargan los reclusos. El Congreso de Ginebra de 1955, señaló entre sus aptitudes que debe

de tener un celador se encuentran las de humanidad, integridad, idoneidad personal y capacidad profesional⁵⁰.

Número de Internos

El número de recluso se vincula directamente con una serie de factores entre los cuales sobresale la capacidad de admisión del establecimiento. La cantidad de internos dependerá también de la eficacia laborativa del personal, y, en última instancia de su número.

Objetivamente una prisión abierta debe mantener una población homogénea y exenta de toda fluctuación numérica a fin de alcanzar un estado de equilibrio institucional, moral y material⁵¹.

El sistema funciona en la última etapa del tratamiento progresivo, salvo algunas excepciones, una vez que se ha podido estudiar perfectamente el comportamiento y aptitudes de los internos para su reintegro a la vida social.

Ubicación

La ubicación de una cárcel o reclusorio, debe ser cuidadosamente estudiada. De preferencia que sea en una zona rural que no esté muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de La Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, ya que deben de estar cerca de un centro urbano, para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas⁵².

⁵⁰ DEL PONT, Luis Marcos. Ob.Cit. Pág. 145.

⁵¹ NEUMAN, Elías. Ob.Cit. Pág. 203 y 204.

⁵² DEL PONT, Luis Marcos. Ob.Cit. Pág. 146.

Por otra parte, hay que concientizar a la población próxima a las cárceles o reclusorios, para obtener la colaboración del público y de la comunidad. Ya que si dicho núcleo tiene temores, dará pauta para la creación de ciertos puntos lógicos, para que ladrones, homicidas y violadores estén en libertad y atenten contra sus vidas y bienes. Más intensificados en una población de tipo rural que, por lo general, es conservadora, prejuiciosa y donde nada pasa desapercibido⁵³.

Ventajas

- Favorece la salud física y mental. Expresado así en el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el de Naciones Unidas, punto 8, apartado a) “el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental”. Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos “que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados” y que el trabajo al aire libre y de tipo agrícola, ayuda a restablecer “esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva” y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes de la prisión clásica⁵⁴.
- Mejora la Disciplina. En el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra se sostuvo en el punto 8, b) que: la flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina⁵⁵.

⁵³ *Ibidem*. Pág 147.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Las consecuencias del encierro, donde los penados no quieren o no pueden adaptarse, es el aislamiento mental de la vida de la prisión y llegando a la neurosis o desafiando las reglas y recibiendo castigos. En algunos casos la existencia de castigos los lleva a pensar en el suicidio.

- Facilita las relaciones convenientes con el mundo exterior y la familia. Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados (resolución VIII, c) del Congreso de Ginebra).
- Es menos onerosa. Esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas. ni las rejas o cerrojos que encarecen ostensiblemente la construcción. Al tener reducido personal, se abarata el mantenimiento de la prisión.
- Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.
Si pudiéramos contar con un número importante de prisiones abiertas, especialmente en las zonas de tipo rural, disminuirían las de tipo cerrado. Pensamos, incluso, que en zonas de escasa peligrosidad, la prisión abierta casi puede sustituir totalmente a la tradicional.
- Para otros sirve como solución al complejo problema sexual. Elías Neuman, contrario al régimen de visitas íntimas, afirma que la prisión abierta es la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar. Nosotros compartimos este criterio, pero como la cárcel abierta se prevé en algunos países únicamente en último período, no sería una solución total.
- Posibilita el hallazgo posterior de trabajo. Resulta evidente el temor, hasta cierto punto lógico, de los patronos de no aceptar a ex-convictos, se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un periodo de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad. Por otro lado, los internos se encuentran laborando en alguna fábrica o institución oficial y lo único que queda es continuar con el mismo quehacer. Así conocemos el caso de un interno que comenzó trabajando en un Municipio y al salir definitivamente se transformó en el secretario del Intendente. El periodo anterior ayudó a fortalecer vínculos de confianza.
- Readaptación Social más efectiva. Creemos que este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas. Este argumento por sí solo, justifica las adhesiones que ha merecido la institución. Aunque fuere

hipotéticamente más costosa bajo el punto de vista económico, es de desear su intensificación⁵⁶.

Desventajas

- Las evasiones. El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas apuntadas;
- Relaciones con el exterior y de los condenados entre sí. Cuello Calón contabiliza en contra: “la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, libros, periódicos y objetos prohibidos”. Al respecto hay que señalar que esta probabilidad se observa en mayor medida en las prisiones clásicas y más aún en las corrompidas donde se introducen drogas, que constituyen un serio problema. Nosotros no conocemos problemas de drogadicción o alcoholismo en las prisiones abiertas y sí en las de tipo cerrado donde los internos se las ingenian para conseguir estupefacientes e inhalantes, como el hecho de beber thinner, utilizado para pinturas o los cementos más económicos, pero ambos dañosos porque producen lesiones cerebrales irreversibles;
- Disminuye la función intimidatoria de la pena. Este es un criterio sustentado por los partidarios de la función represiva de la pena.

Otras críticas es que facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de estos, observación poco consistente, si pensamos en que los internos han sido seleccionados de una manera exhaustiva por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Por el contrario en las prisiones de máxima seguridad es

⁵⁶ DEL PONT, Luis Marcos. Ob.Cit. Pág. 148- 151.

donde se destaca una perfecta sociedad para el delito y su perfeccionamiento⁵⁷.

Sistema Abierto en México

En México la primera cárcel abierta se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca. Estado de México en el año 1968 con el otorgamiento de permisos para la salida en los fines de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche para dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresaron a este sistema abierto habían sido previamente estudiados por el Consejo Técnico interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología. La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación.

El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un 50% se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos. Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos⁵⁸.

En cuanto a los criminológicos se tienen en cuenta las siguientes pautas:

1. Haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se

⁵⁷ Ibidem. Págs. 151-153.

⁵⁸ Ibidem. Pág. 157.

- refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización;
2. Adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad;
 3. Encontrarse sano física y psicológicamente;
 4. Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo ya la sociedad;
 5. Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son diferentes, en algunos casos consiste en:

- Trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna;
- Salida de dos días a la semana;
- Salida de fin de semana con su familia;
- Salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma;
- Presentación cada quince días.

Otro modelo de cárcel abierta se encuentra en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados. Conforme a esto se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que he venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional. Se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas), a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luís Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente fármaco dependiente, en la ciudad de Acapulco (Guerrero)⁵⁹.

3.1.7. Otros sistemas.

Existen otras formas en las que se busca el tratamiento readaptativo de los reos, sin embargo no todos los autores los toman al hablar de los sistemas penitenciarios, sin embargo haré mención de los mismos a continuación:

Sistema Correccional

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apóstatas y herejes, mediante el encierro y el asilamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

Esta corrección se esperaba lograr “domando” a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el recindir en sus conductas delictivas. Para muchos estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos, tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de penas como correccional.

El sistema correccional busca la corrección del individuo considerado como delincuente y sentenciado a sufrir una pena privativa de libertad⁶⁰.

⁵⁹ *Ibidem*. Pág. 158

⁶⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Págs. 92-94.

Régimen de Prelibertad

El maestro Marco Del Pont considera a la pre-libertad como un sistema penitenciario más manifestando: El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad. No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón.

Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes⁶¹.

En esta etapa de la preliberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

En el caso de México, la Ley de Normas Mínimas Mexicanas (art. 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación, que menciono como si a la letra se incertase:

“ARTICULO 8.-

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

⁶¹ DEL PONT, Luis Marcos. Ob.Cit. Pág. 138-139.

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos⁶².

Sin embargo, cabe aclarar que la ley que se menciona no ha sido reformada en su contenido desde el año 2004, y existen deficiencias en la misma al respecto y más aún con las reformas Constitucionales del presente año 2008, no obstante, es de aplicación obligatoria para el Distrito Federal. En el artículo que se menciona es visible que el sistema preliberacional es usado en el Distrito Federal en los parámetros que se mencionan, pero no son usados comunmente en los centros de readaptación social del Distrito Federal.

Otras alternativas de preliberación, como es la condena condicional, la reducción parcial de la pena o la libertad preparatoria. Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

⁶² Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Sista México 2008.

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo⁶³.

3.2. Los Métodos de Readaptación Social de los reos en el Distrito Federal.

El maestro Marco Del Pont en su libro de Derecho Penitenciario comenta que las Naciones Unidas se han preocupado reiteradamente del tema del tratamiento, como se puede constatar en la regla No. 1 y particularmente en la 56 a 94 del Congreso de 1955. Los Métodos han ido cambiando vertiginosamente; en las reglas de 1929 se indicó que el tratamiento de los reclusos de la misma categoría debía en principio ser idéntico (regla 3).

Continúa el autor, luego en las reglas de 1955 se omitió deliberadamente ese texto por ser contrario a las ideas modernas de individualización, aunque en la regla octava se indica que los reclusos pertenecientes a diversas categorías debían ser alojados en establecimientos diferentes o en secciones distintas, dentro de la misma institución. Entre otros casos se ha planteado la necesidad de separar a los procesados de los condenados, aunque esto sólo se suele cumplir en las grandes ciudades, como en el Distrito Federal, en México⁶⁴.

Efectivamente, como manifiesta el autor en cita, en el Distrito Federal se utiliza el método llamado técnico progresivo, en este método en principio se estudia, observa y se clasifica a los sujetos recién ingresados que se encuentran llevando un procedimiento penal antes de ser mezclados con los sujetos sentenciados.

⁶³ DEL PONT, Luis Marcos. Ob.Cit. Pág. 140.

⁶⁴ Ibidem Pág. 326.

Es así que, toda vez que han sido analizados los sistemas penitenciarios gracias a los cuales el Derecho Penitenciario mexicano ha evolucionado, es menester del presente trabajo hacer mención del sistema técnico progresivo, que es el sistema penitenciario que se emplea en los reclusorios y demás centros penitenciarios en el Distrito Federal impuestos por la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, así como la Ley de ejecución y sanciones penales para el Distrito Federal manifiestan:

“ARTÍCULO 7.-

El régimen penitenciario tendrá carácter **progresivo y técnico** y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”⁶⁵.

“ARTÍCULO 12.-

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen **progresivo y técnico** tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario”⁶⁶.

Como se puede apreciar las citadas leyes establecen el sistema técnico progresivo para el tratamiento de los reos en los centros de readaptación social que hay en el Distrito Federal, el cual consiste en lo siguiente:

⁶⁵ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ob. Cit.

⁶⁶ Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal. Editorial Sista. México, 2008.

Régimen Técnico-Progresivo

La maestra Emma Mendoza manifiesta que el sistema técnico progresivo “en general se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando”⁶⁷.

Continúa la autora, “se considera benéfica en el sentido de modificar actitudes tanto de tendencia delictiva como de reconocimiento de la negatividad de su conducta, de la introyección de normas y de la captación laboral, que pueden detectarse mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones”⁶⁸.

El tratamiento técnico progresivo consiste en la aplicación de la observación y clasificación del penado y se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptabilidad del individuo, y es basado en una etapa de estudio, medico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. En segundo lugar, viene una etapa de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena. Y se fija al final un periodo de prueba por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado (libertad provisional).

Las formas de realizar el tratamiento son:

Con base a la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, las etapas y las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un

⁶⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob.Cit. Pág. 111.

⁶⁸ Ídem.

sistema de normas formales explícitas y un cuerpo de funcionarios. Aunado a lo anterior es necesaria una supervisión constante de la evolución ya que de nada serviría establecer un estudio inicial, si con posterioridad el sujeto es olvidado totalmente y no se evalúan los adelantos o regresiones.

Estudio, Observación y Clasificación

Al ingreso del reo al centro de readaptación social le es abierto un expediente técnico personal, el cual contendrá la información debidamente separada por cada área, las cuales son: trabajo social, psicología, pedagogía, criminología así como del área jurídica y médica. Ese expediente guarda los estudios practicados al momento de ingreso del sentenciado al centro; además de las actualizaciones a que hace mención el artículo 7º del precepto legal citado que son cada seis meses.

Las diferentes áreas abarcan los siguientes aspectos.

- Área jurídica. En esta se integra el expediente del interno con relación a su proceso penal,
- Área médica. Se lleva acabo la aplicación de un estudio médico-criminológico,
- Área psicológica. En esta área se lleva acabo la aplicación de “tests” psicológicos que determinan la personalidad y el perfil psico-criminológico,
- Área de pedagogía. Se lleva a cabo la aplicación de pruebas objetivas para detectar el nivel escolar del interno.
- Área de criminología. Aplicación del estudio criminológico, (perfil criminológico del individuo),
- Área de trabajo social. En esta área se lleva a cabo el registro social del ingreso, aplicación del estudio social del sentenciado o procesado, esto es lo que comprende la primera etapa del estudio dentro del tratamiento.

El estudio de procesados o sentenciados es una investigación integral sobre el contexto social, psicológico, pedagógico y criminológico en el cual se ha desarrollado el individuo, de tal manera que se convierten en una de las partes básicas para la buena integración de un diagnóstico en cada área. Resulta de vital importancia la realización de estudios de actualización como menciona la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en particular para el estudio psico-criminológico, en virtud de que éste nos proporciona el grado en que el interno se ha apegado al procedimiento readaptativo así como el progreso que del mismo se tenga.

Diagnóstico

- Área jurídica. Resume la situación jurídica del interno,
- Área médico psiquiátrica. Determina las causas bio-criminológicas que influyeron en la comisión de la conducta delictiva,
- Área psicológica. Se determinan las causas psico-criminológicas que influyeron en la comisión del delito,
- Área de servicios educativos. Se lleva a cabo la elaboración de un diagnóstico educativo,
- Área laboral. Se organiza la información respecto a la actividad laboral en la cual se ubica al interno,
- Área de trabajo social. Se elabora un estudio social del interno,
- Área de seguridad y custodia. Se lleva a cabo un resumen sobre el comportamiento del interno durante su estancia en el centro.

Todo el equipo elabora un diagnóstico integral del interno y también el programa individual del tratamiento, la conformación de un acertado diagnóstico nos acerca a la realidad del sujeto, además, poder brindarle un tratamiento acorde a sus necesidades, esto representa uno de los objetivos primordiales del tratamiento. Como parte del diagnóstico debemos tomar en cuenta la realidad y

contexto del sujeto, el antes y después de la pérdida de su libertad asimismo, de fundamental importancia es no perder la objetividad.

Tratamiento

El tratamiento del sistema técnico progresivo tiene tres fases los cuales son: tratamiento de clasificación, tratamiento institucional y tratamiento preliberacional.

- Por medio de la clasificación se ubica al interno en el lugar que le corresponda; el área médica psiquiátrica determinará las características medicas para la ubicación del interno en el centro,
- Área psicológica. Se determina si el sujeto tiene algún trastorno emocional para canalizarlo a tratamiento individual grupal o familiar
- Área de Criminología. Determina el nivel de nocividad delincencial y describe las conductas para sociales y antisociales así como las reincidencias del sujeto,
- Área de servicios educativos. Se determina el coeficiente intelectual y el nivel académico del sujeto,
- Área laboral. Una vez establecido el nivel de coeficiente intelectual así como los intereses académicos del sujeto, se le proponen actividades laborales.
- Área de trabajo social. Se determina el nivel socio-económico del sujeto así como el contexto social en el que se desenvuelve.

Aunado a lo anterior, también podemos hablar de una serie de normas que se manejan dentro de las instituciones penales como lo es la observancia del reglamento interno, como el respeto a los lugares y horarios, el respeto a sí mismos, a los compañeros, a las diversas áreas del centro así como a las diversas normas determinadas por el personal del área correspondiente.

Como parte del mismo sistema se habla de valores y para tal efecto, cada área encargada debe enfocarse a manejarlos y/o a conocerlos, los cuales se dividen en dos vertientes que se refieren a sí mismo y a los demás. Los rubros son: la familia, el grupo, la escuela, la vida y la dignidad humana. Los valores de los que se hablan son: el respeto a sí mismo, a los compañeros y a la naturaleza, de justicia, de verdad, de libertad en la toma de decisiones; la cual se refiere a la libertad que tiene un interno a elegir la actividad educativa, deportiva y de trabajo por las cuales opte o no dentro de la institución el interno, la solidaridad de confianza en sus relaciones interpersonales y de amistad.

Otra de las cuestiones relevantes es la información o en el mejor de los casos la creación de hábitos los cuales incluyen cuestiones tan simples como la puntualidad, o tan complejas para una población de esas características como lo es el cumplimiento del deber, también se pretenden desarrollar estas habilidades.

Como parte de la tercera fase del tratamiento está el tratamiento preliberacional, que, la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados menciona en su artículo 8º y que ha sido citado anteriormente, manifestando la forma de aplicación del tratamiento para los reos que se encuentran por cumplir su condena, a quienes habrá de aplicarse.

Las últimas fases dentro del Sistema Progresivo Técnico representan una parte importante ya que ella se puede poner a prueba el tratamiento recibido en internación debido a que es todo un proceso de acoplamiento del hombre que por tiempo determinado estuvo privado de su libertad y regresa nuevamente al núcleo familiar, es sin lugar a duda un camino difícil debido a que se modifica su rol y estatus dentro del seno familiar y de la sociedad de la que fue apartado⁶⁹.

⁶⁹ Información proporcionada por Oscar Rangel López, psicólogo adscrito al Área de Diagnóstico y Tratamiento (antes llamado Centro de Observación y Clasificación) del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la Ciudad de México Distrito Federal a la fecha del presente trabajo.

Métodos de Readaptación Social

Los Métodos de Readaptación Social aplicados en México y en el Distrito Federal, son los contenidos en el artículo 18 Consitucional que manifiesta al respecto:

“...Los gobeirnos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del **trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación sociald el delincuente**...”⁷⁰

De esta forma, nuestra Carta Magna establece los métodos en que ha de basarse la readaptación social de los sentenciados a purgar las penas consistentes en la privación de la libertad, que se llevaban a cabo en los centros que para este fin imponen los gobiernos de los Estados. De la misma forma Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal así como el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social al respecto manifiestan:

ARTÍCULO 13.-

Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, **el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación**, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación⁷¹.

ARTÍCULO 4.-

En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob.Cit.

⁷¹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ob.Cit.

programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del **trabajo, la capacitación, la educación y la recreación** que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados⁷².

Como se puede observar estas leyes (fundadas en la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos) hacen obligatoria la aplicación del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como base de la readaptación a la sociedad. Sin embargo y a diferencia de lo que manifiesta la Constitución, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales citada, hace mención de que para la obtención de los beneficios a que pueden ser acreedores algunos sentenciados, deben acreditar haber desempeñado estas actividades para su otorgamiento.

3.2.1. Trabajo

El maestro Massimo Pavarini manifiesta que “la cárcel es una organización que permite analizar una colectividad permanentemente expuesta. Quien es observado se transformará muy pronto en *conejillo de indias*, el observador en *sabio*, la cárcel en *observatorio social*. La *cárcel*, de *observatorio social*. La cárcel, de *observatorio* privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá como *taller* para intentar el *gran experimento: la transformación del hombre*, la educación de aquel sujeto heterogéneo, que es el criminal, en sujeto homogéneo, esto es en proletario. La ciencia criminológica se reconoce en esta doble dimensión: es ciencia de la *observación* y es ciencia de la *educación*.”⁷³

En el sistema Penitenciario se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo. En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de

⁷² Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Editorial Sista. México, 2008.

⁷³ PAVARINI, Massimo. Ob. Cit. Pág. 39

trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad; quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

Con este método se busca hacer ver al interno los beneficios del trabajo ya que como he mencionado, la ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, proporciona al interno los beneficios que le competan con la única condición de haber desempeñado actividades tales como esta, además de que la misma ley manifiesta que por cada día dos días de trabajo se tendrá derecho a uno de libertad. Asimismo se hace ver el “fruto” de su trabajo, ya que la ley ordena el destino del producto del trabajo del reo de la siguiente forma:

- 30% para la reparación del daño;
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- 30% para el fondo de ahorro; y
- 10% para los gastos personales del interno.

En caso de no existir condena a la reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

3.2.2. Capacitación para el Trabajo

La capacitación para el trabajo, consiste en la orientación de desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Resulta evidente este elemento, ya que efectivamente la mayoría de los reos

no tienen ni han tenido oficio alguno, por esa razón a los sujetos que no sepan desarrollar algún oficio les es ensañado alguno a desarrollar dentro de los centros penitenciarios tales como carpintería o para aquellos que tiene algún conocimiento profesional el de la enseñanza a los demás reos.

3.2.3. Educación

La educación es sin duda un elemento importante que se debe impartir al reo, ya que en la mayoría de las ocasiones la delincuencia se da por la ignorancia que existe en el sujeto, como lo manifiesta el maestro Carlos Madrazo que manifiesta: “El desajuste emocional es generalmente provocado por que el individuo ha tenido transferencias en su desarrollo, en su integración psicológica. Son también problemas de organización familiar, escolar y social, de desajuste emocional, de frustraciones, las que privan al individuo de patrones contractuales establecidos adecuadamente y originan así una conducta antisocial”⁷⁴.

La impartición de la educación en los centros de readaptación proporcionan al individuo un desarrollo adecuado; las limitaciones adquisitiva que el sujeto pudo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación, requieren del adecuar nuevas técnicas y enriquecer experiencias para una educación especial que le permitan al sujeto aprender.

La educación debe subsanar las deficiencias de aprendizaje que todos los reclusos poseen, ya sea culturizándolos o bien, instruyéndoles valores morales de que carecen. Cabe también la posibilidad de que, con este tipo de métodos se neutralicen los patrones culturales negativos sobre los cuales ha fincado erróneamente su vida el delincuente, lo que hace que la educación que se imparte en los centros de readaptación social deba ser creadora y reformadora, siendo obligación de ésta que, además de enseñar conocimientos básicos y moral,

⁷⁴ MADRAZO, Carlos. Ob.Cit. Pág. 180.

enseñe buenos hábitos como el aseo personal, buenas costumbres para comer, puntualidad y asistencia al trabajo y entusiasmo en la escuela⁷⁵.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales ordena que la educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los valores contenidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obligación del personal técnico sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales⁷⁶.

El contenido de la ley resulta completamente acertado, ya que como manifiesta el maestro Carlos Madrazo el sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvolvía; es necesario hacerlo sentir útil y seguro de sí mismo y esto sólo es posible a cargo del personal técnico que impartirá este método⁷⁷.

3.2.4. Los Nuevos Métodos de Readaptación Social en las Reformas Penales Constitucionales del 2008.

La Salud y el Deporte

Con motivo de las reformas hechas al artículo 18 de la Constitución el 18 de junio del 2008, se adicionaron dos elementos a los mencionados en este apartado y cambiando algunos de los términos que anteriormente se utilizaban para los efectos señalados, quedando de la siguiente forma:

“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la

⁷⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La Prisión y su manejo). Primera Edición, Editorial INACIPE, México, 1991. Pág. 65.

⁷⁶ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ob.Cit.

⁷⁷ MADRAZO, Carlos. Ob.Cit. Pág. 180.

reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

La salud y el deporte fueron adicionados recientemente por los legisladores como métodos para reincorporar a la sociedad a los reos. Esto en gran parte está ligado a lo que manifestamos anteriormente, ya que la enseñanza de la salud de los internos va intrínsecamente ligada a la educación ya que como manifestábamos anteriormente, se deben enseñar a los reos buenos hábitos, y por lo que respecta a este punto, hábitos de higiene personal y mental.

De esta misma forma el deporte incluye como un método más en atención que la práctica del mismo es necesaria para lograra una optima salud tanto física como mental y así alejar a los reos de malos hábitos como son el uso de las drogas que hay en estos centros de reinserción social.

Debido a que estos métodos fueron recientemente adicionados a la Constitución, no existen libros que manifiesten al respecto, y menos aún reformas a las leyes, códigos y reglamentos provenientes de nuestra Carta Magna tales como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal o el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social para el Distrito Federal.

3.3. Aplicatoriedad de los Métodos de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Como he mencionado, el sistema técnico progresivo está basado en una etapa de estudio, médico, psicológico del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico, así como un periodo de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

El sistema que se emplea en los centros de readaptación del Distrito Federal está muy bien planteado, sin embargo ha resultado ineficaz, debido a que

el personal es muy poco y los internos en los centros de readaptación social en la Ciudad de México se encuentran con un sobre cupo de más del 75% de su capacidad, lo que hace imposible la correcta aplicación de estos métodos en estas instituciones. Ya que resulta inverosímil el hecho de que en instituciones penitenciarias tales como el reclusorio oriente existan tan sólo 10 personas por área para el desarrollo de los métodos antes plateados que ordena nuestra Constitución, para la impartición en un comienzo del estudio, observación y clasificación de los sujetos que ingresan a instituciones como esta y que únicamente estas 10 personas otorguen ayuda psicológica a los más de 11 mil internos que hay en cada reclusorio.

La sobrepoblación de reclusos en México es tal, que no se cumple con lo que señala la ley, siendo visible situaciones como el hecho de que explícitamente la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal ordena:

“ARTÍCULO 15.-

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres. Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito⁷⁸.

⁷⁸ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ob.Cit.

El artículo que se menciona es del todo claro en el sentido de señalar la prohibición expresa de entremezclar a los procesados de los sentenciados, asimismo, que explica que los reclusorios son sólo centros de prisión preventiva, siendo la realidad que en la actualidad los reclusorios son utilizados para compurgamiento de las penas de prisión y que los procesados y los sentenciados se encuentran juntos.

Lo anterior únicamente es resultado de la sobrepoblación de internos que hay en las prisiones del Distrito Federal, con lo cual no se logra llevar a cabo la correcta aplicación de los métodos mencionados anteriormente, debido a que en primer lugar el personal penitenciario encaminado a desarrollar estas actividades es muy poco, y en segundo lugar es por que ninguna de las actividades que deberían llevar a cabo los internos para su propia readaptación social y beneficio, no son obligatorias lo cual trae como consecuencia de que no se apliquen a la mayoría de ellos. Situación que trae consigo que los reos dediquen su tiempo a la fiaca, a drogadicción y obvio a las malas compañías.

La situación anterior es tal y del conocimiento público ya que a diario podemos observar publicaciones periodísticas haciendo referencia a este grave problema como la hecha por el periodico el Reforma el 5 de septiembre del año 2008, con la nota periodística intitulada **“Destacan fracaso del sistema penitenciario del DF”**, que anexo al presente trabajo para su análisis:

Destacan fracaso del sistema penitenciario del DF □ Afirma el diputado local Humberto Morgan que el sistema no cumple su función primordial de rehabilitar a los internos y presenta una sobrepoblación de 78.35%
EL UNIVERSAL, CIUDAD DE MÉXICO VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008

El sistema penitenciario del Distrito Federal es un fracaso, no cumple su función primordial de rehabilitar a los internos y presenta una sobrepoblación de 78.35%, afirmó el diputado local Humberto Morgan.

El presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dijo que no resolver este problema es dejar a un lado uno de los principales factores de la inseguridad.

"Resulta inadecuado justificar que la sobrepoblación de las cárceles refleja el combate frontal a la delincuencia, cuando la estadística al respecto en la ciudad no disminuye. Este hecho da cuenta de que el sistema penitenciario está en crisis y es un fracaso rotundo", subrayó.

El legislador, quien en días pasados presentó una iniciativa para crear la figura de cárceles de medio tiempo, explicó que, en teoría, el objetivo de las prisiones es el de readaptar, rehabilitar o por lo menos reintegrar de manera adecuada a las personas que obtienen su libertad a la sociedad.

Empero, comentó que dicho objetivo es ajeno a la realidad que se observa, pues las prisiones no cumplen con la que debiera ser su función primordial.

No obstante, el diputado del PRD destacó entre las causas la nula o muy pobre defensoría de oficio, y que las cárceles del país se distinguen por su total alejamiento de los más elementales principios de readaptación social.

Además, comentó que en el sistema penitenciario está ausente el tema del resarcimiento del daño causado a la víctima por el responsable, y los reclusos representan una carga económica para los contribuyentes.

Morgan Colón añadió que en la cárcel se vive para vengarse, para drogarse o para traficar con cosas o con personas, no existe el deseo de rehabilitación, el interno es a la vez presa y depredador de sus custodios.

De acuerdo con los datos emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, los delitos que ocupan el primer lugar entre los reclusos se refieren al del orden patrimonial, representando 71.62%.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobierno y responsable de los centros de reclusión en la ciudad, reportó que a finales de agosto pasado había una población de 36 mil 969 internos, pese a que la capacidad es para 20 mil 728, lo que representa una sobrepoblación de 78.35%

Las proyecciones son que para finales de 2008 las cifras se incrementarán a 38 mil 683 reos, por lo que, de seguir esta tendencia, la sobrepoblación será de 186.62%⁷⁹.

Como se ha observado, el problema de la sobrepoblación penitenciaria es una situación que nos concierne a todos y que es muy bien sabida por la sociedad. Sin embargo resulta desconsolante que aun cuando los valores contenidos en el artículo 18 de nuestra Constitución son innegables aún para los mismos reos, y de que aun cuando son derechos en beneficio de ellos mismos, no son obligatorios, lo cual hace caer en la realidad de que, aunado a que este método resulte del todo benéfico y bien plateado, no es debidamente aplicados en la práctica penitenciaria.

⁷⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/535978.html> 05 /septiembre/2008

CAPÍTULO 4.

LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS REOS.

4.1. El Problema de la Sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Es menester del presente Capítulo empezar por realizar el planteamiento del problema (al respecto, la sobrepoblación penitenciaria en el Distrito Federal) para poder aterrizar en la alternativa que se propone, lo cual realizo en los siguientes términos:

El artículo 18 Constitucional en su texto manifiesta la obligación que tienen la Federación y los Estados respecto de la organización del sistema penal, esto trae consigo la creación y organización de instituciones de readaptación social para los sujetos que han cometido conductas tipificadas como delitos.

Durante el presente trabajo se ha hecho ver que el funcionamiento de las instituciones penitenciarias del Distrito Federal es bastante deficiente, ya que como he mencionado, los procesados y sentenciados se encuentran completamente mezclados, lo que denota un desacato a la Carta Magna que claramente manifiesta:

*“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. **El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...**¹”*

Situación que no se da en la práctica, ya que la realidad es que la sobrepoblación en esas instituciones es tal, que no permite llevar a cabo lo

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob.Cit.

ordenado por nuestra Constitución. Lo anterior resulta ser un grave problema social ya que los individuos que siguen o siguieron un proceso penal no logran ser reincorporados a la sociedad y evitar que sigan delinquiriendo.

Efectivamente, la razón primordial de la delincuencia en el Distrito Federal se debe en gran parte a la inadaptación social de los individuos que han compurgado mal una pena en estas Instituciones en un sistema bien formado pero mal organizado ante estas deficiencias. Es así que visto el grave problema que se menciona, se considera necesaria la creación de un instituto auxiliar en la prosecución de la readaptación social de los individuos de acuerdo a lo que establece el artículo 18 Constitucional.

El problema de la sobrepoblación no se resuelve con la construcción de un mayor número de instalaciones de reclusión, sino con la prevención de la comisión de los delitos. Sin embargo el Distrito Federal así como el resto del país se encuentra en un estado de evolución jurídica penal y aún no es posible ni confiable el sistema de prevención del delito.

El 90% de los problemas de seguridad y justicia se encuentran en las faltas administrativas y delitos menores, por lo que es imprescindible un marco legal justo que aplique la pena correspondiente en función de la gravedad del delito, la circunstancia y la edad, evitando que los ilícitos menores se conviertan en privativos de la libertad. Este es un factor preponderante para la sobrepoblación, el hacinamiento, y para que los primodelincuentes recluidos por delitos menores no se contaminen con la influencia de los internos de alta peligrosidad.

Esta situación se traduce en la sobrepoblación penitenciaria, en la urgencia de modificar el sistema y revertir la tendencia en las cárceles mexicanas, ya que en ellas no están los delincuentes más peligrosos, sino aquellos cuya detención y castigo se debió a la falta de dinero para promover una adecuada defensa penal. La reparación del daño y el trabajo comunitario son factores fundamentales para la

readaptación social en México, ya que las cárceles no son el lugar idóneo para que los infractores de la Ley por delitos menores se reintegren a la sociedad de manera productiva.

La situación es tal, que los centros penitenciarios del Distrito Federal tienen en la actualidad una sobrepoblación excedente en los 10 centros penitenciarios existentes en el Distrito Federal de los cuales 8 corresponden a la población varonil y 2 a la femenil que son:

Centros Penitenciarios Varoniles

- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente,
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente,
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte,
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte,
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur,
- Penitenciaria del Distrito Federal,
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial,
- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.

Centros Penitenciarios Femeniles

- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

De lo anterior, y de acuerdo a la estadística penitenciaria realizada hasta el mes de septiembre del año 2008 por la Secretaría de Seguridad Pública, observamos que actualmente existen en el Distrito Federal una población total de 32,850 internos en los citados centros de readaptación social para adultos de los cuales 10,290 son procesados y 22,560 son sentenciados; en otras palabras el

31.32% son procesados y 68.68% sentenciados. De esta forma y de acuerdo a la estadística que se menciona, la población de varones procesados en el Distrito Federal es de 9,791 que equivale a 95.15% del total, siendo del 4.85% equivalente a 499 mujeres procesadas a esta fecha.

Continuando con el análisis, la estadística que se menciona que la población de varones sentenciados es de 21,761 que equivale al 96.46% y la de mujeres del 3.54% que resulta de una población de 799. En este tenor podemos observar que en el Distrito Federal, según la estadística penitenciaria en comento, se cuenta con una capacidad penitenciaria en los diversos centros de readaptación social de 19,088 reos y al mes de septiembre del año 2008 cuentan con un total de 32,850 internos. Lo anterior denota una sobrepoblación de 13,762 reos lo cual corresponde al 41.90% de sobrepoblación existente en el Distrito Federal, con lo que claramente se puede apreciar la situación que se vive en estos centros de readaptación social, estadística que se exhibe en la presente como Anexo y que puede ser apreciada en su totalidad en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública en el link que indico al pie de página².

A consideración del autor de esta tesis, esta situación puede y debe terminar, ya que es imposible atender a tantos sujetos con tan poco personal y con instalaciones que no permiten reincorporar a los individuos a la sociedad. Efectivamente como menciono, esta situación puede llegar a su fin, en primer lugar con el tratamiento obligatorio que, por un lado hará que el reo aprenda un oficio y sea readaptado a la sociedad y por otro que se haga acreedor al beneficio que al efecto se le otorgue como señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 13 que dice:

² http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/322108/archivo_13/septiembre/2008

“ARTÍCULO 13.

*Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. **Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.***

-
Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación”³.

Situación que quedará acreditada con la obligatoriedad al trabajo propuesto en esta tesis, y que claramente ordena el precepto legal citado se harán acreedores a los beneficios de ley como la libertad anticipada, resultando para el caso de ser aplicada obligatoriamente a todos los reos, los siguientes beneficios:

1. El cumplimiento a la ley;
2. La readaptación social del individuo y
3. La pronta salida del reo del centro penitenciario.

El beneficio más importante de los mencionados en relación al tema que trata en este apartado, es el de la pronta salida del reo del centro penitenciario, ya que es debido a que no son aplicados obligatoriamente los métodos de readaptación social sino de forma optativa por lo que en algunos casos los reos llegan a permanecer toda su condena en el centro readaptativo. Los informes revelan, que existen aproximadamente más de 7 mil internos procesados o sentenciados por delitos contra el patrimonio que en promedio no exceden de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) quienes podrían ser sancionados vía la reparación del daño y el trabajo comunitario para resarcir a la víctima y a la sociedad. Por ello, en el análisis se advierte que debido a que los internos considerados de alta peligrosidad deberían estar recluidos en centros de

³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ob.Cit.

readaptación social de alta seguridad, los internos restantes podrían ser rehabilitados por medio del trabajo impulsando el desarrollo de la industria carcelaria.

Por ello, se señala que se debe dar importancia al programa de libertad anticipada para que los internos que cubren los requisitos de Ley como ser primodelincuentes compurguen penas por delitos menores, entre otros, y obtengan el beneficio de la Ley. Es un hecho que para el correcto desempeño del sistema penitenciario es necesario contar con un personal calificado para el desempeño de la reinserción social de los individuos, sin embargo caemos en la realidad de que hay funciones que son realizadas por los propios internos y que muchas veces sólo perjudican el proceso readaptativo.

4.2. La Creación del Instituto Nacional para la Readaptación Social de Los Reos

Es evidente que una de las mayores situaciones de stress desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y especialmente la percepción existencial del tiempo. El ingreso a una institución penitenciaria siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y temor indiscriminado general⁴.

Vista la problemática que representa la sobrepoblación en el sistema penitenciario mexicano del Distrito Federal debido a la cual no es posible aplicar los métodos readaptativos a los reos, y con motivo de la presente tesis, se propone la creación de un Instituto penitenciario de aplicación en el Distrito Federal (que en primer término será para los reos adultos que compurgan sus penas en los centros de readaptación social mencionadas con antelación, debido

⁴ MARCHIORI, Hilda. El estudio del Delincuente. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 1.

a que los menores de edad necesitan un tratamiento diverso), y empero que en su nombre lleva las siglas “Nacional” en primera instancia se propone su aplicación en el Distrito Federal, y para el caso de tener éxito se aplique en toda la República Mexicana a reos adultos y menores infractores, teniendo como finalidad única aplicar los métodos de readaptación social ordenados por nuestra Carta Magna consistentes en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, en los mismos estando permitida su creación en los términos que menciona el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los cuales han sido imposibles de aplicar en la práctica penitenciaria que estará organizado de la siguiente forma:

4.2.1. Funcionamiento y Finalidad

La Organización y el funcionamiento del Instituto Nacional para la Readaptación de los Reos será la de conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación mexicana. Estará encaminado a la estricta aplicación de los métodos de readaptación social previstos en el artículo 18 Constitucional educación, trabajo y capacitación para el mismo.

La Organización del sistema penal (y por lo tanto el penitenciario) correrá a cargo los Gobiernos de la Federación y los Estados de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 18 Constitucional citado con antelación, que a la letra dice:

“...Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones...”⁵

Y aún en su reforma multicitada en este trabajo, se cambia el enunciado “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados” por “la Federación, los Estados y el

⁵ Idem.

Distrito Federal". De lo anterior resulta el hecho de que Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Instituciones abiertas Prevención y Readaptación Social.

El instituto que se propone, fungirá como un organismo dependiente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal que a su vez es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública como lo menciona la fracción tercera del artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y será regido por lo que ordenan el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal así como la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de los Sentenciados y demás relativas para el Distrito Federal.

El Instituto únicamente tendrá la función de impartir la correcta aplicación de los métodos de readaptación social que menciona nuestra Carta Magna en cual tendrá dormitorios para aquellos reos que necesitan permanecer en él y en un primer momento liberará de población a los Centros de Readaptación que trasladen reos al mismo, este no será utilizado como prisión únicamente será en primera instancia como auxiliar de pena privativas de la libertad, y con el tiempo y la disminución de la sobrepoblación penitenciaria será únicamente como Institución meramente readaptativa. Se reclutará personal capacitado profesional en materias de psicología, pedagogía, criminología y trabajo social, quienes desempeñaran las actividades de estudio, trabajo y capacitación para el mismo que ordena la Constitución; para lo cual se instalarán sus oficinas para el desempeño de esta labor, en los términos que señala el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

“...El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada...”⁶

De esta forma y en estricto cumplimiento a lo que manifiesta el numeral citado, el Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo se clasificará en varonil y femenino, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad; ubicando a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad al área de mínima y baja seguridad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

A instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad y de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

Omitiendo el ingreso a las áreas a que se refieren los párrafos anteriores a los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dichos párrafos.

⁶ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Ob. Cit.

Asimismo, el Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo auxiliará a los reclusorios en las actividades de observación y clasificación de los procesados que son ingresados a los reclusorios preventivos, tratamiento de los individuos sentenciados de mínima, media y alta seguridad, que como ha quedado demostrado, debido a la sobrepoblación de la cual es víctima nuestro sistema penitenciario impide la correcta aplicación de los métodos de readaptación social que ordena nuestra Carta Magna. Es así que el Instituto que se propone contará con áreas de alta, media y baja seguridad para el tratamiento de los individuos que de acuerdo con el dictamen psico-criminológico que se rinda, sean enviados a estas áreas.

En este sentido y en relación a las propuestas que se plantean en el presente trabajo, basará su función única y exclusivamente en aplicar los métodos de readaptación social que reza nuestra Carta Magna, y se regirá su funcionamiento en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la Ley que Establece las Normas para la Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, y toda vez que su función será la readaptación social tendrá la responsabilidad de solucionar el problema de la inadaptación de los individuos que se planteara más adelante.

Es así que la creación del Instituto que se propone se hará de acuerdo a los convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados que puede celebrar el Ejecutivo Federal y en los cuales se determina lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole que señala el artículo 3 la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

4.2.2. Organización

Como he mencionado la Institución de Readaptación Social que se propone fungirá al igual que los demás Centros de Readaptación Social, por lo que en

términos del artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, su organización será la siguiente:

Consejo Técnico Interdisciplinario

En términos de lo que manifiesta el artículo 99 del Reglamento mencionado, se integrará el Instituto que se propone actuará como un cuerpo de consulta y asesoría del Director del mismo, y tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los Departamentos de Tratamiento Psico-Criminológico, de Actividades Laborales, de Servicios Médicos, de Pedagogía Criminal, de Recursos Humanos, de Actividades Culturales y Deportivas, así como de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Medicina, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;
- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el

artículo 48 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal;

- Cuidar que en el Instituto se observe la política criminológica que dicte la Subsecretaria del Sistema Penitenciario. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director del Instituto, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;
- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;
- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Instituto;
- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,
- Las demás que le confiera la ley.

Las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviadas por el Director de la Institución a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes, celebrando sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del Instituto.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. El Consejo contará con un Secretario que auxiliará a este en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto

tratado; el acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

Dirección

El Director del Instituto que se propone, presidirá las sesiones del Consejo Interdisciplinario, administrará los Recursos Humanos, Financieros y Materiales del Instituto, y dirigirá los esfuerzos del personal hacia el establecimiento de procesos de mejora continua en los Programas de Readaptación Social, para lograr la eficiencia y la máxima eficacia en los aspectos humanos y técnicos de los sentenciados y procesados.

El director del Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo, tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las políticas de operación para el mejor logro de los objetivos del Instituto;
- Atender los problemas técnicos del Instituto y los reos o específicos de los especialistas en el desempeño de su función, e informar a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario sobre el manejo de su plantel;
- Hacer cumplir las disposiciones establecidas sobre los métodos de readaptación social, actividades académicas, laborales, culturales y deportivas del personal;
- Evaluar el desarrollo del plantel e informar a las autoridades sobre el personal en servicio y que concuerde con la plantilla autorizada;
- Presentar, a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, un informe de actividades al final de cada período semestral; y

Subdirección Jurídica

El Instituto contará con un área Jurídica, en la cual se tendrá el expediente del sujeto el cual contendrá el proceso penal que al efecto se siga en su contra. Siendo obligación de la Subdirección Jurídica el Mantenimiento actualizado de los expedientes de los reos, así como las siguientes funciones:

- Asesorar al Director del Instituto para la Readaptación Social del Reo en materia jurídica y normativa;
- Proporcionar asesoría técnica-jurídica a las unidades administrativas que conforman la Instituto;
- Registrar, radicar y dar seguimiento a las quejas, demandas y denuncias presentadas por y ante el Instituto,
- Representar legalmente a la Instituto y a sus unidades administrativas, ante los tribunales estatales y federales, órganos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole;
- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las unidades administrativas de la Instituto a fin de apoyarlas en el cumplimiento de las resoluciones judiciales o extrajudiciales o de carácter administrativo;
- Ejercitar las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a la Instituto, presentar querellas y denuncias ante el Ministerio Público cuando exista algún motivo o hecho que lo ameriten, otorgar perdones, presentar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Instituto, así como también representar al Instituto en los juicios laborales del personal;
- Dictaminar, evaluar y en su caso, elaborar los convenios y contratos que suscriba el Instituto con otras dependencias;
- Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la competencia de la Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo;

- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo.
- Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, así como rendir los informes que requiera la Autoridad;
- Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Instituto asentadas en los documentos que expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones legales;
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Instituto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación a favor o en contra del Instituto o de los Internos;
- Mantener coordinación con los representantes sindicales a fin de dar una solución adecuada a los conflictos laborales del personal, aplicando la normatividad correspondiente.
- Intervenir en los conflictos que se presenten con el sindicato y con los trabajadores del servicio penitenciario del Instituto, procurando la mejor solución de acuerdo a la legislación vigente.
- Supervisar que la entrega-recepción que realizan los servidores públicos cuando dejan el puesto que ocuparon en la Instituto, se realice en los términos y procedimientos de Ley.

Subdirección Administrativa

La Subdirección Administrativa vigilará la adecuada aplicación y utilización de los recursos económicos que se destinen en el Instituto, los recursos que se obtengan con motivo del trabajo realizado los sentenciados y procesados, así como presentar ante la Dirección General los documentos comprobatorios de los

gastos, debiendo tener un registro de ingresos y egresos de todos los recursos del Instituto.

Sus funciones serán las siguientes:

- Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos del instituto, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;
- Dirigir, supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios y el uso o goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas del Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo, ajustándose al presupuesto asignado y a la normatividad aplicable;□
- Dirigir, coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados al Instituto;
- Dirigir, coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- Analizar e interpretar el comportamiento de los estados financieros del Instituto e informar al Director de las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
- Elaborar los informes financieros y la cuenta pública del Instituto, y presentarlos al Director para su aprobación y posterior presentación ante la autoridad correspondiente;
- Dirigir y supervisar el registro detallado de los bienes muebles del Instituto, asentando las altas, bajas y modificaciones que se presenten;
- Dirigir y supervisar el uso adecuado de los bienes inventariables propiedad del Instituto, y verificar el control y actualización de los resguardos;
- Dirigir y supervisar la integración de la información necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
- Proporcionar las identificaciones oficiales del personal del Instituto y;
- Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director.

Subdirección Técnica

La subdirección técnica supervisará la correcta aplicación del sistema técnico progresivo que se utiliza en los centros penitenciarios de nuestro país y respecto del cual depende la readaptación social de los sujetos, que se aplicará en el Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo, también facilitará la realización de la supervisión y evaluaciones que se realicen en el Instituto por la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, así como las cuestiones técnicas de las demás áreas y las auditorías que se determinen, así como atender y dar cumplimiento a las recomendaciones y disposiciones de las autoridades correspondientes.

Asimismo, el subdirector técnico realizará un informe de labores mensual respecto de los avances y respecto de las labores de las demás áreas del Instituto que será entregado al Director.

Departamento de Servicios Médicos y de Salud

El Departamento de Servicios Médicos y de Salud procurará preservar la salud de los reos y de la comunidad del Instituto en general, mediante programas de educación para la salud, programas preventivos, métodos curativos y servicios de urgencia, así como salvaguardar la integridad física de las reos que concurren a las instalaciones del Instituto.

El Departamento de Servicios Médicos y de Salud contará con un Jefe de Departamento quien será un Médico y así como los respectivos Enfermeros y demás profesionistas especialistas en conocimientos médicos y de salud.

Los servicios que se prestarán son:

- Consulta médica y de urgencias.

- Organización de pláticas sobre temas médicos y de salud personal de interés a la comunidad Penitenciaria.
- Campañas de medicina preventiva dirigidas a la comunidad Penitenciaria.

Asimismo, este departamento realizará el estudio médico del sujeto, que la maestra Hilda Marchiori define: "*Estudio Médico*: Es la exploración y observación Física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, cuello, tórax y abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario, genital, endocrino, nervios, órganos de los sentidos, agudez visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, circulación respiratoria, circulación sanguínea, regulación autónoma; cicatrices y tatuajes; diagnóstico. Indicaciones a nivel de tratamiento."⁷

Departamento de Recursos Humanos

El Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo ayudará y prestará servicios al mismo, a su Director, Subdirectores y demás empleados.

Sus funciones serán las siguientes:

- Describir las responsabilidades que definen cada puesto laboral y las cualidades que debe tener la persona que lo ocupe.
- Evaluar el desempeño del personal, promocionando el desarrollo del liderazgo.
- Reclutar al personal idóneo para cada puesto.
- Capacitar y desarrollar programas, cursos y toda actividad que vaya en función del mejoramiento de los conocimientos del personal.

⁷ MARCHIORI, Hilda. Ob. Cit. Págs. 12 y 13.

- Brindar ayuda psicológica a sus empleados en función de mantener la armonía entre estos, además buscar solución a los problemas que se desatan.
- Llevar el control de beneficios de los empleados.
- Distribuir políticas y procedimientos de recursos humanos, nuevos o revisados, a todos los empleados, mediante boletines, reuniones, memorándum o contactos personales.
- Supervisar la administración de los programas para la mejoría de cada departamento en el Instituto.
- Desarrollar un marco personal basado en las materias necesarias señaladas en el artículo 18 Constitucional para lograr la readaptación social de los sujetos.
- Garantizar la diversidad en el puesto de trabajo, ya que permitirá al Instituto triunfar en las distintas áreas, con la finalidad de readaptar socialmente a los reos.

Departamento de Estudios Psico-Criminológicos

Tienen como objetivo brindar tratamiento psicológico y criminológico a los sentenciados y procesados ingresados al Instituto, elaborando un perfil de criminalidad del interno y proporcionándole el tratamiento pertinente. Este departamento también clasificará a los individuos dependiendo del perfil que se les elabore hacia las áreas de baja media y alta peligrosidad del Instituto.

El personal de Psicología encargado del grupo contactará una cita para entrevista. La elaboración del perfil se efectuará mediante entrevistas y aplicación de pruebas psicológicas (solo en casos necesarios).

La maestra Hilda Marchiori respecto del análisis psicológico del reo manifiesta: "Es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. En el diagnóstico individual se

utilizan generalmente las siguientes técnicas: historia clínica, test proyectivos, tests de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas. Las técnicas deben seccionarse teniendo en consideración la edad nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir de su sintomatología. El estudio de todos los aspectos que configuran la personalidad permiten llegar a un diagnóstico”⁸.

Efectivamente como manifiesta la maestra Marchiori, este es el método que se utilizará en el estudio psico-criminológico de los internos en el Instituto, además de las debidas terapias familiares, individuales y grupales necesarias para el individuo, basados en el perfil criminológico del sujeto.

Asimismo, y con respecto a los estudios criminológicos que se proponen la maestra Marchiori en su obra ‘El Estudio del Delincuente’ propone: “Para el diagnóstico clínico-criminológico es importante realizar un amplio, minucioso estudio y análisis de la conducta delictiva. Consideramos que el estudio de la conducta delictiva debe hacerse siempre en función de la personalidad y del inseparable contexto social, ya que el individuo se adapta al medio social a través de sus conductas, y la significación y la intencionalidad de la mismas constituyen un todo organizado que se dirige a un fin.

Una conducta agresiva, en este caso el delito, es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración física, psicológica y social. Es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la que ese individuo pertenece. Sabemos que por ejemplo a nivel psicológico toda conducta tiene una policasualidad que deriva de distintos contextos”⁹.

⁸ MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Primera Edición, Editorial Marcos Lerner, Argentina, 1985. Pág. 24.

⁹ Ibidem. Pág. 28.

Departamento de Pedagogía Criminal

El Departamento de Pedagogía que operará en el Instituto que se propone en el presente trabajo organizará la impartición de la educación escolar y social de los reos, la cual se hará a través de pedagogos y trabajadores sociales, los cuales contarán con las siguientes funciones:

- Planear, organizar, dirigir, distribuir y evaluar las actividades académicas de los Reos del Instituto, de acuerdo con los objetivos y con base a los planes, programas y directrices que se encuentran normadas para el buen funcionamiento y la operación del Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo, siguiendo las disposiciones establecidas por las autoridades educativas;
- Acordar el procedimiento de organización de maestros y alumnos (reos) al inicio de las labores de cada día;
- Conocer la asistencia de los alumnos (reos) y evaluar el cumplimiento de sus trabajos y tareas académicas, manteniendo comunicación continua con la población penitenciaria;
- Vigilar el correcto cumplimiento del plan y programas de estudios, así como de los reglamentos y disposiciones que regulen el servicio educativo mexicano;

Lo anterior con apego a lo establecido por el artículo 3º Constitucional y el artículo 18 del mismo Precepto Legal, buscando educar a los reos impartiendo la educación mínima en nuestro país, y enseñándoles los correspondientes valores sociales; contará con un jefe de Departamento quien podrá ser un Pedagogo o un Trabajador Social.

Departamento de Actividades Laborales

El Departamento de Actividades Laborales tendrá a su cargo la asignación

de actividades laborales a los reos así como la capacitación para el desempeño de las mismas y que les sean asignadas a los reos o a su elección, así como las siguientes funciones:

- Vigilar y evaluar el cumplimiento de las tareas distribuidas y que correspondan cumplir a los mismos en el Instituto o fuera de este;
- Planear, organizar, dirigir, distribuir y evaluar las actividades laborales de los Reos del Instituto, de acuerdo con los objetivos y con base a los planes, programas y directrices que se encuentran normadas para el buen funcionamiento y la operación del Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo, siguiendo las disposiciones establecidas por las autoridades laborales;
- Acordar el procedimiento de organización de instructores, capacitadores y trabajadores (reos) al inicio de las labores de cada día;
- Conocer la asistencia de los trabajadores (reos) y evaluar el cumplimiento de sus tareas, manteniendo comunicación continua con la población penitenciaria;
- Vigilar el correcto cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulen el servicio educativo mexicano;

Lo anterior con apego a lo establecido por los artículos 5º, 123º, así como el artículo 18 Constitucional buscando enseñar a los reos el valor del desempeño laboral; contará con un jefe de Departamento quien podrá ser un Trabajador Social.

Departamento de Actividades Culturales y Deportivas

La finalidad y función del presente departamento es la de fomentar las actividades deportivas y culturales dentro del Instituto como parte de la formación readaptativa, encaminando la atención de los internos hacia áreas más productivas, implementando programas de actividades artísticas, culturales y

deportivas, coordinando los mismos así como vigilar su cumplimiento en el Instituto.

Departamento de Seguridad y Custodia

El Departamento de Seguridad y custodia vigilará a los reos y procesados dentro del centro así como en el desempeño de sus respectivas actividades, así como su traslado al dormitorio asignado o el traslado al centro de readaptación social que corresponda. Fijará la base operativa de la Instituto, manteniendo la seguridad de la persona que en el mismo laboren así como la de los internos.

Al respecto Hilda Marchiori manifiesta: "Todo penitenciario sabe que si no existe seguridad a través de la disciplina institucional no se puede realizar la tarea principal que es el tratamiento y la readaptación social del interno. Referirnos a la seguridad en la institución penitenciaria significa plantear el tipo de organización básica que necesita tener la prisión para resguardar, proteger y asistir al individuo privado de su libertad, pero también y fundamentalmente asegurar la ejecución de las leyes y reglamentos penitenciarios.

Es evidente que la Seguridad penitenciaria es el punto básico y posiblemente el más complicado de la tarea penitenciaria. Ello obedece a muchos aspectos, entre los que se deben mencionar, la arquitectura penitenciaria, las características del personal, el tipo de población de los internos, los elementos materiales etc. Pero fundamentalmente la seguridad es suscitar en un establecimiento cerrado, la vida diaria de individuos privados de su libertad, considerados individuos violentos y que han dañado a su comunidad"¹⁰.

Especialistas

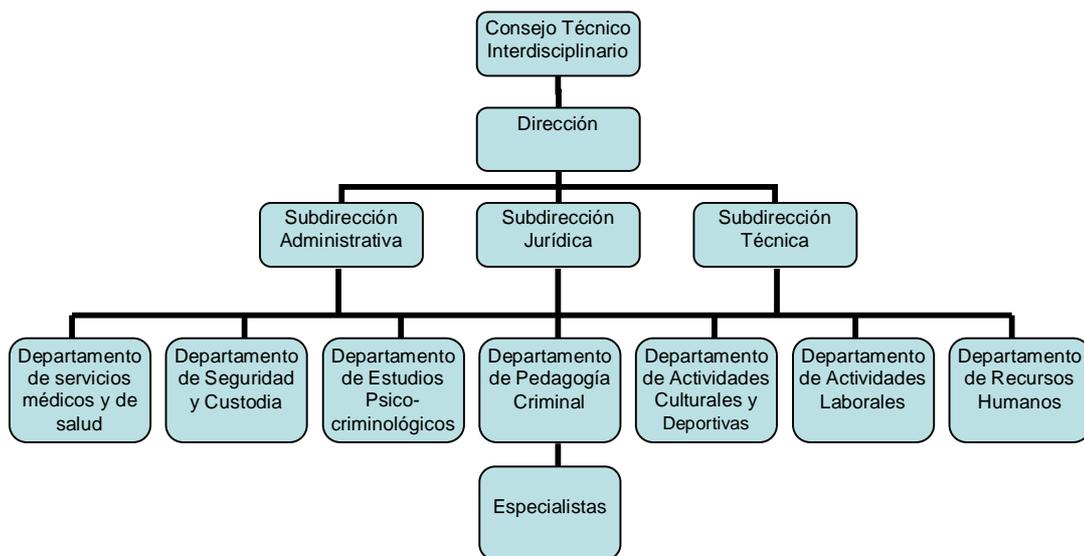
Los Especialistas formarán parte del Consejo Técnico interdisciplinario, este

¹⁰ Ibidem. Pág. 177.

elemento está conformado por los Subdirectores y Jefes de Departamento de las diferentes áreas del Instituto en sus diferentes ramas de estudio como son, Criminología, Medicina, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, Sociología y Seguridad, los cuales auxiliarán al Director del Instituto en el desempeño de sus funciones en las sesiones que se llevarán a cabo en el Instituto.

Cada una de las distintas áreas estará a cargo de un jefe o subdirector que coordinará las funciones de su respectiva área.

Organigrama de Funcionamiento



La función del personal en las instituciones penitenciarias es capital, toda vez que el elemento técnico humano y el de sus condiciones éticas condicionan el éxito de la operación de una prisión. Marcó del Pont manifiesta que la buena selección del personal es fundamental y prioritaria, por la seguridad de la prisión y la adecuada implementación del tratamiento penitenciario. Hay que partir del hecho de que todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario e interdisciplinario de un Centro de Readaptación Social deben tener y seguir una

metodología dirigida hacia un entorno penitenciario¹¹.

El artículo 4 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados mencionada, dice que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerarán la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos a desempeñar puestos dentro de alguna institución penitenciaria. En el mismo tenor, el diverso 5 de la Ley mencionada del fuero común, contempla que los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este asunto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependientes de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales (de la Secretaría de Gobierno del Estado).

El tratamiento a los procesados y sentenciados tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, de forma tal que no vuelvan a delinquir. El tratamiento que se aplicará en el Instituto consistirá en la aplicación de la observación y clasificación del penado y se basará en etapas diferenciadas teniendo por objeto la readaptabilidad del individuo, basándose en una etapa de estudio, medico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. En segundo lugar, vendrá la etapa de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena y se fijará al final un periodo de prueba por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado (libertad provisional).

Las formas de tratamiento que se realizarán son: psicológico, por medio de tests mentales, proyectivo, de intereses y actividades, inventarios de personalidad,

¹¹ DEL PONT, Luís Marco. Ob.Cit. Págs. 263 y 264.

la entrevista, psicoterapia analítica, de grupo, de comportamiento, no directivas, psicodrama, socio drama, case work, socio terapia, comunidad terapéutica, social, institucional, tratamiento en libertad, tratamiento con la víctima, y utilizando instrumentos de medición con el tratamiento para evaluar sus resultados.

Efectivamente el método que se propone aplicar en el Instituto se observa a todas luces, muy bien planteado y de primer mundo, sin embargo este no es nada más que el método técnico progresivo ordenado para su aplicación por la ley, lo que hace que se vea planteado desde otro ángulo, es el hecho de que no se aplica exitosamente en la práctica y cuya finalidad única de aplicación tendrá el Instituto Nacional para la readaptación Social de los Reos.

4.3. La Aplicación Obligatoria de los Métodos de Readaptación Social de los Reos en el Distrito Federal.

Es un hecho que los métodos para la readaptación social de los reos que propone la Constitución en su artículo 18 están bien planteados y persiguen la finalidad que propone ese Ordenamiento Legal, sin embargo la realidad es que además de que la sobre población hace imposible su aplicación nos encontramos ante el problema principal de que ninguno de estos es de carácter obligatorio para los reos sino optativo. El problema de la readaptación social es tal, que aun cuando se tuviera el suficiente personal para la correcta aplicación de los métodos mencionados, no sería posible aun así aplicárselo a todos.

La situación denota que aun cuando la norma mexicana es coactiva, en materia penitenciaria no resulta obligatoria, salvo el hacinamiento por comisión de delito alguno. En el Distrito Federal la elección de readaptación corre a cargo del reo y no de la autoridad penitenciaria lo que hace notar que en los centros penitenciarios del Distrito Federal el único castigo es la privación de la libertad del sujeto como pena.

De esta forma, se observa que no existe Norma alguna que manifieste la obligatoriedad de aplicación de los métodos de readaptación social, lo que resulta ser una causa más de la inadaptación de los reos en el Distrito Federal, ya que la mayoría ante esta salvedad no trabajan ni estudian y sólo aprenden nuevas formas de delinquir al salir de estos centros.

Es así que, en el Distrito Federal la readaptación de los individuos corre a cargo de ellos mismos, no existe reglamento alguno que mencione sobre la obligación de los reos para recibir educación, laborar o ser capacitados en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. Lo que resulta ser completamente necesario para cumplir con lo que ordena el artículo 18 Constitucional. Aclarando que la obligatoriedad de estos métodos únicamente se tomará en cuenta para el derecho a beneficio que se otorga a los reos en los términos que señala el artículo 84 del Código Penal que manifiesta:

ARTÍCULO 84.-

El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

4.3.1. La Educación Obligatoria del Reo.

El artículo 3º Constitucional expresamente manifiesta la obligación de la educación primaria y secundaria de la siguiente forma:

*“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica **obligatoria**...”¹²*

En este tenor, resulta obvio que la educación primaria y secundaria resultan obligatorias para los sujetos, y no existe razón alguna por la cual no deba ser aplicada a los reos en ese mismo sentido y que su impartición es señalada por el artículo 18 de la Carta Magna. En este mismo sentido los estudios que se hacen a los internos forman parte de la educación y readaptarlos, las cuales se proponen de la siguiente forma:

4.3.1.1 Tratamiento Pedagógico

La Educación es una garantía individual que otorga nuestra Constitución a los sujetos en su artículo 3º Constitucional, la cual no puede ser negada a individuo alguno, sin embargo este derecho al igual como el derecho al trabajo en algunos casos debe volverse obligatorio como lo es en el sistema penitenciario en atención a lo que manifiesta también el artículo 18 Constitucional. La educación constituye una de las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por las terapias: ocupacional, psicológica, médica y social; ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo del sujeto desadaptado.

La labor educativa es primordial para lograr la readaptación social del delincuente, es necesario darle la importancia que esta demanda y establecer las bases de la educación especial para un sector de sujetos inadaptados. Las bases de la educación tienen su origen en las limitaciones intelectuales, psicológicas y sociales, que impiden al individuo tener, ya sea por una escasa capacidad mental, por una pobre instrucción académica o por falta de estimulación; requieren al

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob.Cit.

adecuar nuevas técnicas, el enriquecer experiencias para una educación especial que le permitan al sujeto aprender.

El desajuste social es generalmente provocado por que ha tenido interferencias en su desarrollo, en su integración psicológica; sino también problemas de organización familiar escolar y social de desajuste emocional, de frustraciones, las que privan al individuo de patrones conductuales establecidos adecuadamente y originan una conducta antisocial. Este sujeto psicológicamente desadaptado debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una readaptación al núcleo en el que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje situación que denota la necesidad de la obligatoriedad de la educación en los reos.

De lo anterior resulta ser una necesidad para la obtención de la readaptación social del individuo, la obligatoriedad de la impartición de la educación para los reos, debido a que como se ha detallado la misma resulta ser una parte total para la reincorporación a la sociedad así como la impartición de terapias psico-criminológicas a los individuos que en la mayoría de los casos la delincuencia sólo es víctima de padecimientos psicológicos del individuo.

4.3.1.2. Terapias Psico-criminológicas

El estudio de la personalidad o Diagnóstico Criminológico se encuentra fundamentado en el Sistema Penitenciario, como una base en la multidimensionalidad integrativa e individualizadora, entendiendo al delincuente como un ser biopsicosocial, en cuanto ha de vivir en el ambiente y estar completamente abierto al mundo. Estos estudios deben de realizarse como un diagnóstico conjunto, sobre todo en algo tan importante como lo es el Estado Peligroso del presunto responsable del delito, ya que el juez toma en cuenta dicho estudio para tener conocimiento de la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente.

El primer objetivo del equipo psico-criminológico, es el estudio de un caso concreto para llegar a un diagnóstico y pronóstico que sirva de base para el tratamiento resocializante del delincuente. Llegar al conocimiento de la personalidad del presunto responsable es la razón de ser del equipo interdisciplinario, que deberá considerarse con base en las características de personalidad del sujeto, evadiendo ficciones o especulaciones individualistas que los alejen de la objetividad que puede darse al diagnóstico, es decir, eliminar al máximo el tinte emotivo y parcial que deforme el estudio, ya que éste representa un indicio de peligrosidad en el cual se basará el juez para emitir una sentencia.

Los objetivos del área Psico-criminológica que tendrá el Instituto que proponemos serán:

- Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extra institucional,
- Determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal;
- Incidir en el tratamiento técnico progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos, emergentes, individuales y/o grupales;
- Integrar el estudio psicológico con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento;
- Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario;
- Encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social e incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse fundamentalmente dentro de su ámbito social.

Se impartirán psicoterapias grupales o individuales, de acuerdo a la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática del individuo. El interno será sometido a una serie de estudios tendientes a establecer un diagnóstico desde el momento de su ingreso, a través de los cuales se procurará:

- Clasificarlo para integrarlo a un grupo en el que conviva con quienes tengan características similares, en razón de edad, posibilidades de readaptación, antecedentes penales y origen cultural;
- Se vigilará que ningún interno conviva con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad;
- Se determinará el contenido del tratamiento si es un sentenciado;
- Se le brindará, si es interno de un establecimiento preventivo, un trato que impida su desadaptación;

4.3.2. El Trabajo y su Capacitación Obligatorios para el Reo.

Roger Matthews manifiesta que “El trabajo está ligado al proceso de encarcelamiento en dos niveles interrelacionados. En un nivel, el trabajo ha sido históricamente el hecho central del encarcelamiento; oscilando, por una parte, entre las formas productivas y comercializadas de la industria, y las estrategias de capacitación y rehabilitación, por la otra. A otro nivel, el significado del trabajo refiere a la naturaleza del mismo fuera de la cárcel y, particularmente, al trabajo no remunerado, tanto dentro como fuera de la prisión, ha dado forma a la naturaleza del encarcelamiento en diferentes períodos.

Dentro de la cárcel, el trabajo cumple con varias funciones; produce bienes e ingresos. Proporciona capacitación y la posibilidad de rehabilitación a través de las tareas. Resulta un vehículo para inculcar disciplinas sobre el tiempo y el trabajo a aquellos que eran incapaces o no deseaban encontrar un adecuado empleo pagado, y es un mecanismo de control, que suministra una manera de

ordenar el tiempo y mantener ocupados a los prisioneros”¹³.

Efectivamente como manifiesta Matthews, con el trabajo resulta un mecanismo de control y readaptación de los reos, les enseña el valor del mismo y lo mantiene ocupados de aquellos hábitos por los cuales comenzaron a delinquir. Es un hecho que la estancia en un Centro penitenciario no es un “premio” y como tal se tiene que imponer a los sujetos que han cometido conductas inadecuadas a la sociedad y que violentan su pacífico desarrollo, como lo es el castigo que impone un padre a su hijo que se ha portado mal obligándolo a cumplir una tarea en el hogar, de esta forma debe ser impuesta la obligación de desempeñar un trabajo en las prisiones mexicanas.

Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñarles un oficio a los reos y puedan reincorporarse a la sociedad con éxito, con lo que pueden distinguirse 3 periodos bien definidos en el trabajo en las prisiones:

1. Como parte integrante de la pena y se incluyen la disciplina, educación y tratamiento moralizador;
2. Como medio de promover la readaptación social del recluso, y
3. Como parte del trabajo en general.

En las convenciones internacionales se ha prohibido el trabajo forzoso, y se considera que es un medio de tratamiento, un recurso económico que puede ser contratado tanto por la industria agropecuaria, como por la gran industria, como por el Estado. La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social en su artículo 2º establece que “el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente”¹⁴. Y manifiesta además que el interno deberá de pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel. El resto del producto

¹³ MATTHEWS, Roger. **Pagando Tiempo**. Primera Edición, Editorial Balleterra, España, 2003. Pág. 71

¹⁴ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social para el Distrito Federal. Ob. Cit.

se distribuirá de la siguiente forma:

- 30% para el pago de la reparación del daño;
- 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos;
- 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y
- 10% para los gastos menores del interno.

Sin embargo, la misma Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 50 establece que el Trabajo puede ayudar a la remisión parcial de la pena y que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, y la imposición de la obligación del trabajo penitenciario ayudaría en gran parte a resolver el problema de la sobrepoblación. En varios países se determina la enseñanza de un oficio para los internos en una prisión. Marcó del Pont considera que la imaginación y la inteligencia son las claves para desarrollar adecuadamente el aspecto de la labor penitenciaria¹⁵.

La legislación penitenciaria otorga a los reos derechos para elegir sobre el empleo que deseen desempeñar dentro de los centros como lo hace el Reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que en sus numerales 4 y 6, estipula la obligación para la creación de condiciones para que los internos puedan desempeñar actividades laborales y de capacitación para el trabajo, y promover que lo hagan. El mismo Ordenamiento estipula que la organización de las actividades laborales atenderá a los objetivos fundamentales de la rehabilitación de los internos y del logro de la autosuficiencia penitenciaria.

En los Centro de Readaptación Social se tiene prohibido, que los internos laboren en actividades de mantenimiento, oficinas administrativas, cocinas, áreas médicas, de visita y en cualquier otra actividad que deba de ser desempeñar el personal del Centro, así como también queda prohibido que participen en actividades de vigilancia, ni que les otorguen autoridad sobre otros internos.

¹⁵ DEL PONT, Luís Marco. Ob. Cit. Pág. 369.

El artículo 67 fracción IX del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal manifiesta que todo trabajo sea remunerado con, por lo menos, el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tanto, las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en estos Centros, se sujetarán a la distribución que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. En este mismo tenor el reglamento en comento también deja en claro que el trabajo no se impondrá como corrección disciplinaria sino que es un elemento para la readaptación social del sujeto y que ningún interno contrate a otro para ninguna actividad, situación que expresamente ordena el artículo 65 del precepto legal en cita.

Los horarios y las jornadas laborales los Reclusorios y Centros de Readaptación Social deberán atender a lo dispuesto en las normas laborales. Se protegerá a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atiende debidamente en caso de que tengan un accidente o una enfermedad de trabajo y que no se le ofrezcan como opciones de trabajo actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas. Se permita que los internos seleccionen, de entre las opciones de trabajo, aquella que mejor les convenga en virtud de sus capacidades, vocación, intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.

Si hay más de una solicitud para una vacante, esta será sometida a un concurso de aptitudes. Cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia se tomará en cuenta a fin de respetar sus costumbres y permitirles desempeñar sus oficios buscando la adecuada integración a la familia.

El trabajo de los internos se regulará y será controlado por las autoridades de los Centros que se mencionan de acuerdo al tratamiento individualizado y en función de las necesidades de organización y servicios de la misma. Asimismo, será organizado de acuerdo a las siguientes actividades a favor de la sociedad:

- Productivas;
- De servicios, mantenimiento y limpieza;
- Desarrollo comunitario;

Lo antes manifestado corresponde al ordenamiento de la ley sin embargo y aun cuando nuestra legislación penitenciaria contiene un buen fin y una buena organización, carece de algunos factores de importancia para alcanzar el fin que se menciona, que es la readaptación social del reo. La situación en la práctica es muy distinta ya que en los centros penitenciarios de la Ciudad de México no existe norma que obligue a los reos a realizar el trabajo alguno ni ser capacitados para el mismo; lo cual resulta completamente contrario a lo que manifiesta nuestra Constitución en su artículo 5:

ARTÍCULO 5.-

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, **salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial**...*¹⁶.

Efectivamente como lo manifiesta nuestra Carta Magna, los individuos pueden ser obligados a desempeñar un trabajo y siendo capacitados para el desarrollo del mismo dentro de los centros de readaptación social y más aún con motivo a lo que manifiesta el artículo 18 que se ha citado durante el presente trabajo y en segundo término por las que leyes emanan de la misma Carta Magna como la ley de Ejecución de Sanciones Penales y la ley que establece las normas mínimas de readaptación Social ambas para el Distrito Federal.

La Obligación para desempeñar el trabajo de los reos una vez capacitados, en este sentido, se propone en tres sectores:

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob.Cit.

1. En Beneficio del Sistema Penitenciario (Centro de Readaptación Social o Reclusorio Preventivo según sea el caso);
2. En Beneficio de la Víctima o el Ofendido y
3. En Beneficio de la Sociedad.

El Trabajo Obligatorio del reo que se propone, deberá beneficiarlo no sólo a él, sino a estos tres sectores que se ven afectados con su comisión delictiva, y con esto no me refiero al capital económico, sino al beneficio que se obtendrá con el desempeño de estas labores. En otras palabras, se debe encaminar la mano de obra penitenciaria en los campos más necesarios de la sociedad y que en muchos casos nadie quiere desempeñar por el bajo pago de su manufactura como son la agricultura, la limpieza y mantenimiento de la ciudad, entre otras.

Las circunstancias anteriores representan un gran tope para la readaptación social de los reos en el Distrito Federal, ya que en primera instancia el Sistema Penitenciario Mexicano se encuentran ante la problemática de la sobrepoblación penitenciaria y en segundo plano, con el hecho de que la aplicación de los métodos readaptativos contenidos en la Constitución (educación, trabajo y capacitación para el mismo) son opcionales para el reo. Es por esta razón que se propone la aplicación obligatoria de los métodos readaptativos en el Instituto de Readaptación Social de los Reos que se procura y conseguir así la reintegración a la sociedad de los individuos considerados como delincuentes.

Lo anterior es así, en el sentido de evitar la planeación de otras conductas delictivas dentro y fuera de los centros penitenciarios como sucede en la actualidad y mejor aún evitar que estos centros únicamente sean el sostén de población inactiva y corrupta de la sociedad mexicana, y de enfocar un fondo del erario público a un sector que cada vez se corrompe más sin obtener beneficio alguno de los individuos allí reclusos en favor de la sociedad que en un sentido abstracto los está manteniendo.

Cabe aclarar que este trabajo, la capacitación para el mismo y la educación obligatorios sólo serán aplicados a los individuos sentenciados, los procesados tendrán la opción de desempeñarlo en atención en que se encuentra siguiendo un proceso penal del cual podrían resultar inocentes, sin embargo podrían desempeñarlos cuando se encuentren en los casos en que no alcen el beneficio de una fianza en los casos de delitos no graves; labor obligatoria que tendrá a su cargo en un primer momento el Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo que se propone y de resultar exitoso se propone la aplicación obligatoria en todos los demás centros de la entidad y en su momento de la Republica Mexicana, situación que se señalará así en la ley o reglamento respectivo.

4.4. Reformas Constitucionales

Las Reformas Constitucionales que se proponen evidentemente son las más importantes para el correcto desempeño del Instituto Nacional para la Readaptación de Reo, en atención que las demás leyes emanan de la Carta Magna, que detallo a continuación:

Propuesta de reforma al Artículo 18 Constitucional

La primera de las Reformas que se proponen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la del artículo 18 por lo que hace al párrafo segundo que manifiesta:

“Los gobiernos de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”¹⁷

¹⁷ ídem.

Quedando de la siguiente forma:

Los gobiernos de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, los cuales serán de aplicación obligatoria para los mismos y con apego a los artículos 3º, 5º y 123 de ésta Constitución...

Propuesta de reforma al Artículo 123 Constitucional

Se propone en segundo lugar reformar el artículo 123 Constitucional, que habla de los derechos laborales de los individuos en México, sin embargo, si se propone la implementación de la obligación laboral de los reos, es necesario señalar los parámetros de los mismos.

Por tal razón y en vista de que el trabajo penitenciario no encuadra en el apartado A ni el B, se propone la creación de un apartado C, que hablará de l trabajo penitenciario quedando de la siguiente forma:

C. El trabajo para los individuos que se encuentren compurgando una pena privativa de la libertad en alguno de los Centros de Penitenciarios de Readaptación Social del país será de la siguiente forma:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

*II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.
Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas.*

III. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el reo de un día de descanso, cuando menos.

IV. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

V. Los salarios que llegasen a recibir los reos en el desempeño de trabajo alguno, será repartido de la siguiente forma:

- *30% para el pago de la reparación del daño;*
- *30% para el sostenimiento de los dependientes económicos;*
- *30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y*
- *10% para los gastos menores del interno.*

El salario que puede recibir el reo no será mayor al salario mínimo general vigente.

VI. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

VII. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada laboral, se abonará como salario por el

tiempo excedente un 50% más de lo fijado para las horas normales.

VIII. *El Reo que por motivo del trabajo se accidente le será pagado el 50% del sueldo a día o por motivo de enfermedad comprobada, en caso de muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar se pagara una indemnización a los familiares que no excederá del 50% anual de lo que pudiera percibir el reo así como el pago del ahorro se tenga a nombre del reo.*

IX. *El Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo así como los demás Centros de eadptación Social en los cuales se desempeñe trabajo por los reos estarán obligados a observar, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los reos trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.*

X. *Las leyes no reconocerán como un derecho de los reos, las huelgas y los paros, en atención a que se está compurgando una pena.*

XI. *Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de las Junta de Conciliación y Arbitraje, que conocen de los asuntos laborales de los apartados A y B dependiendo de si el Centro de Readaptación Social es local o federal.*

XII. Por los términos que señala el presente apartado no son procedentes los despedidos ni las renunciaciones por parte de los reos trabajadores o de las Instituciones de Readaptación Social, sólo serán procedentes la petición de cambio de actividad laboral.

XII. Queda prohibida la jornada inhumana.

XIV. En materia laboral penitenciaria no habrá seguro social a favor de los familiares del reo trabajador, la atención médica necesaria para el reo será proporcionada en el Centro de Readaptación Social.

Es evidente que como manifiesta nuestra Constitución a trabajo igual se debe recibir salario igual, sin embargo a este respecto considero que sin violar las garantías individuales de los sujetos a los cuales se llegara a aplicar esta propuesta, el salario no puede ser mayor al salario mínimo general vigente en la entidad, ya que debe tomarse en cuenta que los reos no pueden gozar de un salario mayor al que se percibe fuera de la prisión y que de ser así y por el desempleo que existe se accedería a prisión exclusivamente para recibir un salario, lo cual no es el fin que se busca. Efectivamente la entrada a un Centro de Readaptación Social no simboliza una gratificación, sino el cumplimiento de una pena por la comisión de un delito.

Reformas Penales Constitucionales del 2008

Como se ha comentado el presente trabajo comenzó con anterioridad a las reformas de junio del año 2008, por lo que se tomó en cuenta el contenido de la Constitución anterior a las reformas, sin embargo se hará mención de los artículos que fueron reformados y que se comentaron líneas atrás de la misma forma.

La primera de las Reformas que se proponen en la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la del párrafo segundo artículo 18 que manifiesta:

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...*¹⁸

Quedando de la siguiente forma:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, los cuales serán de aplicación obligatoria para los mismos y con apego a los artículos 3º, 5º y 123º de ésta Constitución...

Resulta evidente que si es reformada la norma suprema mexicana deben reformarse con ella las demás leyes y códigos que de esta emanan como son:

- La Ley De Ejecución De Sanciones Penales para el Distrito Federal;
- Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social y;
- La ley Federal del Trabajo (en su momento).
- El Reglamento para los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.

¹⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf 4/octubre/2008

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema penal y penitenciario que se propone en las reformas antes mencionadas.

Por lo que en el momento en que se publiquen los Ordenamientos Legales a que se refiere el presente subcapítulo, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente que los sistemas penitenciario y laboral han sido incorporados en dichos ordenamientos y, en consecuencia que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en nuestro país, modificando las leyes locales y federales que se mencionan con la finalidad de hacer aplicables los criterios y propuestas desglosadas en el presente trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

El órgano Jurisdiccional previo el procedimiento penal respectivo impone una pena o una medida de seguridad al sujeto considerado como delincuente, por haber cometido una conducta delictiva.

SEGUNDA.-

El artículo 18 Constitucional manifiesta que los métodos de readaptación social que se emplearan para la reinserción social de los individuos serán la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, que se aplicarán a los sujetos considerados como delincuentes en los Centros Penitenciarios. El 18 de junio del año 2008 se reforma el citado el artículo y se adicionan la salud y el deporte como métodos de readaptación social en estos Centros.

TERCERA.-

El fin de las penas o medidas de seguridad que se imponen a los individuos considerados como delincuentes, es el aprendizaje a no violentar la ley a través de una sanción o la privación de la libertad.

CUARTA.-

La correcta aplicación de las penas o en su caso las medidas de seguridad debe traer consigo la descriminalización de los individuos, esto es, disminuir su nivel delincuencia al momento de ser puestos en libertad o de haber cumplido la sanción impuesta.

QUINTA.-

La Readaptación Social se busca conseguir en los individuos considerados como delincuentes y que son reclusos en los Centros Penitenciarios Mexicanos y en especial del Distrito Federal, enseñándoles un modo honesto de vida dentro de la sociedad mexicana.

SEXTA.-

Los métodos de readaptación social que ordena nuestra Carta Magna no son aplicados en los Centros Penitenciarios debido a la sobrepoblación de reos que existe en los mismos en el Distrito Federal, la cual impide su correcta aplicación.

SÉPTIMA.-

Con motivo de la sobrepoblación ya no es posible separar correctamente a los procesados de los sentenciados como ordena nuestra Carta Magna.

OCTAVA.-

La aplicación de los métodos de readaptación social son optativos para los reos.

NOVENA.-

La falta de aplicación de los métodos de readaptación social provoca sobrepoblación en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

DÉCIMA.-

Es necesaria la aplicación obligatoria de los métodos de readaptación social que ordena nuestra Constitución.

DÉCIMO PRIMERA.-

Por medio de la aplicación obligatoria de los métodos de readaptación social, se tendrá acceso a los beneficios que otorga la ley, con lo cual disminuirá la población penitenciaria.

DÉCIMO SEGUNDA.-

Con la aplicación obligatoria de los métodos de readaptación social, incrementa la posibilidad de éxito de reinserter a la sociedad a los delincuentes de nuestro país.

DÉCIMO TERCERA.-

Se necesita la creación de una Institución de Readaptación Social que se encargue de la correcta aplicación de los métodos de reinserción social y la separación de los individuos como lo ordena nuestra Constitución.

DÉCIMO CUARTA.-

Empero de la creación de la Institución Penitenciaria, es necesaria la reforma Constitucional en la materia y en combate contra el problema de sobrepoblación, ordenando la obligatoriedad de los métodos de readaptación social para los sentenciados.

DÉCIMO QUINTA.-

Como consecuencia de la reforma penitenciaria se requiere una reforma en materia laboral penitenciaria, por ser el trabajo uno de los métodos de readaptación social que señala la constitución y de los cuales se propone se hagan obligatorios para los reos en los Centros de Readaptación Social y en especial en el Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo que se propone.

PROPUESTA

Una de las propuestas de la presente tesis consiste en la creación de un Instituto penitenciario de readaptación social denominado “Instituto Nacional para la Readaptación Social del Reo”, el cual será aplicado en primera instancia para el Distrito Federal y de ser exitoso se propone su aplicación para la toda la República Mexicana por lo lleva la denominación de “Nacional” en su nombre. El Instituto que se propone tendrá la función de aplicar los métodos de readaptación social a todos los individuos que se encuentren cumpliendo penas privativas de la libertad o condenados a recibir terapia readaptativa alguna con motivo de la comisión de un delito y como condena en sentencia ejecutoriada.

Se propone la construcción de las instalaciones en los términos de las leyes mexicanas para estos casos, como son en zonas lejos de la urbanidad y con áreas de baja media y alta seguridad para los individuos más peligrosos. El Instituto que se propone y ante la aplicación única de los métodos de readaptación social liberará una carga de trabajo y población a los demás Centros de Readaptación Social de nuestra entidad.

Este Instituto tendrá la obligación de aplicar los métodos de readaptación social que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, que consiste en la educación el trabajo y la capacitación para el trabajo, esto debido a que en la actualidad resulta imposible la correcta aplicación con motivo de la sobrepoblación que se tiene en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal y por el poco personal que se tiene en cada centro.

Se propone además, que los métodos de readaptación social del artículo 18 Constitucional adquieran el carácter de obligatorio para los sentenciados, con lo cual, como se dice coloquialmente, “se mataría dos pájaros de un solo tiro”, ya que por un lado se aplicarían los métodos de readaptación social de los individuos y siendo estos readaptados a la sociedad, y por otro lado se solucionaría la

problemática de sobrepoblación de los centros, esto con motivo de que la mayoría de los internos se encuentran cumpliendo condenas no graves y que en los casos en los que la pena les permita, los individuos podrán automáticamente acceder al beneficio consistente en la remisión parcial de la pena que contempla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 50, abandonando el centro penitenciario prontamente o accediendo al beneficio de libertad anticipada a que son acreedores.

De esta forma y como consecuencia de la primera propuesta se considera importante la modificación de nuestra Ley Suprema respecto de la readaptación social, en el sentido de que se convierta obligatorio y no potestativo el carácter de aplicación de los métodos ordenados en nuestra Constitución, así por lo que respecta a la obligación laboral de los individuos en estos centros y muy particularmente en el Instituto Nacional de Readaptación Social del Reo que propone, se propone la reforma del artículo 123 creando un apartado referente al trabajo que desempeñaran los reos ante la obligación de realización de los métodos que ordena nuestra Constitución, especialmente el trabajo.

Es así que el apartado que se propone en nuestra Constitución tratará sobre las cuestiones laborales que tendrán los reos, como el es salario máximo a recibir (por no tratarse de un premio si no de un castigo) así como las condiciones laborales de los mismos. Asimismo, se hace mención que el salario de los reos trabajadores no podrá exceder del salario mínimo que se percibe en cada entidad y en éste caso en el Distrito Federal, habida cuenta de que se debe tomarse en consideración que el ingreso a un Centro de Readaptación Social (Centro Penitenciario) no es por la realización de una buena conducta o el acatamiento de una ley, sino a contrario, es por haberla violentado y lo que se busca es la reintegración del individuo a la sociedad a la cual violentó con sus acciones.

Es de esta forma, que se proponen las reformas Constitucionales de los artículo 18 y 123, por ser necesarias para el mejoramiento de la aplicación de las

penas y que estas conlleven a una evolución jurídica y social del Estado Mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRAGÁN SALVATIERRA, CARLOS. **Derecho Procesal Penal**. Segunda edición, Editorial McGraw-Hill, México, 2004.
2. BECCARIA, Cesare. **Tratado de los Delitos y de las penas**. Décimo sexta edición actualizada tomada de la décimo cuarta edición facsimilara, Editorial Porrúa, México, 2004.
3. CARNELUTTI, Francesco. **Lecciones sobre el Proceso Penal**. Tomo IV, Primera Edición, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y Cía. Editores, Buenos Aires, 1950.
4. CARRANCÀ Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario, cárcel y penas en México**. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
5. DELPONT, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**. Quinta edición, Editorial Cárdenas Velasco Editores S.A. de C.V., México, 2005.
6. Fundación Internacional para la educación y cultura. **Las Escuelas Penales**. Primera edición, Grupo editorial Universitario, México, 2001.
7. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)**. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
8. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. **El Proceso Penal Mexicano**. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
9. MARCHIORI, Hilda. **El Estudio del Delincuente**. Tercera edición Editorial Porrúa, México, 2001.
10. MARCHIORI, Hilda. **Institución Penitenciaria**. Primera edición, Editorial Marcos Lerner, Argentina, 1985.
11. MADRAZO, Carlos A. **Educación, Derecho y Readaptación Social**. Primera edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985.
12. MATTHEWS, Roger. **Pagando Tiempo**. Primera edición, Editorial Balleterra, España, 2003.
13. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**. Primera edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1998.

14. MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. **Obligatoriedad constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad**. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
15. NEUMAN, Elías. **Prisión Abierta**. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
16. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para Juristas**. Tomo II J-Z Primera edición, Editorial Porrúa, Mexico, 2000.
17. PAVARINI, Massimo. **Control y Dominación (Teorías criminológicas burguesas y proyecto egemónico)**. Séptima Edición, Editorial Siglo Veintiuno, Florencia, Italia, 1999.
18. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología, Estudio de diversas penas y medidas de seguridad**. Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
19. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
20. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2003
21. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La Crisis Penitenciaria y Los Suatitutivos de la Prisión**. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
22. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **El Derecho a la Readaptación Social**. Primera edición, Editorial Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1983.
23. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Penitenciarismo (La Prisión y su manejo)**. Primera edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.
24. SANZ MULAS, Nieves. **Alternativas a la Prisión**. Primera edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
25. SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Segunda edición, Editorial Oxford, México, 2006

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2008.
2. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista. México, 2008.
3. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Sista, México, 2008.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2008.
5. Código Penal del Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2008.
6. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2008.
7. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Editorial Sista, México, 2008.

Diccionarios y Enciclopedias

1. **Diccionario Jurídico Mexicano.** Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera edición, Editorial Trillas, México, 2001.
2. **Enciclopedia Hispánica.** Primera edición, Editorial Británica, Estados Unidos de América, 1991.
3. **Enciclopedia Jurídica Básica.** Tomo III, Primera edición, Editorial Enciclopedias Jurídicas Civitas, España, 1995.

Direcciones de Internet

1. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf 20/junio/2008
2. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/535978.html> 5/septiembre/2008
3. www.google.com, [Antecedentes Penas México. Página](http://www.monografias.com/trabajos) <http://www.monografias.com/trabajos> 25/mayo/2008

4. www.google.com, Antecedentes Penas. Página http://www.monografias.com/trabajos_22/mayo/2008
5. www.google.com, Evolución Histórica del Proceso Penal. Página <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch12/mayo/2008>
6. www.google.com, Facultades, Dirección de Ejecución de Sanciones Penales. Página <http://www.desp.df.gob.mx/desp/facultades.html> 15/mayo/2008
7. www.google.com, Resocialización. Página <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml?monosearch8/mayo/2008>
8. http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/322108//archivo_13/septiembre/2008

ANEXOS

RESUMEN DE POBLACIÓN PENITENCIARIA
Septiembre 2008



POBLACIÓN PENITENCIARIA				
Población total	222,671		Hombres	211,478 94,97%
			Mujeres	11,193 5,03%
Población del fuero común	172,173	77,32%	Procesados	71,699 32,20%
			Sentenciados	100,474 45,12%
Población del fuero federal	50,498	22,68%	Procesados	19,417 8,72%
			Sentenciados	31,081 13,96%

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS		
	Centros	Capacidad
Gobierno Federal	6	6,595
Gobierno del Distrito Federal	10	19,088
Gobiernos Estatales	329	138,974
Gobiernos Municipales	94	3,343
Total	439	168,000

SOBREPOBLACIÓN	
Sobrepoblación	54,671
Centros con Sobrepoblación	229
Centros Sobrepoblados que tienen	
Población del Fuero Común	61
Población del Fuero Común	160

LIBERTADES OTORGADAS POR EL OADPRS	
Aplicación de los Artículos 68 y 75	5
Beneficios de Libertad anticipada Despa del Fuero Feferal en la República Mexicana	272
Total de Libertades Otorgadas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	277

INCIDENCIAS REGISTRADAS	
Total de Incidencias	70
Total de internos Involucrados	4,141

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciomos de Prevenmción y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA
Septiembre 2008



Entidad Federativa	Fuero Común								Fuero Federal								TOTAL GENERAL	%				
	Procesados				Sentenciados				Procesados				Sentenciados						Total	%		
	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%						
1 DISTRITO FEDERAL	9,791	499	10,290	31,3	21,761	799	22,560	68,68	32,850	87	2,021	264	2,285	48,29	2,106	341	2,447	51,71	4,732	13	37,582	16,88
2 BAJA CALIFORNIA	8,077	357	8,434	57,17	6,116	202	6,318	42,83	14,752	79	1,497	104	1,601	41,44	2,135	127	2,262	58,56	3,863	21	18,615	8,36
3 MÉXICO	6,591	418	7,009	42,41	9,169	349	9,518	57,59	16,527	89	458	98	556	28,04	1,256	171	1,427	71,96	1,983	11	18,510	8,31
4 JALISCO	6,337	247	6,584	56,76	4,895	120	5,015	43,24	11,599	72	2,497	135	2,632	59,25	1,507	303	1,810	40,75	4,442	28	16,041	7,2
5 SONORA	3,497	110	3,607	43,13	4,673	84	4,757	56,87	8,364	63	1,752	98	1,850	37,97	2,788	234	3,022	62,03	4,872	37	13,236	5,94
6 VERACRUZ	2,990	180	3,170	46,28	3,567	112	3,679	53,72	6,849	82	460	81	541	37,16	801	114	915	62,84	1,456	18	8,305	3,73
7 MICHOACÁN	2,630	118	2,748	46,6	3,038	111	3,149	53,4	5,897	73	908	133	1,041	46,85	1,084	97	1,181	53,15	2,222	27	8,119	3,65
8 PUEBLA	2,236	145	2,381	4,01	4,468	152	4,620	65,99	7,001	89	271	29	300	33,82	499	88	587	66,18	887	11	7,888	3,54
9 TAMAULIPAS	1,534	91	1,625	27,1	4,264	108	4,372	72,9	5,997	79	569	40	609	37,69	949	58	1,007	62,31	1,616	21	7,613	3,42
10 CHIHUAHUA	1,470	33	1,503	37,08	2,500	50	2,550	62,92	4,053	54	946	62	1,008	29,46	2,250	164	2,414	70,54	3,422	46	7,475	3,36
11 SINALOA	1,810	62	1,872	70,88	2,651	56	2,707	59,12	4,579	64	573	52	625	24,59	1,741	176	1,917	75,41	2,542	36	7,121	3,2
12 CHIAPAS	1,924	110	2,034	36,78	3,412	84	3,496	63,22	5,530	82	279	44	323	26,22	780	129	909	73,78	1,232	18	6,762	3,04
13 NUEVO LEÓN	1,132	61	1,193	25,87	3,306	112	3,418	74,13	4,611	76	316	46	362	25,14	950	128	1,078	74,86	1,440	24	6,051	2,72
14 GUANAJUATO	1,167	74	1,241	36,05	2,106	95	2,201	63,95	3,442	61	719	94	813	37,23	1,176	195	1,371	62,77	2,184	39	5,626	2,53
15 QUÉRRERO	2,188	93	2,281	58,35	1,574	54	1,628	41,65	3,909	83	231	23	254	30,68	499	75	574	69,32	828	17	4,737	2,13
16 TABASCO	1,505	60	1,565	40,64	2,230	56	2,286	59,36	3,851	85	236	37	273	41,74	316	65	381	58,26	654	15	4,505	2,02
17 OAXACA	1,883	78	1,961	54,43	1,604	38	1,642	45,57	3,603	86	263	24	287	50,98	247	29	276	49,02	563	14	4,166	1,87
18 COAHUILA	1,048	26	1,074	38,86	1,643	47	1,690	61,14	2,764	72	374	27	401	37,65	615	49	664	62,35	1,065	28	3,829	1,72
19 DURANGO	1,401	63	1,464	57,25	1,068	25	1,093	42,75	2,557	68	344	36	380	32,31	708	88	796	67,69	1,176	32	3,733	1,68
20 MORELOS	1,202	82	1,284	47,98	1,314	78	1,392	52,02	2,676	74	154	9	163	17,21	706	78	784	82,79	947	26	3,623	1,63
21 COLIMA	741	46	787	34,73	1,424	55	1,479	65,27	2,266	71	296	40	336	35,63	530	77	607	64,37	943	29	3,209	1,44
22 SAN LUIS POTOSÍ	870	37	907	39,75	1,345	30	1,375	60,25	2,282	79	117	12	129	20,84	452	38	490	79,16	619	21	2,901	1,3
23 QUINTANA ROO	1,300	46	1,346	62,49	787	21	808	37,51	2,154	77	268	27	295	46,09	308	37	345	53,91	640	23	2,794	1,25
24 YUCATÁN	1,086	36	1,122	47,68	1,200	31	1,231	52,32	2,353	91	66	10	76	33,33	134	18	152	66,67	228	9	2,581	1,16
25 NAYARIT	809	31	840	41,32	1,164	29	1,193	58,68	2,033	80	102	8	110	22,31	338	45	383	77,69	493	20	2,526	1,13
26 HIDALGO	649	39	688	36,17	1,149	65	1,214	63,83	1,902	85	79	15	94	28,14	219	21	240	71,86	334	15	2,236	1,00
27 QUERÉTARO	1,065	26	1,091	76,62	327	6	333	23,38	1,424	67	396	25	421	30,23	251	27	278	39,77	699	33	2,123	0,95
28 BAJA CALIFORNIA SUR	221	32	253	16,86	1,196	52	1,248	83,14	1,501	72	184	33	217	36,9	331	40	371	63,1	588	28	2,089	0,94
29 ZACATECAS	361	22	383	35,27	688	15	703	64,73	1,086	71	49	14	63	14,03	355	31	386	85,97	449	29	1,535	0,69
30 CAMPECHE	383	15	398	36,48	678	15	693	63,52	1,091	81	71	13	84	32,94	142	29	171	67,06	255	19	1,346	0,60
31 AGUASCALIENTES	225	11	236	30,61	508	27	535	69,39	771	69	64	8	72	20,81	238	36	274	79,19	346	31	1,117	0,50
32 TLAXCALA	230	18	248	47,42	254	21	275	52,58	523	78	52	7	59	39,33	78	13	91	60,67	150	22	673	0,30
Colonia Penal Federal Islas Marias					275	5	280	100,00	280	29					648	54	702	100,00	702	71	982	0,44
CEFERESCO No. 1 "Altiplano"	22		22	37,29	37		37	62,71	59	8	563		563	79,41	146		146	20,59	709	92	768	0,34
CEFERESCO No. 2 "Occidente"	18		18	2	170		170	90,43	188	25	409		409	73,43	148		148	26,57	557	75	745	0,33
CEFERESCO No. 3 "Noreste"	7		7	1,81	379		379	98,19	386	55	180		180	56,25	140		140	43,75	320	45	706	0,32
CEFERESCO No. 4 "Noroeste"	3		3	222	208		222	42	3	3			3	0,96	311		311	99,04	314	58	539	0,24
CEFEREPSI	30		30	12,61	208		208	87,39	238	90	2		2	7,69	24		24	92,31	26	10	264	0,12
TOTAL	68,433	3,266	71,699	32	97,370	3,104	100,474	45	172,173	77	17,769	1,648	19,417	9	27,906	3,175	31,081	14	50,498	23	222,671	100
TOTAL MES DE AGOSTO	68,633	3,298	71,931	33	96,214	3,066	99,280	45	171,211	77	68,633	1,640	19,068	9	27,702	3,160	30,862	14	49,930	23	221,141	100

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.
Elaboró: SSP, Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.

COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR FUERO, SITUACIÓN JURÍDICA E INCREMENTO MENSUAL
Septiembre 2007 - Septiembre 2008



Año	Mes	Fuero Común									Fuero Común									Total	Incremento	
		Procesados	Incremento		Sentenciados	Incremento		Subtotal	Incremento		Procesados	Incremento		Sentenciados	Incremento		Subtotal	Incremento				
			Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %		Absoluto	Relativo %			
2007	Sep	74,887	-905	-1,21	93,237	436	0,47	168,124,00	-469	-0,28	18,300	-543	-2,97	31,761	261	0,82	50,061	-282	-0,56	218,185	-751	-0,34
	Oct	74,142	-745	-1,00	93,717	480	0,51	167,859,00	-265	-0,16	17,979	-321	-1,79	31,598	-163	-0,52	49,577	-484	-0,97	217,436	-749	-0,34
	Nov	73,093	-1,049	-1,44	95,109	3,392	1,46	168,202,00	343	0,20	17,837	-142	-0,80	31,460	-138	-0,44	49,297	-280	-0,56	217,499	63	0,03
	Dic	70,718	-2,375	-3,36	93,557	-1,552	-1,66	164,275,00	-3,927	-2,39	17,418	-419	-2,41	31,148	-312	-1,00	48,566	-731	-1,48	212,841	4,659	-2,19
2008	Ene	71,546	828	1,16	94,361	804	0,85	165,907,00	1,632	0,98	17,696	278	1,57	31,150	2	0,01	48,846	280	0,58	214,753	1,912	0,89
	Feb	71,392	-154	-0,22	94,989	628	0,66	166,381,00	474	0,28	17,877	181	1,01	31,148	-2	-0,01	49,025	179	0,37	215,406	653	0,30
	Mar	71,804	412	0,57	95,937	948	0,99	167,741,00	1,360	0,81	18,314	437	2,39	31,099	-49	-0,16	49,413	388	0,79	217,154	1,749	0,80
	Abr	69,048	-2,756	-3,99	97,228	1,291	1,33	166,276,00	-1,465	-0,88	19,952	1,638	8,21	31,229	130	0,42	51,181	1,768	3,58	217,457	303	0,14
	May	69,016	-32	-0,05	97,650	422	0,43	166,666,00	390	0,23	20,329	377	1,85	31,148	-81	-0,26	51,477	296	0,58	218,143	686	0,31
	Jun	69,619	603	0,87	98,539	889	0,90	168,158,00	1,492	0,89	18,960	-1,369	-7,22	30,912	-236	-0,76	49,872	-1,605	-3,12	218,030	-113	-0,05
	Jul	70,409	790	1,13	98,672	133	0,13	169,081,00	923	0,55	18,943	-17	-0,09	30,841	-71	-0,23	49,784	-88	-0,18	218,865	835	0,38
	Ago	71,931	1,522	2,16	99,280	608	0,62	171,211,00	2,130	1,26	19,068	125	0,66	30,862	21	0,07	49,930	146	0,29	221,141	2,276	1,04
	Sep	71,699	-232	-0,32	100,474	1,194	1,20	172,173,00	962	0,56	19,417	349	1,83	31,081	219	0,71	50,498	568	1,14	222,671	1,530	0,69
Incremento de la Población Septiembre 2007- Septiembre 2008						7,237	7,76		4,049	2,41		1,117	6,10		-680	-2,14		437	0,07		4,486	2,06

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.
Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.

NÚMERO DE CENTROS, CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO, POBLACIÓN Y
SOBREPOBLACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA

Septiembre 2008



Entidad Federativa	Número de centros	%	Capacidad (a)	%	Población (a)	Sobrepoblación	
						Absoluta (b-a)	Relativa (%) * ((b-a) / -1) * 100
BAJA CALIFORNIA	4	0,91	9,379	5,58	18,615	9,236	98,48
DISTRITO FEDERAL	10	2,28	19,088	11,36	37,582	18,494	96,89
SONORA	15	3,42	6,870	4,09	13,236	6,366	92,66
NAYARIT	21	4,78	1,320	0,79	2,526	1,206	91,36
MÉXICO	22	5,01	10,208	6,08	18,510	8,302	81,33
MORELOS	7	1,59	2,084	1,24	3,623	1,539	73,85
JALISCO	33	7,52	9,279	5,52	16,041	6,762	72,87
QUINTANA ROO	6	1,37	1,740	1,04	2,794	1,054	60,57
PUEBLA	22	5,01	5,300	3,15	7,888	2,588	48,83
GUERRERO	18	4,10	3,680	2,19	4,737	1,057	28,72
TABASCO	18	4,10	3,521	2,10	4,505	984	27,95
CHIAPAS	22	5,01	5,287	3,15	6,762	1,475	27,9
COLIMA	3	0,68	2,611	1,55	3,209	598	22,9
BAJA CALIFORNIA SUR	6	1,37	1,746	1,04	2,123	377	21,59
HIDALGO	17	3,87	1,933	1,15	2,236	303	15,68
MICHOACÁN	24	5,47	7,168	4,27	8,119	951	13,27
CHIHUAHUA	15	3,42	6,743	4,01	7,475	732	10,56
YUCATÁN	3	0,68	2,340	1,39	2,581	241	10,30
SINALOA	18	4,1	6,506	3,87	7,121	615	9,45
SAN LUIS POTOSÍ	13	2,96	2,725	1,62	2,901	176	6,46
TAMAULIPAS	9	2,05	7,360	4,38	7,613	253	3,44
GUANAJUATO	20	4,56	5,579	3,32	5,626	47	0,84
CEFERESCO No. 3 "Noreste"	1	0,23	724	0,43	706	-18	-2,49
AGUSCALIENTES	4	0,91	1,149	0,68	1,117	-32	-2,79
DURANGO	13	2,96	3,870	2,3	3,733	-137	-3,54
COAHUILA	8	1,82	3,988	2,37	3,829	-159	-3,99
CEFERESCO No. 1 "Altiplano"	1	0,23	816	0,49	768	-48	-5,88
QUERETARO	4	0,91	2,328	1,39	2,089	-239	-10,27
NUEVO LEÓN	15	3,42	6,765	4,03	6,051	-714	-10,55
CEFERESCO No. 2 "Occidente"	1	0,23	836	0,5	745	-91	-10,89
OAXACA	21	4,78	4,985	2,97	4,166	-819	-16,43
CAMPECHE	2	0,46	1,705	1,01	1,346	-359	-21,01
ZACATECAS	19	4,33	1,980	1,18	1,535	-445	-22,47
VERACRUZ	19	4,33	11,118	6,62	8,305	-2,813	-25,3
TLAXCALA	2	0,46	1,051	0,63	673	-378	-35,97
CEFEREPSI	1	0,23	460	0,27	264	-196	-42,61
Colonia Penal Federal Islas Mariás	1	0,23	2,399	1,43	982	-1,417	-59,07
CEFERESCO No. 4 "Noroeste"	1	0,23	1,360	0,81	539	-821	-60,37
TOTAL	439	100	168,001	100	222,671	54,671	32,54
TOTAL DE AGOSTO	439	100	167,710	100	221,141	53,431	31,86

Nota: Valores negativos equivalen a ñugares disponibles en el Sistema Nacional Penitenciario.

*El % se obtiene en relación a la población total de cada Entidad Federativa y Centro Federal.

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciomies de Prevenmción y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.

**CAPACIDAD, SOBREPoblación Y POBlación SEGÚN FUERO,
SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO
Septiembre 2008**



Entidad Federativa y Centro de Reclusión	Capacidad	Sobrepoblación		FUERO COMUN					FUERO COMUN					TOTAL	
		Absoluta	Relativa	Procesados		Sentenciados		Subtotal	Procesados		Sentenciados		Subtotal		%
				H	M	H	M		H	M	H	M			
DISTRITO FEDERAL	19,088	18,494	96,89%	9,791	499	21,761	799	32,850	2,021	264	2,106	341	4,732	12,59%	37,582
Reclusorio Preventivo Oriente	3,500	8,183	233,80%	3,654		6,450		10,104	791		788		1,579	13,52%	11,683
Reclusorio Preventivo Norte	5,631	5,656	100,44	4,639		5,618		10,257	563		467		1,030	9,13%	11,287
Reclusorio Preventivo Sur	3,536	3,122	88,29%	1,199		4,119		5,318	660		680		1,340	20,13%	6,658
Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha	1,068	1,594	149,25%	56		2,572		2,628	2		32		34	1,28%	2,662
Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	1,851	528	28,53%			2,266		2,266			113		113	4,75%	2,379
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha	234	1,489	636,32%		484		671	1,155		256		312	568	32,97%	1,723
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	320	43	13,44%	16		343		359	1		3		4	1,10%	363
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	203	156	76,85%	227		122		349	4		6		10	2,79%	359
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	2,463	-2,175	-88,31%			271		271			17		17	5,90%	288
Centro Femenil de Readaptación Social	282	-102	-36,17%		15		128	143		8		29	37	20,56%	180

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.
Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.

**LIBERTADES OTORGADAS Y NOTIFICADAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, POR CONCEPTO Y ENTIDAD FEDERATIVA
Septiembre 2008**



Entidad Federativa	Beneficios de Libertad Anticipada Despachados				Aplicación de los Artículos		Total
	Tratamiento Preliberacional	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	Subtotal	68	75	
Sonora	3	48	2	53			53
Chihuahua		30	3	33			33
Baja California	4	10	16	30			30
Sinaloa	11	10		21			21
Coahuila	4	8	1	13			13
Chiapas	7	4	1	12			12
Colima	3	8		11			11
Puebla	5	1	5	11			11
Distrito Federal	4	1	4	9		1	10
Islas Marías		9	1	10			10
Guanajuato	7	2		9			9
Morelos		3	2	9			9
Veracruz	3	6		9			9
Nuevo León		6	2	8			8
Guerrero	3	3		6			6
Jalisco	3	1		4	1		5
Oaxaca	1	4		5			5
Tamaulipas	1	4		5			5
Durango		2		2		2	4
Michoacán		2		2		1	3
Hidalgo	1		1	2			2
San Luis Potosí	1	1		2			2
Campeche		1		1			1
CEFERESCO No. 4 "Noroeste"		1		1			1
México		1		1			1
Querétaro		1		1			1
Tabasco			1	1			1
Tlaxcala		1		1			1
Total	61	172	39	272	1	4	277

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.

POBLACIÓN EN LIBERTAD VIGILADA SEGÚN CONCEPTO POR ENTIDAD FEDERATIVA
Septiembre 2008



Entidad Federativa	Beneficios Libertad Anticipada						Sustitutivos de Pena						Total General
	Tratamiento Preliberacional	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la pena	Arts. 68 o 75	Libertad Supervisada	Subtotal	Condena condicional	Tratamiento en Semilibertad	Tratamiento en Libertad	Jornada de Trabajo a favor de la Comunidad	Medidas de Seguridad	Subtotal	
Aguascalientes	9	47	25	2		83	20	1	22	21		64	147
Baja California	518	534	789	26	27	1,894	-162	106	454	459	14	871	2,765
Baja California Sur	96	150	15	6	2	263	58	14	92	2	2	168	437
Campeche	106	52	31	2		191	204	1	3	31		239	430
Coahuila	410	410	163	15	5	1,003	42	33	47	130	7	259	1,262
Colima	177	106	57	3	7	350	33	17	390	13	3	456	806
Chiapas	270	324	132	20		746	10	53	50	197	2	312	1,058
Chihuahua	626	940	382	29	35	2,012	919	9	68	85	13	1,094	3,106
Distrito Federal	187	100	47	25	9	368	948	7	232	318	13	1,518	1,886
Durango	332	479	126	20	9	966	222	10	26	270	1	529	1,495
Guanajuato	381	380	65	32		858	775	8	114	43	3	943	1,801
Guerrero	288	233	122	12	7	662	174	38	142	1,276	23	1,653	2,315
Hidalgo	68	15	12	4	3	102	77		15	14		106	208
Jalisco	1,035	310	242	41	19	1,647	668	79	2,409	180	19	3,355	5,002
México	92	62	65	17	4	240	529	14	114	270	15	942	1,182
Michoacán	949	366	302	28	27	1,672	-10	94	68	176	16	344	2,016
Morelos	160	97	71	4		332	165	9	24	71	16	285	617
Nayarit	200	193	71	6	10	480	372	20	10	10	6	418	898
Nuevo León	497	395	138	14	7	1,051	-398	5	72	366	42	87	1,138
Oaxaca	419	173	232	5	2	831	18	87	332	106	1	544	1,375
Puebla	210	44	39	3		296	426	4	66	129	3	628	924
Querétaro	56	78	22	1	2	159	-41	2	18	25	1	5	164
Quintana Roo	182	69	35	9		295	25	22	36	38	1	122	417
San Luis Potosí	66	298	53	13	-1	429	-27	4	52	37	2	68	497
Sinaloa	468	998	277	27	34	1,804	1,018	29	98	326	15	1,486	3,290
Sonora	761	1,411	780	28	18	2,998	839	23	45	369	4	1,280	4,278
Tabasco	168	72	100	5		345	-1	7	5	10	1	22	367
Tamaulipas	701	884	320	46	23	2,274	-249	40	38	184	12	25	2,299
Tlaxcala	15	35	19			69	55	2	79	60	10	206	275
Veracruz	372	238	142	15	2	769	227	32	33	45	1	338	1,107
Yucatán	55	37	35	3	1	131	36	14	20	14	3	87	218
Zacatecas	93	229	33	16	1	372	-216	8	67	77	3	-61	311
Islas Marias	31	482	15	4		532							832
Total	9,998	10,241	5,257	481	253	26,230	6,756	792	5,241	5,352	252	18,393	44,623

Fuente: SSP, OADPRS. Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.
Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México D.F., Octubre 2008.